

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Guanajuato 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán 5

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general, mediante las que se establece el monto de capital mínimo que deberán tener íntegramente suscrito y pagado las contrapartes centrales 8

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato del Registro de Avances Físicos y Financieros del Programa Vivienda Rural, publicado el 25 de septiembre de 2003 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003 12

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 74/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en

Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados	73
Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes	75
Acuerdo General 76/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito	78
Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez	79

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	81
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	81
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	81

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 476/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Desiderio Pavón, promovido por campesinos del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Pánuco, Ver.	82
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	106
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

141103-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 10

Viernes 14 de noviembre de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPLICAS QUE SE PRESENTARON EL 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional

de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2003, solicitó "una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 7, 8 y 9 de septiembre del presente año, se presentaron lluvias extraordinarias y atípicas. La ubicación geográfica del evento es en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/891/2003 de fecha 11 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./658/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-33 en la cual informó que: "El valle de Aguascalientes se encuentra afectado por agrietamientos y hundimientos diferenciales del terreno natural desde hace varias décadas. Se ha documentado que la causa principal para tales efectos es la extracción de grandes volúmenes de agua. Sin embargo, en este caso en particular y considerando la naturaleza de los suelos en la ciudad de Aguascalientes, así como las lluvias atípicas registradas en los últimos días en la capital del Estado, puede afirmarse que éstas representaron el elemento detonante del agrietamiento en la unidad habitacional Casa Blanca, cuya longitud no rebasa los 150 m, atravesando calles y 25 predios habitados, donde se registraron aberturas del suelo de 2 y

hasta 4 m de profundidad. Lo observado en este caso se debe, principalmente, a la erosión interna de las capas superficiales de suelo asociada a grandes volúmenes de agua que fluyen internamente como consecuencia de las lluvias atípicas. De acuerdo con los informes de personal de Obras del Municipio y del Instituto del Agua del Estado, esta es la primera vez que se presenta un agrietamiento de manera repentina. En este sentido, se sugiere declarar la emergencia para el Municipio de Aguascalientes, Ags.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 11 de septiembre de 2003, para el Municipio de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS QUE SE PRESENTARON EL 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia al Municipio de Aguascalientes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dicho Municipio, del Estado de Aguascalientes, a partir del 11 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del Municipio antes mencionado del Estado de Aguascalientes, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio antes señalado del Estado de Aguascalientes, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional

de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2003, solicitó "emitir una Declaratoria de Emergencia de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003, en virtud de que desde el día 5 de septiembre se ha presentado el fenómeno natural denominado "hidrometeorológico", que ocasionó inundaciones en los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámara, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle Santiago y Villagrán todos ellos pertenecientes a esta entidad, tanto en la cabecera Municipal como en sus zonas rurales, lo anterior a consecuencia de las intensas lluvias que desde la fecha mencionada se han registrado en nuestro Estado."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/889/2003 de fecha 11 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./664/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-34 en la cual informó que: "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y el Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), durante los días del 4 al 11 de septiembre del presente año se registraron lluvias atípicas en el Estado de Guanajuato. Dichas lluvias se debieron a la presencia de una vaguada que se extendió sobre la Mesa del Norte y la Mesa Central, así como por la presencia de las ondas tropicales 40, 41 y 43. Algunas de las precipitaciones, con duración de 24 horas, superan los umbrales de lluvia establecidos para un periodo de retorno de 5 años para el Estado de Guanajuato. Adicionalmente se presentaron lluvias acumuladas importantes durante varios días que hacen suponer que se trata de precipitaciones poco fuertes las que provocaron los desbordamientos del río Lerma. De igual manera, la Comisión Nacional del Agua reporta que varias presas de la región están alcanzando su máxima capacidad, por lo que es de esperarse que éstas comiencen a derramar agua, lo que puede incrementar el caudal del río Lerma provocando su desbordamiento y la inundación de algunos poblados a lo largo de su cauce. En este sentido se sugiere declarar la emergencia en los municipios arriba mencionados del Estado de Guanajuato."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 12 de septiembre de 2003, para los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámara, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle de Santiago y Villagrán del Estado de Guanajuato, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL
FONDO
DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS
POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámara, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle de Santiago y Villagrán, del Estado de Guanajuato, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 12 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Guanajuato, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Guanajuato, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE BRISEÑAS Y MORELIA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema

Nacional

de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante el oficio número GEM/055/2003 de fecha 15 de septiembre de 2003, solicitó "una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 14 y 15 de septiembre del año 2003, se presentaron fuertes precipitaciones pluviales que provocaron el desbordamiento del río Lerma. La ubicación geográfica del evento es en los municipios de Briseñas con 120 viviendas parcialmente afectadas; y, Morelia con 20 colonias afectadas."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/923/2003 de fecha 17 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./679/2003 de fecha 18 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-39 en la cual informó que: "Desde los primeros días del mes de septiembre se presentó una línea de convergencia que ha interactuado con las Ondas Tropicales números 43 y 44, provocando lluvias de fuertes a muy fuertes en los estados de México, Guanajuato y Michoacán, donde se generan los escurrimientos que forman al río Lerma. Al analizar la precipitación acumulada sobre el Estado de Michoacán durante la primera quincena del mes de septiembre, resulta que en el Municipio de Morelia se han registrado 113 mm, lo que representa un 70% del total del mes, de acuerdo con el registro de lluvia media de 1941 a 1996, por lo que se interpreta como la ocurrencia de lluvias torrenciales atípicas sobre este Municipio. El Municipio de Briseñas se encuentra ubicado en la desembocadura del río Lerma hacia el Lago de Chapala, por lo que los escurrimientos que se están presentando en esta corriente, cruzan este Municipio. Por ello, se sugiere declarar la emergencia para los dos Municipios de Michoacán, arriba mencionados."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 18 de septiembre de 2003, para los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE BRISEÑAS Y MORELIA DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Briseñas y Morelia, del Estado de Michoacán, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 18 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Michoacán, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS LOS DIAS 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, JUAN ALDAMA Y VILLA DE COS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número R.O. 144/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó "Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 22 y 23 del actual, se presentó el fenómeno natural hidrometeorológico denominado "Lluvias Torrenciales", ocasionando inundaciones, daños en viviendas y calles. La ubicación geográfica del evento lo es en los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos de la Entidad."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/966/2003 de fecha 24 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./703/2003 de fecha 25 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-50 en la cual informó que: "Durante los últimos seis días se produjeron en el Estado de Zacatecas precipitaciones acumuladas de hasta 160 mm, las cuales se debieron a la presencia de una línea de convergencia sobre la Mesa del Norte y la Mesa Central, así como la onda tropical número 47 y a la tormenta tropical Marty,

del Océano Pacífico. En este sentido, se observan cinco núcleos de lluvia mayor a los 140 mm en el centro del Estado, asimismo, se reporta en la estación de Chalchihuites una precipitación de más de 60 mm en 24 horas. Por lo anterior, se puede decir que las lluvias acumuladas durante los últimos días (19 al 24 de septiembre) fueron importantes y atípicas que provocaron el incremento de escurrimientos en los ríos del Estado de Zacatecas. Por ello se sugiere declarar la emergencia para los 3 Municipios arriba mencionados.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 25 de septiembre de 2003, para los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS LOS DIAS 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, JUAN ALDAMA Y VILLA DE COS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos, del Estado de Zacatecas, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 25 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las disposiciones de carácter general, mediante las que se establece el monto de capital mínimo que deberán tener íntegramente suscrito y pagado las contrapartes centrales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, MEDIANTE LAS QUE SE ESTABLECE EL MONTO DE CAPITAL MINIMO QUE DEBERAN TENER INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO LAS CONTRAPARTES CENTRALES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 88 fracción III de la Ley del Mercado de Valores y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es objetivo del Gobierno Federal regular los mercados en función de los intereses de la ciudadanía, así como promover un marco regulatorio eficaz y claro que, entre otros, promueva el desarrollo del sistema financiero y proteja cabalmente los derechos de los usuarios;

Que, dentro del objetivo rector de conducir responsablemente la marcha económica del país, conforme se prevé en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha contemplado, como parte de la estrategia a seguir, el establecimiento de bases para que el sistema financiero esté bien capitalizado, así como la construcción de un mercado de valores eficiente y robusto que asegure los derechos de los ahorradores en virtud de la negociación de valores y que, para ello, este mercado requiere de sociedades que tengan por objeto reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios del mercado de valores, derivadas de la concertación de operaciones con valores, y

Que, a efecto de que dichas sociedades normen su actuación observando las disposiciones legales que les sean aplicables, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer, mediante disposiciones de carácter general, el capital mínimo que las contrapartes centrales deben tener íntegramente suscrito y pagado.

Resuelve emitir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, MEDIANTE LAS QUE SE ESTABLECE EL MONTO DE CAPITAL MINIMO QUE DEBERAN TENER INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO LAS CONTRAPARTES CENTRALES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones son aplicables a las contrapartes centrales a que se refiere el capítulo séptimo de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el capital mínimo que deberán mantener íntegramente suscrito y pagado las contrapartes centrales es de:

- I. Cuarenta millones de pesos, durante el periodo que comienza en la fecha de constitución de la contraparte central respectiva y termina el mismo número de día correspondiente a esa fecha en el duodécimo mes de calendario posterior a ella;
- II. Cincuenta millones de pesos, durante el periodo que comienza en el día inmediato siguiente a la conclusión del periodo referido en la fracción anterior y termina el mismo número de día correspondiente a la fecha de constitución de la contraparte central respectiva en el vigésimo cuarto mes de calendario posterior a ella;
- III. Sesenta millones de pesos, durante el periodo que comienza en el día inmediato siguiente a la conclusión del periodo referido en la fracción anterior y termina el mismo número de día correspondiente a la fecha de constitución de la contraparte central respectiva en el trigésimo sexto mes de calendario posterior a ella, y

IV. Setenta y cinco millones de pesos, a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del periodo referido en la fracción anterior.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. Asimismo, cuando el último día de cualquiera de los periodos referidos en dichas fracciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente. Por días inhábiles, se entenderán aquellos a que se refiere el artículo 84 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el 89 bis 12 del mismo ordenamiento.

TERCERA.- Los sujetos a que se refiere la primera de las presentes disposiciones deberán ajustarse, en lo conducente a su capital, a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, a esta Resolución y a las demás disposiciones que les resulten aplicables.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publica el instructivo y formato del Registro de Avances Físicos y Financieros del Programa Vivienda Rural, publicado el 25 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, tales como los formatos e instructivos, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social con fecha 27 de octubre de 2003, recibió el oficio número COFEME/03/1776 formulado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual emitió el dictamen de aprobación correspondiente, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL INSTRUCTIVO Y FORMATO DEL REGISTRO DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA VIVIENDA RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003

UNICO.- Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato del Registro de Avances Físicos y Financieros del Programa Vivienda Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 2003.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil tres.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.



**Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección General de Desarrollo Social y Humano**

PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL

REGISTRO DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Entidad Federativa: (3) _____ Proceso o Proyecto Institucional: (4) _____ MICRORREGION CEC: (5) _____ Alta marginación: (5) _____ Otras Microrregiones: (5) _____ Otras regiones: (6) _____																				(1)			
Programa	Subprograma	No. de Obra y Descripción del Proyecto	Localización		Sit. Obra	Fecha de Inicio y Término mes-año	No. de Oficio de Aprob.	Inversión aprobada (pesos)						Inversión Ejercida (pesos)									
			Municipio	Localidad				Suma	Fed.	Ext.	Mpal.	Part.	Cred.	En el Trimestre			Acumu						
7	8	9	10	10	11	12	13	14	14	14	14	14	14	14	15	15	15	15	15	15	16	16	16
								(22) Suma de hoja															
								(23) Subtotal															
								(24) Total															

(25) _____
Nombre y firma Autógrafa del C. Ejecutor del Proyecto

(26) _____
Nombre y firma Autógrafa del C. Delegado Federal de la Sedesol en el Estado

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a estos trámites, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480 2000 en el D.F. y Área Metropolitana, del interior de la República al 01 800 0014 800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188 594 3372".

"Llenar este formato con letra de molde legible".

"Este formato, NO requiere de la presentación de DOCUMENTOS ANEXOS".

"Este formato NO es de libre reproducción".

Formato Sedesol-12-003 REGISTRO DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS**Instructivo de llenado**

1	Con números arábigos se anotará día, mes y año de la fecha de elaboración, del llenado del formato.
2	Número consecutivo y total de hojas que se utilicen.
3	Nombre de la entidad federativa.
4	Se anotará el nombre del Proceso o Proyecto Institucional (Programa de Vivienda Rural).
5	Se anotará el nombre de la microrregión correspondiente.
6	Se anotará el nombre de otras regiones donde se localiza la obra.
7	Clave y nombre del Programa, de acuerdo a la apertura programática.
8	Clave y nombre del Subprograma, de acuerdo a la apertura programática.
9	Número de obra, conforme a lo señalado en la aprobación emitida y descripción de la acción.
10	Nombre completo del Municipio y Localidad en donde se realiza la obra.
11	Indicar con una "I" si se trata de inicio, con una "C" continuación, así como "T" terminación de la obra.
12	Mes y año en que se inició, así como mes y año en que concluirá la obra.
13	El número de oficio de aprobación correspondiente a cada proyecto y/o proceso, así como el número de oficio de los movimientos presupuestales q
14	El total de la inversión aprobada durante el ejercicio según oficio citado en la columna número 15, desglosando la inversión federal, estatal, municip
15	El total de inversión ejercida en cada obra durante el periodo que se informa, desglosando la inversión federal, estatal, municipal, de participantes y
16	Monto de la inversión ejercida acumulada desglosando federal, estatal, municipal, de participantes y crédito hasta el periodo reportado, dentro del ej
17	Porcentaje de avance alcanzado en el periodo, respecto de las metas totales programadas para el año.
18	El porcentaje logrado hasta la fecha del reporte.
19	El porcentaje de avance logrado en el periodo que se reporta. El dato se obtiene comparando la inversión ejercida en el trimestre con la inversión ap
20	El avance acumulado hasta el periodo reportado. El dato se obtiene de comparar la inversión ejercida acumulada con la inversión aprobada.
21	Aclarar las consideraciones pertinentes.
22	La suma de las cantidades incluidas en el formato por cada una de las columnas.
23	La suma del formato y de formatos anteriores, únicamente en caso de que éstos correspondan a un orden consecutivo, de acuerdo a lo establecido
24	Anotar en la última hoja la suma total de cada una de las columnas, de acuerdo a lo establecido en los dos puntos anteriores.
25	Nombre y firma Autógrafa del C. Ejecutor del Proyecto
26	Nombre y firma Autógrafa del C. Delegado Federal de la Sedesol en el Estado
27	Fecha de la última autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

SECRETARIA DE ECONOMIA**SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2003.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción

y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar en la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55 de su Reglamento, el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 21 de agosto del año 2003,

ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2003

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210.

TELEFONOS: 56 28 06 15 Al 17

FAX: 56-28-06-56

CORREO ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

Subcomité I.- Recursos Naturales y Actividades del Sector Primario

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: LIC. VICTOR DEL ANGEL GONZALEZ

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA A, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TEL.: 56 28 07 36

FAX: 56 28 07 36

CORREO ELECTRONICO: vangel@semarnat.gob.mx

Temas a cancelar:

1. Medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Justificación: Este tema se considera necesario eliminarlo ya que en la actualidad existen distintas regulaciones en el área del Alto Golfo de California, asimismo, se está llevando a cabo la modificación a la NOM-024-SEMARNAT-1993, Por la que se establecen medidas para la

protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.

2. Lineamientos ambientales para la Camaronicultura en aguas o territorio de jurisdicción nacional.

Justificación: Este tema se considera necesario eliminarlo ya que en la actualidad no se cuentan con los recursos necesarios para poder desarrollar este proyecto, el cual se pretende retomar en el futuro ya que es un tema de suma importancia para el desarrollo de dicha actividad.

3. Principios de manejo forestal sustentable y las especificaciones técnicas para la elaboración y ejecución de los programas de manejo forestal para los aprovechamientos maderables, referentes a estudio dasométrico, sistemas silvícolas, medidas de protección para el aseguramiento de la regeneración, así como las medidas y acciones para la prevención, control y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales.

Justificación: Derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el pasado 25 de febrero de 2003, dicho tema no es posible desarrollarlo hasta que se cuente con las disposiciones que el reglamento de esa ley determine, el cual se publicará dentro del primer semestre del año próximo.

4. Lineamientos técnicos para la evaluación y control de los servicios técnicos forestales.

Justificación: Derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el pasado 25 de febrero de 2003, dicho tema no es posible desarrollarlo hasta que se cuente con las disposiciones que el reglamento de esa ley determine, el cual se publicará dentro del primer semestre del año próximo.

Subcomité II.- Energía y Actividades Extractivas

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 37

CORREO ELECTRONICO: rctorres@semarnat.gob.mx

Temas nuevos:

5. Especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos geotérmicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos geotérmicos.

Justificación: Para garantizar la sustentabilidad de la explotación del vapor endógeno en el desarrollo de actividades productivas.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento; 5o. fracción V, 28 fracción II, 31, 36 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5o. inciso K fracción I y 29 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1o., 4o. y 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y término: Octubre de 2003 a junio de 2004.

6. Modificación de la NOM-120-SEMARNAT-1997, Protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, publicada en D.O.F. el día 19 de noviembre de 1998.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de la norma vigente.

Justificación: Sujeta a revisión quinquenal.

Fundamento legal: Artículo 51 cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio de 2003 a junio de 2004.

7. Modificación de la NOM-116-SEMARNAT-1998, Especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1998.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de la norma vigente.

Justificación: Sujeta a revisión quinquenal.

Fundamento legal: Artículo 52 cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio de 2003 a junio de 2004.

8. Modificación de la NOM-117-SEMARNAT-1998, Especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestre existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1998.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de la norma.

Justificación: Sujeta a revisión quinquenal.

Fundamento legal: Artículo 52 cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio de 2003 a noviembre de 2004.

Temas a cancelar:

9. Requisitos para el relleno hidráulico de minas.

Justificación: Se cancela dado que se considera la modificación del reglamento como mejor alternativa a la emisión de una norma, toda vez que se prevé que resultará menos costoso para el sector minero llevar a cabo la neutralización de los jales en el relleno hidráulico que cumplir con una Norma Oficial Mexicana.

Subcomité III.- Industria

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TEL.: 56 28 07 63

FAX: 56 28 07 32

CORREO ELECTRONICO: lbarojas@semarnat.gob.mx

Temas nuevos:

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 1993.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles señalados en la Norma Oficial Mexicana, modificar el campo de aplicación y establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la misma.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 100, 111 fracción III, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones X y XIII, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 40 fracciones III y IV del

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracción V y 24 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

11. Protección Ambiental-Clorofluorocarbonos Eliminación y Especificaciones.

Objetivo: Establecer especificaciones de protección ambiental para la eliminación del uso de Clorofluorocarbonos (CFCs) en los sectores de refrigeración, aire acondicionado, aerosoles, espumas sintéticas y solventes.

Justificación: Establecer un programa de eliminación, métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones X y XIII, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V y 24 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a junio de 2004.

Temas a cancelar:

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Justificación: Se cancela ya que su definición depende directamente del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-SEMARNAT-2001, actualmente en discusión.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

Justificación: Se cancela ya que su definición depende directamente del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-SEMARNAT-2001, actualmente en discusión.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Justificación: Se cancela ya que su definición depende directamente de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-1993, actualmente en discusión.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Justificación: Se cancela ya que su definición depende directamente de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-1993, actualmente en discusión.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Justificación: Se cancela ya que su definición depende directamente de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-1993, actualmente en discusión.

17. Protección ambiental-Sustancias agotadoras de la capa de ozono, eliminación y especificaciones.

Justificación: Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2003 para sustituirlo por un tema nuevo, inscrito como: Protección Ambiental-Clorofluorocarbonos-Eliminación y especificaciones.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: LIC. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ

DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2140, PISO 2, COL. ERMITA SAN ANGEL, C.P. 01070, MEXICO, D.F.

TELS.: 9159-12-64, 9159-12-65 Y 9159-11-00, EXTS. 4340 Y 4341

FAX: 9159-12-66

Subcomité de Normalización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado**Temas nuevos:**

1. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de macromedidores en pozos para asegurar su correcto funcionamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que aprovechen aguas nacionales del subsuelo, al instalar los macromedidores correspondientes, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, y de esa manera contar con registros confiables del agua extraída que permita su adecuada administración.

Justificación: La correcta instalación de los medidores en los aprovechamientos, permitirá obtener información confiable sobre los volúmenes extraídos, lo que hará posible una administración del recurso más eficiente y equitativa.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38; Ley de Aguas Nacionales artículos 3o., 9o., 29, 119; y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales artículos 10 y 52; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 47, 51 y 81.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

2. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de puertos de muestreo para prevenir riesgos al tomar muestras de aguas residuales y asegurar su confiabilidad.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, al construir las estructuras de descarga para garantizar que al tomar muestras de agua se asegure que son representativas y se eviten riesgos al personal que realiza la toma de las mismas.

Justificación: La correcta instalación de las estructuras de descarga de aguas residuales a los cuerpos de agua de propiedad nacional, protegerá la integridad física del personal que realiza la toma de muestras, de tal forma que al estar en condiciones de analizar el agua descargada, se pueda tener información confiable sobre la calidad del agua vertida a cuerpos receptores de propiedad nacional.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38; Ley de Aguas Nacionales artículos 3o., 9o., 86, 119; y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales artículos 133, 134 y 135; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 47, 51 y 81.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

Subcomité de Normalización de Obras Hidráulicas de Cauces y Zonas Sujetas a Riesgos de Inundación**Tema nuevo:**

3. Requisitos para la extracción, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplirse para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional.

Justificación: La explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos de cauces y vasos de propiedad nacional, generan problemas de diversa índole, mismos que afectan no sólo al recurso hidráulico, impactan en el medio ambiente, afectando de una manera adversa y significativa a la vegetación riparia original, a la sección hidráulica de los cauces y en varios casos, al funcionamiento hidráulico de los cauces y de los acuíferos con los que tengan conexión.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 40 fracción I, y Ley de Aguas Nacionales artículos 3o. fracciones VI, 113 fracciones III y IV y 118.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS**

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN
DOMICILIO: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.
TELS.: 5095 3246, 5095 3250 Y 5095 3210
FAX: 5095 3295
C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx.

Subcomité 2.- Seguridad Radiológica**Temas nuevos:**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia que utilizan material radiactivo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de su aplicación, tomando en cuenta el resultado del análisis de las opiniones de los interesados y el consenso del Subcomité.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, los interesados propusieron complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a: Los requisitos que debe cumplir la calibración de los equipos empleados y los protocolos que se deben satisfacer durante la determinación de la dosimetría de las unidades de teleterapia; actualizar los valores de los límites de la distancia fuente-piel de acuerdo con las recomendaciones internacionales; así como, adecuar el apéndice A (normativo) a fin de homologar su contenido con lo que establece el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia, en el documento "Aspectos físicos de garantía de calidad en radioterapia: Protocolo de control de calidad", IAEA-TECDOC-1151, junio de 2000.

Fundamento legal: Artículo 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 21 y 50 fracciones I, III, XI y XII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 92, 93, 94, 96 y 168 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de agosto de 2003 al 30 de julio de 2004.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de su aplicación, tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones de los interesados y el consenso del Subcomité.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, los interesados propusieron complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a los requisitos y contenido mínimo que debe cumplir cada uno de los cursos de protección radiológica bajo los cuales se debe entrenar y reentrenar al encargado de seguridad radiológica, al auxiliar del encargado de seguridad radiológica y al personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo al tipo de instalación en que presten o pretendan prestar sus servicios.

Fundamento legal: Artículo 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 50 fracciones I y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I y III, y 159 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de agosto de 2003 al 30 de julio de 2004.

Subcomité 3.- Desechos Radiactivos

Tema nuevo:

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1998.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de su aplicación, tomando en cuenta el resultado del análisis de las opiniones de los interesados y el consenso del Subcomité.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, los interesados propusieron complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a: especificar que los desechos con vidas medias menores a un año se segreguen de acuerdo a los lapsos de sus vidas medias; establecer criterios para la cantidad de material absorbente que se debe utilizar para la retención de posibles fugas, cuando los desechos radiactivos líquidos estén contenidos en recipientes de vidrio o cuando se encuentren en el almacén temporal; correcciones de forma al contenido de la misma, a fin de dotarla de mayor claridad; y efectuar las adecuaciones pertinentes, para homologar algunos de los criterios y requisitos con los establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infeciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Fundamento legal: Artículo 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 19, 21, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 82 al 90, 206 al 208 y 211 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de agosto de 2003 al 30 de julio de 2004.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA
DE GAS LICUADO DE PETROLEO**

PRESIDENTE: ING. EDUARDO PICCOLO CALVERA
DIRECCION: INSURGENTES SUR 1582, 8o. PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 53221052, CONMUTADOR 53221000, EXT. 1052
FAX: 53221048
C. ELECTRONICO: epiccolo@###energia.gob.mx

Tema nuevo:

1. Medidores de desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido.- Método de calibración con probador volumétrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de prueba para calibrar los medidores de desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido, usados en los autotanques que abastecen de este combustible a los tanques estacionarios de los usuarios.

Justificación: Se requiere que exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de seguridad y defina un solo método de prueba para calibrar estos medidores ya que actualmente hay varias formas para realizar esta operación, las cuales traen como consecuencia resultados diferentes, repercutiendo en el costo que paga el cliente por el Gas L.P. que compra a las empresas distribuidoras. Actualmente se están revisando estos medidores con métodos de prueba que no tienen sustento técnico ni legal, lo que ha traído como consecuencia inconformidades por parte de las empresas distribuidoras de Gas L.P.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la

Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha de Inicio y estimada de terminación: Julio de 2003 al 29 de agosto de 2004.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TELEFONO: 57299300, EXT. 4126

FAX: 5520 97 15

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

Temas nuevos:

1. Seguridad al usuario-Encendedores multiusos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los encendedores multiusos que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de brindar seguridad al usuario durante su manejo.

Justificación: Existe en el mercado mexicano una variedad de encendedores conocidos como multiusos, los cuales son de uso común en la mayor parte de los hogares por todos los integrantes de la familia y, en virtud de los riesgos que implican durante su manejo, se considera necesario regular ciertas especificaciones que garanticen la seguridad al usuario. En ese sentido, se propone la elaboración de una norma oficial mexicana para el citado producto, a fin de que éste cumpla con dicha regulación a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de octubre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

2. Seguridad al usuario-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Existe en el mercado mexicano una gran variedad de lámparas fluorescentes compactas, las cuales no están consideradas dentro de la normatividad nacional existente, razón por la cual se requiere su regulación a fin de garantizar al usuario la seguridad durante su manejo y, se ha considerado que dicha seguridad se controle a través de la aplicación de una norma oficial mexicana sobre dicho producto, por lo que se propone la elaboración de esa NOM, a fin de dar certeza técnica y jurídica al consumidor durante su uso.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

3. Seguridad al usuario-Artificios pirotécnicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los juegos denominados artificios pirotécnicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En toda la extensión del territorio nacional se llevan a cabo constantemente festividades relacionadas con eventos alusivos a la patria, a lo religioso o bien a festividades privadas, en las cuales se utilizan los artificios pirotécnicos, mismos que por sí solos representan un grave riesgo para la seguridad del que los fabrica, los comercializa y los utiliza.

Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia establecer los requerimientos técnicos de seguridad que deben satisfacer esos productos, así como la información comercial que requiere conocer el consumidor al momento de tomar su decisión de compra, a fin de garantizar las buenas prácticas de fabricación, importación, comercialización y uso dentro del país.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA

DIRECCION: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELS.: 554-05-29 Y 554-05-12

FAX: 554-05-29

Temas nuevos:

1. Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de Agave Tequilana Weber variedad Azul.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias para la producción y movilización de Agave Tequilana Weber variedad Azul con la finalidad de proteger la condición fitosanitaria de este producto en la zona de la denominación de origen de tequila (DOT) y evitar la dispersión de plagas de importancia económica que lo afectan. Es aplicable a todas las personas físicas o morales que produzcan material propagativo de Agave Tequilana Weber variedad Azul en laboratorio de cultivo de tejidos vegetales, invernaderos y viveros.

Justificación: El Agave (Agave Tequilana Weber variedad Azul) es un cultivo muy importante en algunas regiones de nuestro país, ya que genera importantes divisas al exportar el producto denominado como tequila, en base a lo anterior, es necesario regular la producción y movilización de material propagativo de dicho cultivo, con el fin de evitar la dispersión de plagas y enfermedades que afecten a este cultivo, hacia zonas libres de las mismas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 38 fracción II, 40, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 6 y 7 fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracción I incisos e), i), 22, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2003.

2. Por la que se establecen los Requisitos para la Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos para la aplicación y certificación de buenas prácticas agrícolas y de manejo en los procesos de producción y empaque de tomate fresco.

Justificación: Este proyecto cumple con lo señalado en la fracción XI del artículo 40 ya que los requisitos y especificaciones previstas en las buenas prácticas agrícolas en los procesos de

producción y empaque de tomate fresco están orientadas a proteger la sanidad de los vegetales y proteger la salud de las personas.

La regulación técnica, establece los Requisitos para la Inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco el cual está asociado a procesos de producción en campo ya que al no tomar las medidas higiénicas necesarias pueden ser transmisoras de enfermedades tales como fiebre tifoidea, paratifoidea, salmonelosis y shigelosis, respectivamente.

Es de observancia obligatoria, aplicable a las unidades de producción y/o empaque que pretendan inscribirse al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos d) y e), V, 22, 30, 32, 33, 44, 51, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 fracciones XXX, XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2003 a diciembre de 2004.

3. Por la que se establecen requisitos y especificaciones para la instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos para la instalación y operación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna en materia de sanidad agropecuaria con el propósito de prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de los vegetales y animales; así como proteger zonas libres, bajo protección, de baja o escasa prevalencia y en erradicación o bajo control en el territorio nacional, y resulta aplicable a los puntos de verificación e inspección que actualmente estén operando y a los que en el futuro pretendan instalarse y operar.

Justificación: Los Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI's) son un requisito establecido en las normas oficiales mexicanas y normas internacionales para declarar y/o proteger las zonas productoras que se encuentran libres, bajo protección, en baja o escasa prevalencia, en erradicación o bajo control de plagas y enfermedades, asimismo los PVI's contribuyen al éxito de las campañas para el combate de plagas y enfermedades reglamentadas, porque en los mismos se vigila la movilización de bienes agropecuarios regulados que puedan diseminarlas.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación está facultada para instalar y operar directamente en el territorio nacional Puntos de Verificación e Inspección Interna, acordar o autorizar su instalación y operación a los gobiernos de los estados u organismos auxiliares sanitarios.

La verificación e inspección, como medida de vigilancia, debe ser un proceso ágil y transparente, que permita de manera eficiente cumplir con el objetivo, de garantizar que la movilización agrícola y pecuaria por el territorio nacional no represente un riesgo de diseminación de plagas y enfermedades.

Aproximadamente existen 400 Puntos de Verificación e Inspección Interna en el territorio nacional, mismos que es necesario homologar en su instalación y operación, toda vez que actualmente algunos no responden a las necesidades de proteger zonas libres, bajo protección, en baja o escasa prevalencia, en erradicación o bajo control de plagas y enfermedades, y que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, viveristas, transportistas, comerciantes, industriales, autoridades federales, estatales y municipales y de toda la población en general, se puede llevar a cabo un control sanitario efectivo de las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas y de esa manera, evitar su diseminación así como su establecimiento en el territorio nacional.

Fundamento legal: 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos e), k) y l), 51, 52, 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o. fracciones I, III, IV, V, IX y X, 12 fracción III, 21, 22, 44, 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, 44, 47 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 fracción IV, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2003 a junio de 2004.

Temas a cancelar:

4. Proyecto de NOM-074-FITO-1995, Características de la instalación y operación de los puntos de verificación en materia de sanidad vegetal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1996.

Justificación: Se ha solicitado dicha cancelación en virtud de que en los términos del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que entre las finalidades de las normas oficiales se encuentra establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Sin embargo la norma 074 sólo contempla las características y especificaciones de puntos de verificación fitosanitarios, cuando la necesidad es de que sean instalaciones que verifiquen no sólo productos agrícolas sino también pecuarios para constatar la condición sanitaria de ambos productos, por tal motivo se solicita su cancelación.

La norma que se cancela se sustituirá por un tema nuevo denominado "Instalación y Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna en Materia de Sanidad Agropecuaria".

Fundamento legal: 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos e), k) y l), 51, 52, 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o. fracciones I, III, IV, V, IX y X, 12 fracción III, 21, 22, 44, 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, 44, 47 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 fracción IV, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA

DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE No. 377, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F., PISO 7 ALA B

TEL.: 91831000, EXT. 34058

FAX: 91831000, EXT. 33951

Temas nuevos:

1. Operación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Objetivo: Establecer la identificación del ganado de manera individual y permanente, a fin de llevar a cabo acciones de registros productivos, sanidad, control de movilización y rastreo para esquemas de inocuidad alimentaria.

Justificación: Con la instrumentación de esta norma se podrán tener en un plazo mediano, a todas las cabezas bovinas del país perfectamente identificadas en forma individual y con un número irrepetible. Asimismo, en las bases de datos que correspondan a cada una de ellas, se podrá tener todos los eventos de salud animal, productivos, reproductivos, de progenie y de rastreabilidad para esquemas de inocuidad alimentaria. En la operación de las campañas zoonosanitarias, se hace indispensable establecer los requisitos para la identificación del ganado bovino para solucionar los problemas de movilización y comercialización del mismo, siendo una prioridad impostergable que permitirá al país contar con los elementos técnicos y administrativos para el logro de un mejor control zoonosanitario.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31, 32, 38, 43 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. ROBERTO TAPIA CONYER
DOMICILIO: LIEJA No. 7, PISO 1, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55-53-71-45 Y 55-53-72-92
FAX: 52-86-53-55
C. ELECTRONICO: pce@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA

Tema nuevo:

1. Prevención, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de operación, así como los criterios y procedimientos de elegibilidad de la prestación del servicio de prevención, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad.

Justificación: El crecimiento acelerado en el conocimiento de la Medicina Reproductiva y el desarrollo de técnicas tanto de prevención, diagnóstico como de tratamiento, nos obliga a desarrollar una norma que proteja tanto a los que reciben el servicio de salud como a los proveedores del mismo. Es indispensable que las clínicas e instituciones que ofrecen el servicio de tratamiento, diagnóstico y prevención de la infertilidad se rijan bajo una norma que las obligue a contar con las características y especificaciones mínimas de los recursos necesarios para llevar un control óptimo, evitando de esta manera, diagnósticos y tratamientos inadecuados. Bajo esta premisa, se elaborarán los criterios y procedimientos de aceptabilidad de la infraestructura básica de la clínica, del funcionamiento adecuado de la institución de salud y sobre todo de la calificación del personal que labore en ella.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVI, 13 Apartado A fracción I, 67, 68, 110, 111, 112, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2003 a diciembre de 2004.

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES

PRESIDENTE: ING. OSWALDO FLORES GOMEZ
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2133, P.H., COL. SAN ANGEL, C.P. 01000, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55504858 Y 55504299
FAX: 55504241

Temas nuevos:

1. Requisitos para la autorización de actividades de capacitación, asesoría y consultoría en materia de protección civil.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos para que los particulares obtengan la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para la realización de actividades de capacitación, asesoría y consultoría en materia de protección civil en el territorio nacional, con la finalidad de unificar los criterios de capacitación, asesoría y consultoría en la materia.

Esta Norma Oficial Mexicana sólo es aplicable para aquellos particulares que se dediquen a dar capacitación, asesoría y consultoría en materia de Protección Civil.

Justificación: En la actualidad diversos actores pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Civil, específicamente consultores, capacitadores y asesores en la materia, carecen de orden y de homologación de criterios de capacitación lo que repercute en una deficiencia en las acciones de mejorar los mecanismos de seguridad y protección ante los fenómenos perturbadores que afectan a la población, sus bienes y su entorno. Por ello resulta necesario ejercer un control por parte de la Secretaría de Gobernación sobre el desempeño de éstos, a través de la comprobación de la

capacidad técnica, académica y profesional de las personas físicas o morales responsables de llevar a cabo esta capacitación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento; 12 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil, y 9,10 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre de 2003 a octubre de 2004.

2. Metodologías para la evaluación de impactos por agentes perturbadores de origen natural y antropogénico.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las metodologías para la evaluación del impacto destructivo en cuanto a daños, físicos, humanos, ambientales y sus impactos económicos, contemplando las medidas prospectivas de recuperación.

Justificación: En situaciones de desastre no se cuenta con metodologías unificadas y normalizadas para definir los daños en edificaciones, infraestructura, ambiente, planta productiva, entre otros, por lo que en términos del artículo 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se busca establecer dichos procesos.

En todo el territorio nacional los precios de materiales, terrenos y demás insumos necesarios son variables, por lo que las Unidades Estatales de Protección Civil solicitan recursos, para la atención de las diferentes situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento; 12 fracción XV, 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil, y 9,10 fracciones III, IV y V, y 26 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de septiembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

NORMAS DE REFERENCIA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMITE DE NORMALIZACION DE CFE

PRESIDENTE: ING. EMILIO GALVAN ORTIZ
DIRECCION: AV. APASEO OTE. S/N, CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.
TELEFONO: (01-462) 623-9400, EXT. 7346
FAX: (01-462) 623-9409
CORREO ELECTRONICO: emilio.galvan@cfe.gob.mx

Temas nuevos:

1. Derechos de Vía (norma de referencia NRF-014-CFE)

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia tiene por objeto unificar los criterios de las diversas áreas de CFE, para determinar, obtener y conservar los derechos de vía que se requieren para el adecuado diseño, construcción, operación y mantenimiento de sus líneas aéreas.

Justificación: La CFE requiere que los criterios para determinar, obtener y conservar los derechos de vía de sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

2. Sistemas de Medición de Niveles de Embalse de Desfogue en Centrales Hidroeléctricas (norma de referencia NRF-040-CFE)

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad, pruebas y los requerimientos de compra que deben reunir los equipos y dispositivos que conforman el sistema de medición de nivel del agua en el embalse y en el desfogue de las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los equipos y dispositivos de los sistemas de medición de nivel de agua en el embalse y desfogue de las Centrales Hidroeléctricas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

3. Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión (norma de referencia NRF-041-CFE)

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas de transmisión, subtransmisión y distribución, de enlace y radiales, para tensiones desde 2,4 kV a 400 kV que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los esquemas normalizados de protecciones para las líneas que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

Tema a cancelar:

4. Seccionalizadores de Distribución (Proy. NRF-031-CFE).

Justificación: Este equipo ha sido desplazado por los puntos de seccionamiento en las redes de distribución de la CFE, razón por la cual no se ve necesidad de mantener una norma rebasada técnicamente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 58 del Reglamento de la LFMN.

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE: ING. RAFAEL FERNANDEZ DE LA GARZA

DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 35, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52 50 69 83 Y 57 22 25 00, EXT. 54777

FAX: 52 50 69 83 Y 57 22 25 00, EXT. 23104

Temas nuevos:

1. Modificación a la NRF-009-PEMEX-2001, Identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento.

Objetivo: Regular la identificación de los productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento mediante códigos de colores y textos específicos, así como el de establecer un criterio uniforme para definir el color de acabado con que se debe pintar el exterior de los tanques de almacenamiento y las tuberías.

Justificación: La norma publicada en el DOF año 2001 se emitió con algunas deficiencias que deben corregirse por lo que es necesario incorporar conceptos adicionales no considerados y/o adecuar los ya inscritos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

2. Modificación a la NRF-011-PEMEX-2002, Sistemas automáticos para alarma por detección de fuego y/o explosión.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplirse en la implementación, adquisición y contratación de los equipos o servicios correspondientes a los sistemas automáticos de alarma por detección de fuego y/o por atmósferas riesgosas (SAAFAR), durante las actividades de integración, selección, adquisición, instalación, calibración, pruebas, operación y mantenimiento de dicho sistema, incluyendo la capacitación del personal, de manera que dicho sistema cumpla las funciones que determinaron su implementación e implantación en los centros industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario incorporar conceptos adicionales no considerados y/o adecuar los ya inscritos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

3. Modificación a la NRF-021-PEMEX-2001, Requisitos de calidad técnico-médica para prestadores de servicios médicos subrogados.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad técnico-médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados, a fin de garantizar oportunidad, eficacia, y satisfacción del usuario en la atención médica, que contribuya a la contención de costos.

Justificación: Se requiere actualizar.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

4. Modificación a la NRF-006-PEMEX-2002, Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere actualizar.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y termino: Junio a diciembre de 2003.

5. Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones necesarias para el diseño, instalación, pruebas, administración, certificación y mantenimiento de los sistemas de intercomunicación y voceo en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere esta norma de referencia, en virtud de no contar con normatividad que regule estos sistemas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

6. Calentadores a fuego directo para plantas de proceso.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada, para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

7. Cambiadores de calor de envolvente-haz de tubos.

Objetivo: Establecer las características para el diseño y fabricación de cambiadores de calor de envolvente-haz de tubos en instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada, para el diseño y fabricación de cambiadores de calor de envolvente-haz de tubos en instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio 2003 a diciembre de 2003.

8. Motores eléctricos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir para la selección y adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma actualizada, para la adquisición y selección de motores eléctricos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

9. Adquisición, diseño y fabricación de tanques atmosféricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que se deben cumplir en la adquisición, diseño y fabricación de tanques atmosféricos.

Justificación: Contar con una norma actualizada, para la adquisición, diseño y fabricación de tanques atmosféricos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

10. Sistemas de aspersión de agua contra incendio en instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas de aspersión de agua contra incendio.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la ingeniería y diseño de sistemas de aspersores de agua contra incendio.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

11. Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Uniformar los criterios para el diseño de los sistemas de protección contra incendio de las áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

12. Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir, en el diseño, adquisición, instalación, operación o arrendamiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en instalaciones petroleras.

Justificación: Las aguas residuales generadas en instalaciones petroleras, requieren de sistemas de tratamiento para cumplir con los límites permisibles de contaminantes, antes de su reuso o descarga a cuerpos receptores. Por lo que es necesario establecer los requerimientos de seguridad industrial y protección ambiental, no contemplados en la normatividad vigente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y término: Junio a diciembre de 2003.

Temas a cancelar:

13. Tuberías de polietileno alta densidad, para redes de agua contraincendio.

Justificación: Se realizó análisis costo beneficio y resultó incosteable e improcedente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

14. Calentadores a fuego directo.

Justificación: Por el cambio de objetivo de la norma.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

15. Cambiadores de calor de carcaza-haz de tubos.

Justificación: Es necesario redefinir el objetivo para las necesidades reales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

16. Motores eléctricos.

Justificación: Por Cambio de objetivo de la norma.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

17. Tanques atmosféricos.

Justificación: Por cambio de título, objetivo y justificación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

18. Sistema de aspersores para protección contraincendio.

Justificación. Por cambio de título y objetivo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

19. Norma de seguridad y contraincendio para tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Por cambio de título y objetivo

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

20. Requisitos mínimos de seguridad e higiene industrial para contratistas que desarrollen trabajos en edificios administrativos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (NRF-023-PEMEX-2001).

Justificación: Se requiere su cancelación en virtud de no responder a las características de una norma de referencia y su objetivo queda regulado por especificaciones internas de Petróleos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 51-A, 51-B y 66, 47 y 69 de su Reglamento.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSE ORTEGA MARTINEZ

DIRECCION: CIRCUITO GEOGRAFOS No. 20, CIUDAD SATELITE OTE., NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TELEFONO: (5) 53 74 14 02

FAX: (5) 53 74 20 37

Correo Electrónico: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS NBAL-02

Tema nuevo:

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-1999, Bebidas alcohólicas destiladas-Ron-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir actualmente las bebidas alcohólicas denominadas Ron.

Justificación: Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-1999, Para la clasificación y definición de los productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENVASE Y EMBALAJE NEYE-09

Tema nuevo:

SC de Envases Metálicos

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-EE-10-1998, Envases metálicos para contener alimentos-Terminología.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir actualmente los envases metálicos para contener alimentos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al avance tecnológico que se ha tenido en los últimos años en esta área, y la modificación de acuerdo a las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI-10

Temas nuevos:

SC Métodos de Prueba

3. Alimentos-Submuestreo y tratamiento de muestras de alimentos para diversos tipos de análisis.

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para asegurar que la porción tomada de muestra es representativa y homogénea del contenido total de una muestra, para su ensayo.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria, que establezca el proceso y las condiciones adecuadas para tener una porción de muestra que sea representativa en su ensayo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

SC Métodos de Prueba

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-427-1982, Alimentos-Determinación de grasa (Método de hidrólisis ácida).

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para determinar la cantidad de grasa presente en los alimentos, mediante el método de hidrólisis ácida.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-089-S-1978, Determinación de extracto etéreo (Método Soxhlet) en alimentos.

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para determinar la cantidad de grasa presente en los alimentos, mediante el método Soxhlet.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS
HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES NPHO-11**

Temas nuevos:

6. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida agua oxigenada al 3,5%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida agua oxigenada al 3,5%.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfección y asepsia durante el proceso de curación de los pacientes en clínicas y hospitales. Además se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, agua oxigenada al 3,5%.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

7. Productos higiénicos.- Aceite mineral para uso externo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de valuación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el aceite mineral para uso externo.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la correcta humectación y lubricación de la piel para evitar rozaduras y ulceraciones en pacientes de clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del aceite mineral para uso externo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 a diciembre de 2003.

8. Productos higiénicos-Fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe cumplir el fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la suficiente protección dental para la salud de los usuarios. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del Fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

9. Productos higiénicos-Antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la eliminación de bacterias y gérmenes patógenos en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 diciembre de 2003.

10. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona espuma.-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona espuma.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfección y asepsia en el proceso de curación de los pacientes en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona espuma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

11. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona solución.-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona solución.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfección y asepsia en el proceso operatorio y de curación de los pacientes en clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, yodopolivinilpirrolidona solución.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

12. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%. -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la limpieza y asepsia del material quirúrgico en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

13. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, gluteraldehído al 2%, con activador en polvo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones que debe de cumplir el antiséptico y germicida, gluteraldehído al 2%, con activador en polvo, así como los métodos de prueba y muestreo correspondientes.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la limpieza y asepsia del material quirúrgico en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Por lo que se hace necesario definir las características mínimas de calidad del antiséptico y germicida, gluteraldehído al 2%, con activador en polvo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

14. Productos higiénicos.- Jabón líquido desinfectante a base de yodopolivinilpirrolidona.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el jabón líquido desinfectante a base de yodopolivinilpirrolidona.

Justificación: Siendo los quirófanos un área considerada crítica en hospitales por la facilidad de contaminación por bacterias patógenas y derivado de esto el riesgo de infecciones, es indispensable contar con una variedad de desinfectantes con activos germicidas que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de microorganismos a un determinado activo germicida en el proceso de lavado de manos del personal que interviene en los procesos quirúrgicos y pre y post quirúrgicos de pacientes de clínicas y hospitales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

15. Productos higiénicos-Desinfectante líquido que no requiere enjuague.-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones que debe cumplir el desinfectante líquido que no requiere enjuague.

Justificación: En el proceso de curación de paciente, el personal de atención y servicio debe cumplir con un producto que porten y puedan usar para desinfectar las manos antes y después de atender los pacientes y manipular los utensilios y materiales que entren en contacto con ellos, por lo anteriormente expuesto es necesario definir sus especificaciones y características con el objeto de que cumplan adecuadamente con su función.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

16. Productos higiénicos-Jabón líquido desinfectante. Base triclosán-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el jabón líquido desinfectante. Base triclosán.

Justificación: La higiene de las manos es el procedimiento más importante para prevenir la transmisión de microorganismos patógenos. Es indispensable el uso de suficientes y adecuados productos de lavado de manos sobre todo para el lavado en los procesos pre y postquirúrgicos de pacientes en clínicas y hospitales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

17. Productos higiénicos.- Jalea lubricante aséptica-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir la jalea lubricante aséptica.

Justificación: La higiene y asepsia en el proceso de canalización en los procesos de curación es tan importante como tener las zonas adecuadamente lubricadas para evitar al paciente molestias y dolores, por ello se requiere que este tipo de productos se especialicen, así como el que estén definidas su características de calidad, para garantizar que cumplan adecuadamente con su función.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

18. Productos higiénicos.- Tintura de benjuí al 20%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir la tintura de benjuí al 20%.

Justificación: Es indispensable el garantizar una correcta asepsia en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales, por lo que se hace necesario el establecimiento de una norma que contemple tanto las características del producto así como el uso que hacen más eficiente y efectiva la utilización de este tipo de productos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

19. Productos higiénicos.- Talco para pacientes. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el talco para pacientes.

Justificación: Es de suma importancia el contar con productos que garanticen el trato correcto a bebés y pacientes que estén sujetos a riesgos de rozaduras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

20. Productos higiénicos.- Talco para guantes quirúrgicos. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el talco para guantes quirúrgicos.

Justificación: La higiene y sanitización en un hospital son actividades de gran relevancia y deben realizarse con los productos adecuados y en las condiciones predeterminadas, con el objeto de que cumplan con su función. Este producto es indispensable en el proceso operatorio para aplicarse en guantes y manos de doctores y personal auxiliar para evitar que los guantes se adhieran moleestamente a la piel.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS NGCO-12

Temas nuevos:

SC de envases

21. Gases comprimidos- Identificación, llenado y distribución de envases que contengan gases comprimidos, licuados y disueltos- Requerimientos de seguridad para su uso y manejo- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que establezca las medidas necesarias para asegurar que los envases que contengan gases comprimidos licuados y disueltos se utilicen y manejen de tal manera que no constituyan un riesgo para los usuarios.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos se requiere contar con los lineamientos que sean necesarios para garantizar las buenas prácticas para el uso y manejo de envases para los gases comprimidos y disueltos, los cuales al ser comercializados en envases rellenables o retornables presentan diversas situaciones de riesgo, pudiéndose presentar confusión en los contenidos, contaminación de los productos, utilización de envases en mal estado y algunas prácticas desleales de comercio que lesionan física y económicamente a los usuarios de los productos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

SC de envases

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-017-1977, Tanques criogénicos.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los tanques criogénicos.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-H-017-1977, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

23. Modificación a la norma mexicana NMX-H-089-1983, Recipientes a presión para contener acetileno.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los recipientes a presión para contener acetileno.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-H-089-1983, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

24. Modificación a la norma mexicana NMX-K-066-1974, Acetileno.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir el acetileno.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-066-1974, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-361-1972, Oxígeno.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que debe de cumplir el oxígeno.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-361-1972, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-387-1972, Nitrógeno.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que debe de cumplir el Nitrógeno.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

27. Modificación a la norma mexicana NMX-K-388-1972, Argón.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir el Argón.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-389-1972, Método de prueba para la determinación del contenido de humedad en Oxígeno, Nitrógeno y Argón.

Objetivo: Actualizar el método de prueba para la determinación del contenido de humedad en Oxígeno, Nitrógeno y Argón.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-389-1972, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-390-1972, Método de prueba para la determinación de hidrocarburos (como acetileno), en Oxígeno, Nitrógeno y Argón.

Objetivo: Actualizar el método de prueba para la determinación de hidrocarburos (como acetileno), en Oxígeno, Nitrógeno y Argón.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-390-1972, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003.

30. Modificación a la norma mexicana NMX-S-011-1970, Calidad y funcionamiento para recipientes sin costura para gases a alta presión.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los recipientes sin costura para gases a alta presión.

Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la norma mexicana NMX-S-011-1970, para contar con una norma mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio al 31 de diciembre de 2003

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE:

DR. LEON HALKIN BIDER

DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06500

TELEFONOS: 01 (55) 55 66 47 50, 55 46 45 46, 01 800 201 01 45

FAX: 01 (55) 57 05 36 86

CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD (COTENNSISCAL)

Temas nuevos:

1. Manual de la NMX-CC-9001-IMNC-2000 para pequeñas y medianas empresas.

Objetivo: Proporcionar recomendaciones para la aplicación de un sistema de gestión de la calidad basado en la NMX-CC-9001-IMNC-2000, para las pequeñas y medianas empresas.

Justificación: Adopción del Handbook of ISO 9001:2000 for small business, debido a la necesidad de los usuarios de los sistemas de gestión de la calidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a abril de 2004.

2. Directrices para la aplicación de la NMX-CC-9001-IMNC-2000 para la industria de alimentos y bebidas.

Objetivo: Proporciona orientación a las organizaciones para la aplicación de los requisitos de la NMX-CC-9001-IMNC-2000 durante el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de la calidad en la industria de alimentos y bebidas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 15161:2001, debido a la necesidad del sector de alimentos y bebidas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2003 a mayo de 2004.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (COTNNMET)

Temas nuevos:

3. Vocabulario técnico para metrología química.

Objetivo: Proporcionar el vocabulario sobre términos referentes a metrología química.

Justificación: Existe la necesidad del sector ya que requiere unificar criterios y actualmente no se cuenta con una norma de vocabulario en metrología química.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de abril de 2003 a diciembre de 2003.

4. Determinación de la incertidumbre para medidas volumétricas por medio del método gravimétrico.

Objetivo: Proporcionar un análisis detallado de la evaluación de la incertidumbre para las mediciones volumétricas.

Justificación: El sector requiere la adopción de la Norma Internacional ISO/TR 20461:2000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de mayo de 2003 a marzo de 2004.

5. Requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia.

Objetivo: Desarrollar una guía para elevar la competencia de los productores de materiales de referencia.

Justificación: Adopción de la guía ISO 34:2000, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2003 a abril de 2004.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE) COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (CONANCE)

PRESIDENTE: ING. GERARDO DE LA TORRE MANCERA

DIRECCION: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 07700, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 57 47 45 50

FAX: 57 47 45 60

CORREO ELECTRONICO: ance@ance.org.mx

Grupo de trabajo de CONANCE

Temas nuevos:

1. Equipo eléctrico de cirugía para odontología-Especificaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos aparatos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

2. Equipo eléctrico para esterilización-Autoclave eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos aparatos.

Justificación: Debido a su constante uso y a la afectación directa con la salud del paciente, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

3. Banco de baterías de 36 V para fuente ininterrumpida de energía.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su constante uso en equipos eléctricos, es necesario que estos bancos cumplan con los requisitos mínimos de seguridad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

4. Cama para hospitales operadas eléctricamente-Especificaciones eléctricas de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60201-2-38.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

5. Equipo eléctrico para uso médico-Cauterizador eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

6. Aparatos eléctricos para el cuidado de la salud-Cuna de calor radiante para cuidados intermedios.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

7. Destructor de agujas hipodérmicas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

8. Aparato eléctrico de uso profesional-Esterilizador eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

9. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Mesa con base hidráulica eléctrica.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

10. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Mesa quirúrgica universal electrohidráulica.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

11. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Mesas de operaciones electro-hidráulica.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

12. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Sillón eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

13. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Sillón electromecánico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la norma mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

14. Controles eléctricos automáticos para uso doméstico y similar parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60730-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

15. Interruptores para aparatos electrodomésticos parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61058-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

16. Relevadores eléctricos parte 23: Desempeño de los contactos.

Objetivo: Establecer los requisitos de desempeño que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60255-23.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

17. Fusibles térmicos-Requisitos y guía de aplicación.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60691.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

18. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2: Requisitos particulares para controles eléctricos de aparatos domésticos.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad que deben cumplir estos dispositivos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

19. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión así como requisitos mecánicos.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad que deben cumplir estos dispositivos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60730-2-6.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

20. Transformadores de medida parte 1: Transformadores de corriente.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60044-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

21. Transformadores de aislamiento y seguridad en los transformadores de aislamiento-Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

22. Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y similares parte 1: Pruebas y requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61558-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

23. Capacitores para motores de c.a. parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación-Guía para la instalación y operación.

Objetivo: Establecer los requisitos de desempeño que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60252-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

24. Equipo eléctrico de uso profesional-Equipo de control y medición para uso en laboratorio-Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos del equipo eléctrico usado en laboratorios.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a diciembre de 2004.

Comité técnico 14 Transformadores

Subcomité 14-A Distribución y potencia

Temas nuevos:

25. Modificación a la NMX-J-284-ANCE-1998, Productos eléctricos-Transformadores de potencia-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requerimientos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia. Aplica a transformadores y autotransformadores sumergidos en líquido aislante, servicio interperie e interior, autoenfriados y/o con enfriamiento forzado, monofásicos y trifásicos, mayores a 500 kVA.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio 2003 a diciembre de 2005.

Subcomité 14-B Aceites

Temas nuevos:

26. Modificación a la NMX-J-308-ANCE-2003, Guía para el manejo, almacenamiento, control y tratamiento de aceites minerales aislantes para transformadores en servicio.

Objetivo: La presente guía tiene por objeto establecer las medidas necesarias para preservar las características del aceite mineral aislante.

Esta guía se aplica al aceite mineral aislante desde su etapa de transporte desde el centro de producción, almacenamiento, control y tratamiento previo del llenado del transformador.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio 2003 a diciembre de 2004.

Comité técnico 20 Conductores

Grupo de trabajo Alambre Magneto

Temas nuevos:

27. Modificación de la NMX-J-448-ANCE-1999, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de las dimensiones para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.

Objetivo: Revisión de esta norma para actualizar y ampliar su campo de aplicación para los alambres de aluminio.

Justificación: Atender comentarios de actualización y ampliar el campo de aplicación, con base en que la metodología aplicable es la misma tanto para alambres de cobre como de aluminio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

28. Modificación de la NMX-J-471-ANCE-1999, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la resistencia al aceite de transformador del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Métodos de prueba.

Objetivo: Revisión para actualizar conforme a las actualizaciones internacionales.

Justificación: Se requiere revisar esta norma con base en la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

29. Modificación de la NMX-J-479-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con capa sencilla, doble o triple, clase térmica 180° C-Especificaciones.

Objetivo: Corrección de requisitos indicados en las tablas.

Justificación: Atender comentarios técnicos de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

30. Modificación de la NMX-J-483-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida con capa sencilla o doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155° C-Especificaciones.

Objetivo: Corrección de requisitos indicados en las tablas.

Justificación: Atender comentarios técnicos de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

Subcomité 20-B Baja tensión

Temas nuevos:

31. Modificación de la NMX-J-027-ANCE-2002, Conductores-Alambre de aluminio duro para usos eléctricos-Especificaciones.

Objetivo: Atender comentarios a la norma.

Justificación: Revisión conforme a la Norma Internacional 60889.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

32. Modificación de la NMX-J-436-ANCE-2002, Conductores-Cordones flexibles para uso rudo y extrarrudo, hasta 600 V-Especificaciones.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico, ampliando el campo de aplicación de esta norma.

Justificación: Revisión de la norma, incluyendo tipos de cordones flexibles que actualmente no cubre esta norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

Subcomité 20-D Conectores

Temas nuevos:

33. Conectores para instalaciones eléctricas de distribución y utilización-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con la norma mexicana que establezca las características mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba aplicables a conectores utilizados en instalaciones eléctricas de distribución y utilización.

Justificación: Actualmente sólo se tiene normativa para conectores utilizados en líneas aéreas de transmisión y en subestaciones, por lo que se requiere la normativa para conectores utilizados en instalaciones de distribución y utilización de la energía eléctrica, con base en la norma de instalaciones eléctricas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

34. Conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de distribución y utilización-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con la norma mexicana que establezca las características mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba aplicables a conectadores tipo de empalme utilizados en instalaciones eléctricas de distribución y utilización.

Justificación: Actualmente sólo se tiene normativa para conectadores utilizados en líneas aéreas de transmisión y en subestaciones, por lo que se requiere normativa para conectadores tipo empalme utilizados en instalaciones de distribución y utilización de la energía eléctrica, con base en la norma de instalaciones eléctricas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

Subcomité 20-E Accesorios para conductores eléctricos aislados de energía

Temas nuevos:

35. Modificación de la NMX-J-001-1976, Cintas aislantes de algodón.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma de acuerdo con la metodología de prueba y características de producto vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

36. Cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

37. Cintas con respaldo de poliéster con adhesivo termofijo o acrílico de cadena cruzada.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

38. Cintas con respaldo de poliéster con adhesivo de hule termoplástico.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

39. Papel de celulosa, crepé, con adhesivo de hule termofijo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

40. Papel de celulosa, no crepado, con adhesivo de hule termofijo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/5.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

41. Cintas con respaldo de policarbonato con adhesivo acrílico termoplástico.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/6.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

42. Cintas con respaldo de poliamida con adhesivo sensitivo a la presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

43. Cintas de fibra de vidrio con adhesivo sensitivo a la presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/8.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

44. Cintas de fibra tejida de acetato de celulosa con adhesivo de hule termofijo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/9.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

45. Cintas de acetato-butirato de celulosa con adhesivo de caucho termofijo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/10.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

46. Cintas hechas de combinación de papel crepado de celulosa y película de polietileno teraptalato con adhesivo de hule termofijo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/11.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

47. Cintas con respaldo de polietileno con adhesivo sensitivo a la presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/12.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto 2003 a marzo 2004.

Comité Técnico 61 Seguridad en Aparatos Electrodomésticos y Similares

Subcomité 61-A Enseres mayores

Temas nuevos:

48. Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-4: Requisitos particulares para extractores centrífugos. (IEC 60335-2-4).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2003 a diciembre de 2004.

Subcomité 61-B Enseres menores

Temas nuevos:

49. Modificación de la NMX-J-521/2-9-ANCE-2001, Seguridad aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-9: Requisitos particulares para tostadores, parrillas, rostizadores y aparatos similares. (IEC 60335-2-9).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2003.

50. Pruebas de desempeño para compresores usados en refrigeración (ISO 917).

Objetivo: Establecer las especificaciones de desempeño particulares del producto.

Justificación: Adopción de la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2003 a diciembre de 2004.

Comité Técnico CDI Control y Distribución Industrial

Subcomité CDI-F Interruptores automáticos

Temas nuevos:

51. Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente para instalaciones domésticas y similares.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir estos equipos con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60898.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio 2003 a diciembre 2004.

Comité Técnico Pie Productos y Accesorios para Instalaciones Eléctricas

Temas nuevos:

52. Método de prueba para el acondicionamiento por humedad.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permitan garantizar su protección para la seguridad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre 2003 agosto 2004.

53. Método de prueba para rigidez dieléctrica.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permitan garantizar su protección para la seguridad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre 2003 agosto 2004.

54. Método de prueba para la medición de la resistencia de aislamiento.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permitan garantizar su protección para la seguridad.

Fechas PIE-C Tubo para la protección de conductores eléctricos

Temas nuevos:

55. Tubo para la protección de conductores eléctricos-Tubo de polietileno de alta densidad para instalaciones eléctricas subterráneas parte 1: Tubo corrugado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos flexibles de polietileno de alta densidad para alojar y proteger conductores eléctricos en redes subterráneas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2003 a diciembre de 2004.

56. Tubo para la protección de conductores eléctricos-Tubo de polietileno de alta densidad para instalaciones eléctricas subterráneas parte 2: Tubo de pared sólida-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos flexibles de polietileno de alta densidad para alojar y proteger conductores eléctricos en redes subterráneas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2003 a diciembre de 2004.

Temas cancelados:

57. Cintas aislantes-Parte 3. (Tema 93 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

58. Iluminación-Lámparas de vapor de sodio baja presión. (Tema 107 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: ING. CARLOS JAVIER MENDOZA ESCOBEDO
DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: (01 55) 52 73 33 99 Y 5273-19-91.
FAX: (01 55) 52 73 34 31.
CORREO ELECTRONICO: servicios@mail.onncce.org.mx

Tema nuevo:

1. Industria de la construcción-Especificaciones, tolerancias y métodos de prueba para los sistemas, elementos y componentes prefabricados de concreto tipo arquitectónico.

Objetivo: Establecer los parámetros de calidad de los sistemas, elementos y componentes prefabricados de concreto tipo arquitectónico.

Justificación: Se ha detectado la ausencia de especificaciones unificadas para la evaluación de la calidad; por lo que con la elaboración de esta norma se pretende elevar la calidad de los sistemas, componentes y elementos prefabricados de concreto hidráulico tipo arquitectónico y servir de punto de referencia en caso de controversias. Con la elaboración de la presente norma mexicana, se buscan criterios de calidad, que permitan, adicionalmente al beneficio en el usuario final, establecer prácticas comerciales más honestas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a mayo de 2004.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI
DIRECCION: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 395-07-77, 395-08-10 Y 395-08-60
FAX: 395-07-00

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INFORMATICA

Subcomité INF2: Software.

Temas reprogramados

1. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 1: Evaluación del producto software-Generalidades por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 01: Conceptos y guía de introducción".

Objetivo: Establecer los conceptos y una guía introductoria en los procesos de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a febrero de 2004.

2. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 2: Evaluación del producto-Modelo de referencia para procesos y capacidad de los procesos. por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 02: Modelo de referencia para los procesos y la capacidad del proceso.

Objetivo: Definir un modelo de referencia para los procesos y la capacidad del proceso que forma la base para la evaluación del proceso de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2003 a febrero de 2004.

3. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 3: Evaluación del producto-Realización de una valoración por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software -Parte 03: Realización de una evaluación.

Objetivo: Definir el conjunto mínimo de requisitos para la realización de una evaluación.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a febrero de 2004.

4. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 4: Evaluación del producto software-Guía para la realización de valoraciones por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 04: Guía para la realización de las evaluaciones.

Objetivo: Proporcionar una guía para cumplir con los requisitos establecidos en la parte 03 al efectuar una evaluación.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2003 a marzo de 2004.

5. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 5: Evaluación del producto software-Modelo de valoración y guía sobre indicadores por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 05: Un modelo de evaluación y guía de indicadores.

Objetivo: Proporcionar una guía, por ejemplo, en la definición, selección y uso de los indicadores de la evaluación.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2003 a marzo de 2004.

6. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 6: Evaluación del producto software-guía para la calificación de evaluadores por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 06: Guía para la competencia de los evaluadores.

Objetivo: Proporcionar una guía de preparación para que los evaluadores realicen las evaluaciones del proceso de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio a diciembre de 2003.

7. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 7: Evaluación del producto software-Conceptos básicos en mejora de procesos por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 07: Guía de uso para la mejora del proceso.

Objetivo: Proporcionar una guía de uso para la evaluación de los procesos de software, como parte de un marco y método para efectuar la mejora de los procesos de software de manera continua.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio a diciembre de 2003.

8. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 8: Evaluación del producto software-guía para la utilización de la norma en la determinación de capacidad de los suministradores por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 08: Guía para determinar la capacidad de los proveedores.

Objetivo: Establecer una guía para determinar la capacidad de los proveedores de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2003 a marzo de 2004.

9. Modificación del título al tema Tecnología de la información-Parte 9: Evaluación del producto software-Vocabulario por Tecnología de la información-Evaluación de los procesos de software-Parte 09: Vocabulario.

Objetivo: Proporcionar la terminología empleada en los procesos de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio a diciembre de 2003.

Temas nuevos

10. Tecnología de la información-Software-Modelo de procesos y método de evaluación para desarrollo y mantenimiento de software. Parte 01: Requisitos de procesos.

Objetivo: Establecer los requisitos para el Modelo de Procesos de Software, el cual está dirigido a las empresas o áreas internas dedicadas al desarrollo y/o mantenimiento de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a febrero de 2004.

11. Tecnología de la información-Software-Modelo de procesos y método de evaluación para desarrollo y mantenimiento de software. Parte 02: Guía de implantación de procesos.

Objetivo: Establecer la guía para el Modelo de Procesos de Software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a marzo de 2004.

12. Tecnología de la información-Software-Modelo de procesos y método de evaluación para desarrollo y mantenimiento de software. Parte 03: Modelo de capacidades de procesos.

Objetivo: Establecer las capacidades de procesos para el Modelo de Procesos de Software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a abril de 2004.

13. Tecnología de la información-Software-Modelo de procesos y método de evaluación para desarrollo y mantenimiento de software. Parte 04: Método de evaluación.

Objetivo: Establecer el método de evaluación para el Modelo de Procesos de Software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2003 a mayo de 2004.

14. Tecnología de la información-Software-Procesos del ciclo de vida del software.

Objetivo: Establecer un marco común para el proceso del ciclo de vida del software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2003 a marzo de 2004.

15. Tecnología de la información-Software-Guía de aplicación para los procesos del ciclo de vida del software.

Objetivo: Establecer una guía de aplicación para el proceso del ciclo de vida del software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2003 a junio de 2004.

16. Tecnología de la información-Software-Mantenimiento del software.

Objetivo: Establecer las definiciones para los distintos tipos de mantenimiento y proporcionar una guía aplicable a la planificación, ejecución y control, mantenimiento, revisión y evaluación al proceso de mantenimiento del software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2003 a julio de 2004.

17. Tecnología de la información-Software-Paquetes de software: Requisitos y pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas para los paquetes de software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de noviembre de 2003 a agosto de 2004.

18. Tecnología de la información-Software-Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información.

Objetivo: Establecer una guía en el desarrollo e implantación de medidas y prácticas de seguridad efectivas, y utilizadas como referencia común para el desarrollo y Gestión de la Seguridad de la información, asimismo, proporcionar principios y recomendaciones de gestión en los que basar la política de seguridad.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de noviembre de 2003 a septiembre de 2004.

19. Tecnología de la información-Software-Proceso de la medición del software.

Objetivo: Definir las actividades y las tareas necesarias para implementar un proceso de medición del software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de noviembre de 2003 a septiembre de 2004.

20. Tecnología de la información-Software-Métricas del software-Medida del tamaño funcional. Parte 01: Definición de conceptos.

Objetivo: Definir los conceptos fundamentales relacionados con la medida del tamaño funcional, así como describir sus requisitos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de noviembre de 2003 a septiembre de 2004.

21. Tecnología de la información-Software-Métricas del software-Medida del tamaño funcional. Parte 02: Adaptación de métodos de medida del software a la parte 01.

Objetivo: Establecer una guía a través de la cual puede comprobarse hasta qué punto un determinado método de medida del software se adapta a los requisitos especificados en la Parte 1.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de diciembre de 2003 a septiembre de 2004.

22. Tecnología de la información-Software-Cualidad del producto - Parte 01: Modelo.

Objetivo: Establecer un modelo jerárquico para el software que consiste de dos partes: a) interno y externo, y b) en uso.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de diciembre de 2003 a septiembre de 2004.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA

Subcomité ELEC6: Seguridad

Temas reprogramados:

23. Modificación del título al tema Tiras de conexión con supresión de picos en periféricos de funcionamiento y seguridad por Tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad que deben cumplir las tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a la cantidad de tablillas que se han quemado y/o han provocado problemas tanto a las personas (quemaduras) como a los equipos que les fueron conectados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a marzo de 2004.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE: C.P. ROBERTO OLIVEROS VAZQUEZ

DIRECCION: FRANCISCO PETRARCA No. 133, 9o. PISO, COL. CHAPULTEPEC POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11560, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 31-26-14, 55 31-78-92 Y 55 31-79-07

FAX: 55 31-31-76

E-MAIL: imedal@solar.sar.net

Tema cancelado:

1. Desgasificación de aluminio y sus aleaciones mediante la prueba de presión reducida (tema 63 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17

FAX: 56-28-06-56

CORREO ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx.

Tema nuevo

Subcomité IV.- Desarrollo Urbano, Transporte y Turismo.

1. Especificaciones, requisitos y procedimientos para obtener certificación de calidad de playas.

Objetivo: Establecer un instrumento que otorgue certeza y transparencia respecto a los criterios que deberán observar los interesados en obtener una certificación para las playas con el reconocimiento del Gobierno Federal.

Justificación: Que la sociedad cuente con información confiable sobre calidad sanitaria y ambiental en playas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2003 a diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE LA PESCA

PRESIDENTE: M. EN C. IGNACIO MENDEZ GOMEZ-HUMARAN

DIRECCION: PITAGORAS No. 1320-PISO 6, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 003310 MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56-88-06-77

FAX: 56-01-23-30

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-483-SCFI-2000, Productos de la pesca-Caracol de mar enlatado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-483-1994-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2000.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-484-SCFI-2002, Productos de la pesca-Almeja entera en salmuera enlatada-Especificaciones (cancela a la NMX-F-484-SCFI-2001), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-485-SCFI-2000, Productos de la pesca-Pulpo enlatado en su tinta-Especificaciones (cancela a la NMX-F-485-1994-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2000.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-489-SCFI-2002, Productos de la pesca-Camarón congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-489-1994-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-491-SCFI-2002, Productos de la pesca-Pulpo congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-491-1994-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-505-SCFI-2002, Productos de la pesca-Ostiones ahumados enlatados en aceite-Especificaciones (cancela a la NMX-F-505-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-506-SCFI-2002, Productos de la pesca-Pescado seco-salado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-506-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-520-SCFI-2002, Productos de la pesca-Pescado entero congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-520-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-522-SCFI-2002, Productos de la pesca-Camarón seco-salado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-522-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-523-SCFI-2002, Productos de la pesca-Caracol de mar fresco congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-523-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-529-SCFI-2002, Productos de la pesca-Pulpa de pescado congelada o congelada rápidamente-Especificaciones (cancela a la NMX-F-529-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-536-SCFI-2002, Productos de la pesca-Filete de pescado congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-536-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-582-SCFI-2002, Productos de la pesca-Filetes de anchoa enlatados-Especificaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-583-SCFI-2002, Productos de la pesca-Calamares a la mexicana enlatados-Especificaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-584-SCFI-2002, Productos de la pesca-Mejillones en escabeche enlatados-Especificaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-585-SCFI-2002, Productos de la pesca-Paté de cangrejo del pacífico enlatado-Especificaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-100-SCFI-2002, Productos de la pesca-Tronchitos de merluza congelados-Especificaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-101-SCFI-2002, Productos de la pesca-Pescado fresco refrigerado de origen marino-Especificaciones (cancela a la NMX-F-474-SCFI-2001), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-102-SCFI-2002, Productos de la pesca-Abulón fresco congelado-Especificaciones (cancela a la NMX-F-524-1993-SCFI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

Temas nuevos:

20. Modificación a la NMX-F-497-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Salmón ahumado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto salmón ahumado.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-497-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

21. Modificación a la NMX-F-500-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Pescado ahumado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto pescado ahumado.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-500-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

22. Modificación a la NMX-F-502-1995-SCFI, Productos de la pesca.- Cangrejo de surimi congelado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto cangrejo de surimi congelado.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-502-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

23. Modificación a la NMX-F-514-1995-SCFI, Productos de la pesca.- Camarones a la ranchera enlatados-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto camarones a la ranchera enlatados.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-514-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

24. Modificación a la NMX-F-515-1995-SCFI, Productos de la pesca.- Ensalada de atún a la jardinera enlatada-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto ensalada de atún a la jardinera enlatada.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-515-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

25. Modificación a la NMX-F-519-1995-SCFI, Productos de la pesca.- Zamburiñas en salsa marinera-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto zamburiñas en salsa marinera.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-519-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

26. Modificación a la NMX-F-530-1995-SCFI, Productos de la pesca.- Entremés surtido del mar enlatado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto entremés surtido del mar enlatado.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-F-530-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

27. Modificación a la NMX-FF-001-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Ostión en su concha-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto ostión en su concha.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-FF-001-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

28. Modificación a la NMX-FF-002-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Pescados de agua dulce-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto pescado de agua dulce.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-FF-002-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

29. Modificación a la NMX-FF-003-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Calamar fresco congelado rápidamente-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto calamar fresco congelado rápidamente.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-FF-003-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

30. Modificación a la NMX-FF-070-1994-SCFI, Productos de la pesca.- Pepino de mar-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características, técnicas y de calidad que debe cumplir el producto pepino de mar.

Justificación: Se requiere la revisión de la NMX-FF-070-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2003.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS,
PECUARIOS Y FORESTALES**

PRESIDENTE: ING. RICARDO GONZALEZ AGUILAR

DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE No. 377, COLONIA STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 91 83 10 00 EXT. 33334
FAX: 91 83 10 00 EXT. 33339
CORREO ELECTRONICO: norma.mx@sagarpa.gob.mx

Subcomité de productos pecuarios

Tema nuevo:

1. Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Producto apícola-Jalea Real-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con un documento de referencia comercial, con la visión de promover y regular la producción nacional, así como la calidad del producto importado, con lo cual se apoyará de una manera relevante al apicultor nacional.

Justificación: En virtud de los cambios que han ocurrido en los aspectos tecnológicos de producción, la modernización en las prácticas de comercialización, el mercado internacional y las modificaciones en el marco legal sobre la regulación del mercado de la Jalea Real, los apicultores han propuesto la elaboración de la norma de calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2003 a diciembre de 2004.

Temas cancelados:

2. Productos alimenticios no industrializados-Determinación de materia grasa en granos de cacao sin cáscara (tema 19 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).
3. Productos alimenticios no industrializados-Determinación de almidón por hidrólisis ácida en grano de cacao y sus productos (tema 20 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).
4. Productos alimenticios no industrializados-Productos de cacao-Determinación de materias extrañas (tema 22 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA EL CAFE

PRESIDENTE: LIC. ROBERTO GIESEMANN S.
DIRECCION: LOPE DE VEGA No. 125, 3er. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, C.P. 11570, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 52 54 23 34 y 52 54 61 63
FAX: 52 54 45 70
CORREO ELECTRONICO: cmc@sagar.gob.mx

Tema reprogramado:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-139-SCFI-2002, Café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-139-1981), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 2003.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO

PRESIDENTE: LIC. LUIS VILLAGOMEZ HERNANDEZ
DIRECCION: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TELEFONO: 5358-7992
FAX: 5358-7101
CORREO ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Temas nuevos:

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-013-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo-Método de prueba.

Objetivo: Establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo, de tubos y conexiones de materiales termoplásticos.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar el procedimiento debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2003 a marzo 2004.

2. Aclaración de la Norma Mexicana PROY-NMX-E-143/1-SCFI-2001, Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie Métrica-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar las dimensiones del tubo de diámetro nominal de 800 mm, para que pueda existir interconexión con las campanas del mismo tubo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio 2003 a mayo de 2004.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-179-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Reversión Térmica-Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para verificar el valor de expansión y contracción térmica de tubos fabricados con materiales plásticos.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar el procedimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2003 a marzo 2004.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-192-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de plástico para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de plástico, usadas para conectar el tubo de polietileno (tubo para ramal de toma domiciliaria) serie métrica, con otros elementos del ramal o con el cuadro de la toma domiciliaria.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2003 a agosto 2004.

5. Revisión de la Norma NMX-E-203-1993-SCFI, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Resistencia al desacoplamiento de conexiones unidas con tubo de polietileno-Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para verificar la resistencia al desacoplamiento de las uniones, de las conexiones o llaves a compresión de plástico, al estar sometidas a una fuerza axial. Esta Norma es aplicable a las uniones de las conexiones o llaves a compresión de plástico, usadas para conectar tubos de polietileno entre sí y con otros elementos.

Justificación: Se requiere la actualización del procedimiento de la Norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2003 a agosto 2004.

6. Revisión de la Norma NMX-E-204-1993-SCFI, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Hermeticidad de la unión con tubo de polietileno curvado en frío-Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la hermeticidad de las uniones entre conexiones o llaves y tubos de polietileno de alta densidad, para conducción de

fluidos a presión, cuando la unión es sometida a una presión interna y el tubo de polietileno se somete a un curvado en frío.

Justificación: Se requiere la actualización del procedimiento debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2003 a agosto 2004.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-207-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a las válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2003 a junio 2004.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-224-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubería de PVC-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión uso industrial-Serie Inglesa-Cédula 40, 80 y 120-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar el procedimiento debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2003 a agosto 2004.

9. Elaboración de la Norma Mexicana Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para uso industrial-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poli(cloruro de vinilo) (CPVC) empleados para uso industrial.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2003 a agosto 2004.

10. Elaboración de la Norma Mexicana Industria del Plástico-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas-Conduit-Cédula 40 y 80-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) para ser utilizados en instalaciones eléctricas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2003 a marzo 2004.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO

PRESIDENTE: DR. NAUHUN HAMED GARCIA VILLANUEVA

DIRECCION: PASEO CUAUHNAHUAC No. 8532, JIUTEPEC, MORELOS, 62550, MEXICO

TELEFONO: (777) 3 29 36 80

FAX: (777) 3 29 36 80

Subcomité 1: Riego por gravedad**Temas cancelados**

1. Industria del plástico-Tubos de polietileno para laterales de riego-Especificaciones (tema 1 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).
2. Hidrantes para sistemas de riego presurizado-Especificaciones y métodos de prueba (tema 4 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**SECRETARIO TECNICO:** Q.F.B. FRANCISCO JAVIER OLIVARES MORALES**DIRECCION:** AV. SAN ANTONIO No. 256, COL. AMPLIACION NAPOLES, DELEG. BENITO JUAREZ, 03849, MEXICO, D.F.**TELEFONO:** 54-82-30-00 EXT. 1423**CORREO ELECTRONICO:** qualitya@ifsa.com.mx**Proyectos publicados:**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-097-SCFI-1999, Materiales para uso médico-Telas adhesivas de acetato-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1999.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-101-SCFI-2000, Materiales para uso médico-Catéter epidural con adaptador guía, estéril y desechable-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2000.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-084-SCFI-2001, Materiales para uso médico-Equipo para venoclisis sin aguja, estériles, desechables normogotero y microgotero-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-111-SCFI-2001, Materiales para uso médico-Catéter para venoclisis de politetrafluoretileno o poliuretano radiopaco con aguja-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-100-SCFI-2001, Materiales para uso médico-Equipo para venoclisis en forma de mariposa (pediátrico)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-077-SCFI-1999, Material de laboratorio-Glucosa, polvo-Método colorimétrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1999.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999, Material de laboratorio-Bilirrubina total, equipo completo para método automatizado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1999.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999, Material de laboratorio-Bilirrubina directa, equipo completo, para método automatizado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1999.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-045-SCFI-2001, Material de laboratorio-Deshidrogenasa láctica, polvo, con sustrato de lactato, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo del 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-025-SCFI-2001, Material de laboratorio-Deshidrogenasa láctica, polvo, con sustrato de lactato o piruvato, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo del 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-085-SCFI-2001, Material de laboratorio-Hierro sérico y capacidad de fijación del hierro con ferrozina, método colorimétrico sin desproteínizar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo de 2001.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

Temas reprogramados:

12. Cinta para uso quirúrgico microporosa.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

13. Método general de análisis, pruebas biológicas.

Objetivo: Establecer el método general de análisis de pruebas biológicas.

Justificación: Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

14. Sonda para esófago de tres vías punta cerrada con cuatro orificios, de látex, modelo Sengstaken.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

15. Equipo básico para bloqueo mixto (epidural/subdural).

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

16. Catéter venoso central.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

17. Cinta testigo para esterilización en vapor a presión.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

18. Aplicadores de madera con y sin algodón.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

19. Calcio, polvo, método colorimétrico con O-cresoltaleína complexona.

Objetivo: Establecer las características de calidad del calcio, polvo, método colorimétrico con O-cresoltaleína complexona.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

20. Colorante para reticulocitos.

Objetivo: Establecer las características de calidad del colorante para reticulocitos.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

21. Lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol.

Objetivo: Establecer las características de calidad de las lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

22. Hemoglobina (drabkin).

Objetivo: Establecer las características de calidad de la hemoglobina (drabkin).

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

23. Cianuro de metahemoglobina RTC.

Objetivo: Establecer las características de calidad del cianuro de metahemoglobina RTC.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

24. Cretinacinas fracción MB, método enzimático activado U.V. cinético NADH o NADPH dependiente (con suero control normal y anormal para CK-MB integrado).

Objetivo: Establecer las características de calidad de la creatininasasa fracción MB, método enzimático activado U.V. cinético NADH o NADPH dependiente (con suero control normal y anormal para CK-MB integrado).

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

25. Tira reactiva para investigar sangre oculta en heces.

Objetivo: Establecer las características de calidad de la tira reactiva para investigar sangre oculta en heces.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

26. Frasco de plástico, envase desechable para material fecal.

Objetivo: Establecer las características de calidad del frasco de plástico, envase desechable para material fecal.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

27. Antígeno con P-2-mercaptoetanol en tubo.

Objetivo: Establecer las características de calidad del antígeno con P-2-mercaptoetanol en tubo, para el diagnóstico de brucelosis 1:10.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

28. Alérgenos.

Objetivo: Establecer las características de calidad de los alérgenos glicerizados y no glicerizados.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

Temas nuevos:

29. Equipo para aplicación de volúmenes medidos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

30. Envase para solución de diálisis.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

31. Catéter para suministro de oxígeno con tubo de conexión y cánula nasal de plástico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

32. Cepillo dental, infantil, adulto con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster PBT 100% virgen, de puntas redondeadas, en 3 hileras y 4 hileras, respectivamente, cabeza-corta, consistencia mediana.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

33. Rastrillos desechables con dientes de bordes romos y hoja de un filo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

34. Preservativos de hule látex.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

35. Pañales desechables para niño y adulto.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

36. Método general de análisis. Envejecimiento acelerado.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

37. Procedimiento para la inspección de recepción por atributos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

38. Apósito combinado de celulosa con tela no tejida.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

39. Toalla para gineco-obstetricia.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

40. Dispositivo intrauterino anticonceptivo para nulíparas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

41. Dispositivo intrauterino anticonceptivo estándar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

42. Paquete mortaja.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

43. Cinta testigo para esterilización en gas óxido de etileno.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

44. Método general de análisis. Identificación de materiales, plásticos por espectrofotometría al infrarrojo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

45. Método general de análisis. Determinación microscópica de partículas en soluciones inyectables de gran volumen.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

46. Método general de análisis. Prueba de hermeticidad.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

47. Método general de análisis. Residuo a la ignición.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

48. Método general de análisis. Espectrofotometría de absorción ultravioleta visible.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

49. Método general de análisis. Endotoxinas bacterianas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

50. Método general de análisis. Titulaciones potenciométricas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

51. Método general de análisis. Determinación de la resistencia a la tensión y alargamiento de láminas delgadas de plástico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

52. Equipo para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

53. Bisturí para cirugía, mangos cortos número tres y cuatro.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

54. Especificaciones generales de instrumental de acero inoxidable para cirugía.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

55. Mangos largos números 3L y 4L para bisturíes de hojas desechables.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

56. Disector de doble extremo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

57. Estiletes.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

58. Cucharillas (rígidas).

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

59. Explorador de doble extremo de una pieza número 5.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

60. Especificaciones generales de tijeras para cirugía.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

61. Aguja para biopsia reesterilizable, modelo Osgood.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

62. Brazaletes de plástico para identificación, infantil y adulto.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

63. Bolsa para urocultivo infantil.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

64. Algodón en lámina.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

65. Algodón torundas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

66. Apósito combinado de algodón con tela no tejida.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

67. Compresa para vientre con trama opaca a los rayos x.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

68. Contenedor desechable de punzocortantes.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

69. Gasa seca, cortada.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

70. Método general de análisis. Determinación de óxido de etileno residual en materiales esterilizados con gas óxido de etileno.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

71. Medias antiembólicas elásticas de compresión graduada en gradiente para miembros inferiores, hasta el muslo y hasta la rodilla.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

72. Sonda para drenaje en forma de T de látex modelo Kehr.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

73. Tubos endotraqueales, de plástico, grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, modelo Murphy y sin globo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

74. Bolsa balón respiratorio de látex, color negro electroconductor con dos pliegues para aparato de anestesia.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

75. Tira leche de cristal con bulbo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

76. Tornillo cortical de 3,5 mm de diámetro, cabeza pequeña para maxilares.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

77. Tornillo de compresión para tornillo dinámico de cadera y condilos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

78. Tornillo para esponjosa.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

79. Tornillo maleolar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

80. Tornillo para hueso cortical.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

81. Tornillo Schanz.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

82. Jeringa desechable para insulina, con aguja de 27 G x 13 mm.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

83. Jeringas hipodérmicas reusables, pivote metálico, pivote de vidrio, pivote excéntrico de vidrio.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

84. Jeringa desechable para tuberculina, con aguja de 25 G x 16 mm.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

85. Agujas dentales desechables tipo carpule.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

86. Envase y empaque colectivo para macrosoluciones, en botella de vidrio.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

87. Envase y empaque colectivo para macrosoluciones, en botella de plástico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

88. Envase y empaque colectivo para macrosoluciones, en bolsa de plástico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

89. Pera de hule para flemas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

90. Tubo de látex color ámbar para torniquete.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

91. Tubo para aspirador de hule látex.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

92. Vendas de goma (Smarch).

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

93. Aguja para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo tipo Whitacre, estéril y desechable.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

94. Conector delgado de plástico, de una vía, desechable, modelo (Sims). Conector de dos vías (en Y) de plástico desechable. Conector grueso de plástico de una vía, desechable, modelo (Sims).

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

95. Tromboplastina parcial activada.

Objetivo: Establecer las características de calidad de la tromboplastina parcial activada.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

96. Tromboplastina de alta sensibilidad.

Objetivo: Establecer las características de calidad de la tromboplastina de Alta Sensibilidad.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

97. Discos con antimicrobianos para la demostración in vitro de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos.

Objetivo: Establecer las características de calidad de los discos con antimicrobianos.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

98. Brucella abortus, tífico h o tífico o febriles antígenos para aglutinación macroscópica en placa o en tubos para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: Brucella y Salmonella.

Objetivo: Establecer las características de calidad de brucella abortus, tífico h o tífico o febriles antígenos para aglutinación macroscópica en placa o en tubos.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

99. Factor reumatoide equipo para su determinación en suero.

Objetivo: Establecer las características de calidad del factor reumatoide equipo para su determinación en suero.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

100. Proteína C reactiva.

Objetivo: Establecer las características de calidad de la proteína C reactiva.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

101. Suero control negativo antígenos febriles para aglutinación macroscópica en placa o tubo para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: salmonella y brucella.

Objetivo: Establecer las características de calidad del suero control negativo antígenos febriles para aglutinación macroscópica en placa o tubo.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

102. Suero control positivo antígenos febriles para aglutinación macroscópica en placa o tubo para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: salmonella y brucella.

Objetivo: Establecer las características de calidad del suero control positivo antígenos febriles para aglutinación macroscópica en placa o tubo.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

103. Tubos con o sin anticoagulante para toma de muestra de sangre.

Objetivo: Establecer las características de calidad de los tubos con o sin anticoagulante para toma de muestra de sangre.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

104. Lanceta para punción.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

105. Sulfito de bismuto agar. Medio selectivo para aislamiento e identificación de *salmonella typhi* y otras salmonellas de muestras patológicas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

106. Medio selectivo y diferencial para el cultivo y aislamiento de los microorganismo del género *staphylococcus*.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

107. Hierro y triple azúcar agar. Medio de identificación rápida de cultivos de bacterias.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

108. Indol nitrito agar. Medio cultivo para la identificación de microorganismos mediante la reducción de nitratos y la producción del indol.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

109. Medio selectivo o verde brillante para aislamiento de salmonella excepto *salmonella typhi*.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

110. Discos con antimicrobianos para verificar *in vitro* la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

111. Agar nutritivo, medio de cultivo simple para el aislamiento de microorganismo con pocas exigencias nutritivas.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

112. Fenilalanina, agar, medio diferencial para enterobacterias productoras de ácido fenilpirúvico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

113. Kliger agar (con hierro), para las pruebas bioquímicas de enterobacterias y caracterizar su fermentación de la glucosa y la lactosa o la producción de ácido sulfhídrico.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

114. Agar para el método estándar para cuenta microbiana total en la leche.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

115. Nickerson agar o Biggy agar, para aislamiento de levaduras del género cándida.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

116. Mac Conkey agar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

117. Bilis rojo violeta agar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

118. Cerebro y corazón infusión.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

119. Tergitol siete, agar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

120. Salmonella-Shigella agar.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

121. Medios de contraste iónicos y no iónicos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2003.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS
E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: ING. JESUS GAMBOA RODRIGUEZ
DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 1582, 3o. PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR,
DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 53221058, CONMUTADOR 53221000, EXT. 1073
FAX: 53221048
CORREO ELECTRONICO: jgamboa@###energia.gob.mx

Temas cancelados:

1. Válvulas semiautomáticas y automáticas contra falla de flama-Especificaciones (tema 10 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).
2. Termopares y pilotos de válvulas termostáticas y semiautomáticas-Especificaciones (tema 12 del Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003).

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PERFORACION
DE POZOS PETROLEROS (COTENPPPETRO)**

PRESIDENTE: M.I. PEDRO JAVIER CAUDILLO MARQUEZ
DIRECCION: AV. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 1202, 8o. PISO, EDIFICIO PIRAMIDE, FRACC.
OROPEZA, C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TABASCO.
TELEFONO: 01-993 3-16-56-65
FAX: 01-993 3-10-62-62, EXT. 2-10-55
CORREO ELECTRONICO: pcaudillo@perf.pep.pemex.com

Temas nuevos:

1. Modificación a la NMX-L-153-SCFI-1996, Exploración del petróleo-Emulsificantes para fluidos de baja densidad empleados en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación de los emulsificantes para fluidos de baja densidad utilizados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: Durante la perforación se encuentran zonas depresionadas o fracturadas que requieren de fluidos de baja densidad para perforarlas; tradicionalmente se han utilizado fluidos aireados y/o espumas, los cuales son poco versátiles en su aplicación, actualmente los fluidos de baja densidad son utilizados por ser emulsiones estables directas (aceite en agua) e inversas (agua en aceite) estabilizados químicamente con emulsificantes específicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2003.

2. Exploración del petróleo-Taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para aislar en forma definitiva o temporal y convenientemente las formaciones atravesadas en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos.

Justificación: Durante las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, resultan pozos secos, invadidos de agua salada, o de interés no comercial, así mismo, en eventos asociados a las propiedades físicas de las formaciones que se atraviesan ocurren accidentes mecánicos, todo lo anterior nos lleva a la decisión de efectuar el taponamiento del pozo que se interviene.

De igual manera los pozos que alcanzan su máxima vida productiva-comercial, y los que representan alto riesgo en la seguridad de la comunidad aledaña al mismo, requerirán de su taponamiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE: ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS
DIRECCION: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS No. 555, 2o. PISO ESQUINA XOLA, COL. NARVARTE, 03020, DELEG. BENITO JUAREZ
TELEFONOS: 55-38-49-18, 55-30-53-59
FAX: 55-30-50-99
CORREO ELECTRONICO: isohmex@prodigy.net.mx

Subcomité Aparato Respiratorio

Temas nuevos:**1. Seguridad, respiradores purificadores de aire con canisters.**

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los respiradores purificadores de aire con canisters que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

2. Seguridad, respiradores purificadores de aire de tipo forzado.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los respiradores purificadores de aire de tipo forzado que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

Subcomité Equipo contra incendios

Temas nuevos:**3. Seguridad extintores contra incendio a base de espuma química.**

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los extintores contra incendio a base de espuma química que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

4. Seguridad extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1 Recipientes.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los extintores contra incendio a base de bióxido de carbono que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

5. Seguridad extintores contra incendio a base de agua a presión contenida.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los extintores contra incendio a base de agua a presión contenida que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

6. Agentes extintores P.Q.S., a base de bicarbonato de sodio.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los extintores P.Q.S. a base de bicarbonato de sodio que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

7. Equipo contra incendio-Equipo de protección.

Objetivo: Establecer las especificaciones en la confección de equipo de protección personal para el combate de incendios, así como los métodos de prueba al equipo complementario (cascos, guantes, botas).

Justificación: Proteger al usuario y prevenir lesiones por radiación calórica, impacto y quemadura en el combate de incendios.

Subcomité Aparato Ocular

Tema nuevo:

8. Modificación a la NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad-Equipo de protección personal-Protectores oculares primarios contra impactos-Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana que refiera los diferentes tintes de acuerdo a las condiciones lumínicas del área de trabajo. Dice: Determinación de pinturas y filtros para protectores oculares. Debería decir: Evaluación de transmitancias para tintes y filtros de luz infrarroja para equipos de protección ocular y facial.

Justificación: Proporcionar a los trabajadores (usuarios) un producto de calidad, para evitar que se efectúe la salud e integridad del trabajador.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

Subcomité de protección de la cara

Temas nuevos:

9. Equipo de protección personal para interrumpir caídas de altura-Parte 1: arneses de cuerpo completo-Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los arneses de cuerpo completo que se utilicen en labores de alturas en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

10. Arnés de Cuerpo Completo.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los arneses de cuerpo completo que se utilicen en labores de alturas en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

11. Conectores.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los conectores que se utilicen en labores de alturas en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

12. Líneas de seguridad y amortiguadores de impacto.

Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir las líneas de seguridad y amortiguadores de impacto que se utilicen en labores de alturas en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2004.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION

PRESIDENTE: LIC. DAVID DE LA GARZA LEAL

DIRECCION: CALLE DEL PUENTE No. 45, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO, C.P. 14380, DELEG. TLALPAN, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 03 43 52, 57 28 65 00, EXTS. 2904, 2417

FAX: 57 28 65 00, EXTS. 2904/57 28 65 61

CORREO ELECTRONICO: consejo@ilce.edu.mx

Subcomité de Documentación de Acervos Videográficos

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-002-SCFI-2002, Claves de Acervos Videográficos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 2002.

Temas nuevos:

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-001-SCFI-2000, Catalogación de acervos videográficos.

Objetivo: Conformar la precisión de los títulos y créditos que deben asentarse en la Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos, estableciendo un análisis y definición de criterios recomendados para la asignación de los créditos seleccionados.

Justificación: Con base en el consenso establecido en la última sesión del año 2002 del Comité, se propone trabajar en la propuesta de políticas o criterios para la asignación de títulos. El consenso obtenido fue en torno a que no deben existir obras videográficas sin título.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2003.

3. Créditos en obras videográficas.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana de créditos en obras videográficas que permita contar con información clara y suficiente para que los usuarios del material audiovisual accedan al correcto y completo conocimiento de los creadores de la obra.

Justificación: A partir de la conformación de esta Norma se puede estar en condiciones de reconocerles su trabajo y darles el crédito correspondiente a los creadores y tener una clara identificación de los derechos patrimoniales y morales de la obra.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2003.

Subcomité de Documentación de Acervos Fonográficos y Sonoros

Temas Nuevos:

4. Catalogación de acervos sonoros y fonográficos.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana de catalogación de acervos sonoros y fonográficos con base en los trabajos realizados hasta el momento al interior del COTENNDOC.

Justificación: Este trabajo implica revisar los avances realizados hasta el momento en el ámbito nacional e internacional sobre archivos sonoros y fonográficos, a partir del trabajo efectuado de manera conjunta por fonotecarios de diversas instituciones mexicanas (archivos de conservación, radiodifusión e investigación). De esta manera, se implementará una cédula mínima para la catalogación de acervos sonoros y fonográficos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2003.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS
SUBCOMITE DE RODAMIENTOS**

COORDINADOR TECNICO: ING. ALFREDO RUIZ ANGUIANO
DIRECCION: EMILIO CARDENAS No. 158, TLALNEPANTLA, 54030, ESTADO DE MEXICO
TELEFONOS: 55-65-54-14, 55-65-57-22
FAX: 55-65-86-38

Proyecto publicado:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-001-SCFI-2002, Industria automotriz-Rodamientos de rodillos cónicos-Radiales diseño en base al sistema inglés, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2002.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO

COORDINADOR TECNICO: LIC. ALMA ALICIA PEREZ SANCHEZ
DIRECCION: ALFONSO ESPARZA OTE. No. 119, COL. GUADALUPE INN, DELEG. ALVARO OBREGON, 01020, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 53-22-42-00

Tema nuevo:

1. Equidad de género.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos para la equidad de géneros.

Justificación: Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, a través de la transversalidad, el federalismo y el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial y los diferentes ámbitos de Gobierno.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2004.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL EN MATERIA DE INFORMACION
EN PRESTACION DE SERVICIOS**

PRESIDENTE: ARQ. GUSTAVO DE LA CERDA LEMUS
DIRECCION: ASTURIAS No. 59, PISO 2, COL. INSURGENTES MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03920, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56-11-82-46
FAX: 55-98-74-28

Tema nuevo:

1. Avalúos.

Objetivo: Establecer los lineamientos de calidad en la formación y elaboración de avalúos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana que sirva de referencia para garantizar imparcialidad y uniformidad en la emisión de avalúos a los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General 74/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 74/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de abril de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de México, que actualmente funcionan en Ciudad Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, iniciará funciones el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado de Distrito será el ubicado en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos sin número, Bordo de Xochiaca, código postal 57000, colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de México conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil tres, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B" y sexto de Distrito, todos en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto cuarto de este acuerdo, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia Ciudad Nezahualcóyotl, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo al que se hace alusión en el punto de acuerdo anterior, los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del ocho al catorce de diciembre estará de turno el juzgado sexto de Distrito; del quince al veintiuno de diciembre, el juzgado noveno de Distrito; del veintidós al veintiocho de diciembre, el juzgado quinto de Distrito "A" y el juzgado quinto de Distrito "B"; y así sucesivamente.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado II.- SEGUNDO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"II.- SEGUNDO CIRCUITO: ...

3.- Diecinueve juzgados de distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cuatro especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; seis juzgados de distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Ciudad Nezahualcóyotl".

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 74/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 75/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENVIADOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y

límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

SEXTO.- Los informes estadísticos presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito, motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció treinta y tres juzgados de Distrito itinerantes, distribuidos de la siguiente manera: dieciséis órganos en apoyo de los juzgados de Distrito administrativos; trece en auxilio de los juzgados de Distrito en materia civil y cuatro en apoyo de los juzgados de Distrito en materia de trabajo;

SEPTIMO.- Mediante Acuerdo General 62/2003, dicho Organismo Colegiado determinó que los Juzgados Séptimo de Distrito Itinerante y Decimoséptimo de Distrito Itinerante concluyeran funciones el dieciséis de septiembre del año en curso, en atención a que se cumplió con el objetivo de abatir las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito apoyados;

OCTAVO.- A la fecha se advierte que el rezago que presentaban algunos de los órganos jurisdiccionales apoyados ha sido abatido, lo que conlleva a la modificación del funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes establecido en el Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el acuerdo correspondiente, determinará los juzgados de Distrito que requieran el apoyo de los juzgados de Distrito itinerantes, en cuyo caso aquéllos deberán remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia, al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, ubicado en Avenida Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en donde serán recibidos por una comisión conformada por un secretario de cada uno de los juzgados de Distrito itinerantes, a partir de que se apruebe el presente acuerdo, a efecto de que sean clasificados y turnados a cada uno de los órganos de apoyo.

SEGUNDO.- Una vez recibidos todos los asuntos se procederá a clasificarlos de la manera siguiente:

1. Asuntos que comprendan un problema de constitucionalidad de leyes.
2. Asuntos que comprendan un problema de constitucionalidad de leyes conformados por cinco tomos o más, con independencia de que éstos sean de actuaciones o legajos.
3. Asuntos que comprendan únicamente problemas de legalidad.
4. Asuntos que comprendan únicamente problemas de legalidad, conformados por cinco tomos o más, con independencia de que éstos sean actuaciones o legajos.

TERCERO.- Clasificados que sean los asuntos, se procederá a su turno a cada uno de los juzgados de Distrito itinerantes, lo que se realizará en presencia de los miembros de la comisión mencionada en el punto primero que antecede, así como de los titulares de los órganos de apoyo. El turno será en orden ascendente a los juzgados itinerantes y comenzará con los asuntos que impliquen un problema de constitucionalidad de leyes, repartiéndose en orden cronológico. Repartidos los asuntos de esta naturaleza, comenzará el reparto, en igual orden, de los asuntos en que se plantee inconstitucionalidad de leyes conformados por cinco tomos o más. Posteriormente, con la misma mecánica, se repartirán los

asuntos que comprendan únicamente planteamientos de legalidad, para concluir con los asuntos de mera legalidad, conformados por cinco tomos o más.

CUARTO.- Para el solo efecto de determinar el promedio de asuntos que deban turnarse a cada juzgado de Distrito itinerante, se tomará en consideración no sólo la existencia de los que representan rezago o carga de trabajo en los juzgados de Distrito, sino también, los asuntos pendientes de resolver en los juzgados de Distrito itinerantes, y ese universo será dividido entre éstos.

Con la finalidad de que el nuevo turno o distribución de los asuntos se cifa a criterios de equidad y proporcionalidad, aquellos juzgados de Distrito itinerantes que para el momento de la entrada en vigor de este acuerdo tengan asuntos en existencia o pendientes de resolver, se les turnará una cantidad suficiente para igualar el promedio de los demás órganos jurisdiccionales itinerantes, debiendo resolver todos los expedientes preferentemente en forma cronológica.

En caso de que los asuntos en existencia de algún juzgado de Distrito itinerante rebasen el promedio de los que deben repartirse entre los demás juzgados de Distrito itinerantes, a dicho órgano jurisdiccional no se le turnarán más asuntos, pudiéndose presentar las siguientes hipótesis ejemplificativas:

a). Si el promedio de asuntos a distribuir individualmente entre los juzgados de Distrito itinerantes asciende a ochenta, y un juzgado tiene en existencia treinta asuntos, sólo le serán turnados cincuenta.

b). Si un juzgado itinerante tiene en existencia sesenta asuntos y el promedio individual a repartir entre todos los juzgados itinerantes es de cuarenta, no tomará parte en la distribución de asuntos, ni su excedente será materia de distribución.

QUINTO.- El acta que se redacte con motivo del reparto de los asuntos deberá suscribirse por todos los que en ella intervinieron, y deberá contener el número de origen del expediente, el órgano del cual proviene, la fecha de celebración de la audiencia constitucional, en su caso, y el juzgado de Distrito itinerante que emitirá el fallo. A más tardar, al día siguiente de celebrado el turno de asuntos, deberá remitirse copia con firmas autógrafas del acta de mérito, a cada uno de los juzgados de Distrito que remitieron expedientes, a fin de que éstos realicen las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno.

SEXTO.- Con la finalidad de complementar lo señalado en los acuerdos 49/2003 y 58/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los juzgados de Distrito itinerantes deberán levantar certificación en sus respectivos libros de gobierno para dejar constancia de la terminación del auxilio al juzgado de Distrito de origen; y, enseguida, conservando el número progresivo correspondiente, deberán realizar el registro de los expedientes turnados bajo la nueva modalidad.

Asimismo, para evitar la elaboración de duplicados del libro de gobierno, en términos del Acuerdo General 58/2003, de acuerdo con la nueva mecánica que se propone, para efectos de datos estadísticos, serán suficientes las anotaciones que haga el juzgado de Distrito de origen en sus libros de gobierno, y las que con motivo del retorno de los asuntos fallados se incluyan.

SEPTIMO.- Dictado el fallo, mediante acta circunstanciada, los juzgados de Distrito itinerantes deberán remitir el expediente al órgano jurisdiccional que corresponda, acompañando el disquete que contenga la resolución correspondiente, a fin de que éste proceda a imprimir las copias necesarias para la notificación de la sentencia y practique la misma. Por cada juzgado de origen deberá levantarse un acta circunstanciada.

OCTAVO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por el juez de Distrito de origen a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El juez de Distrito de origen reportará como baja de expedientes en el sistema tradicional, los resueltos por el juzgado de Distrito itinerante.

Los titulares de los juzgados de Distrito itinerantes deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

NOVENO.- Los juzgados itinerantes tendrán idéntica competencia funcional que los juzgados de Distrito a los que presten apoyo.

DECIMO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Adscripción; y Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se modifica el punto segundo del Acuerdo General 58/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quedando insubsistente la obligación, por parte de los juzgados de Distrito itinerantes, de llevar un duplicado de su libro de gobierno.

CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este acuerdo.

QUINTO.- Si en el lapso en que se encuentre en vigor el presente acuerdo concluye funciones alguno de los juzgados de Distrito itinerantes, se procederá al reparto de los asuntos que les hayan sido turnados y que se encuentren pendientes de sentencia.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Funcionamiento y Distribución de Asuntos Enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 76/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 19 Y TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO GENERAL 30/2003, QUE ESTABLECE LOS ORGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA ESTE ORGANO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Que con relación a los datos personales que obran en las sentencias que deben hacerse públicas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe una contradicción entre los Acuerdos Generales 9/2003, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 30/2003, del Consejo de la Judicatura Federal. Esto es así, en tanto que,

en el primero, la falta de oposición de las partes a la publicación de sus datos personales, presume su consentimiento a ella y, en el segundo, la falta de aceptación expresa de las partes para la referida publicación, presume su oposición a ella.

TERCERO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de octubre de dos mil tres, determinó la conveniencia de armonizar los referidos Acuerdos Generales, al estimar que el sistema adoptado en el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facilita el deber del Poder Judicial de la Federación, como sujeto obligado, para hacer públicas las sentencias con los datos personales de las partes, salvo que éstas se opongan a ello.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que "Establece los Organos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Organo del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito", para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19. *Con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, al hacerse públicas las sentencias, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, se omitirán sus datos personales, cuando manifiesten su oposición de manera expresa.*

En los asuntos de la competencia de los Organos Jurisdiccionales en el primer acuerdo que en ellos se dicte, deberá señalarse a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Las referidas restricciones a la difusión de las sentencias emitidas por los Organos Jurisdiccionales no operan respecto de quienes, en términos de la legislación procesal aplicable, estén legitimados para solicitar copia de aquéllas.

No se considerará confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 197-B de la Ley de Amparo, por constituir una fuente de acceso público.

TERCERO.- *Los expedientes concluidos relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentran bajo resguardo de los Organos Jurisdiccionales, no podrán hacerse públicos durante los primeros doce años a partir de esa fecha. Tratándose de las sentencias ejecutorias en materias diferentes de las anteriores que se encuentren en esa situación, en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las partes podrán oponerse a que sus nombres y datos personales se hagan públicos; de lo contrario, se entenderá que existe consentimiento para su publicación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica los Artículos 19 y Tercero Transitorio del Acuerdo General 30/2003, que Establece los Organos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Organo del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/10/2003 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL APOYO TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito Itinerantes, como medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el mencionado artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO.- Los informes presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito itinerantes;

SEPTIMO.- Mediante Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes, se ordenó, entre otras disposiciones, que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, previo acuerdo, determinaría los juzgados de Distrito que deberán remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia a los juzgados de Distrito itinerantes, por lo que, solicitó de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo el análisis de las estadísticas relativas a los juzgados de Distrito en el Distrito Federal; así como de los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

OCTAVO.- El análisis referido en el considerando que antecede, concluyó que las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y de los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez son excesivas, por lo que resulta procedente que los órganos jurisdiccionales anteriormente referidos envíen los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia, a los juzgados de Distrito itinerantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del diez de noviembre de dos mil tres, los juzgados de Distrito itinerantes apoyarán a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, que tengan veinticinco o más expedientes en estado de resolución, pendientes de dictar sentencia, al diecisiete de noviembre de dos mil tres, deberán remitirlos el dieciocho del mismo mes y año, en su totalidad al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, ubicado en avenida Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, observando las reglas establecidas en los acuerdos generales correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- A partir del dieciocho de noviembre de dos mil tres, los juzgados de Distrito itinerantes apoyarán a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

CUARTO.- Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, que tengan veinticinco o más expedientes en estado de resolución, pendientes de dictar sentencia, al veinticinco de noviembre de dos mil tres, deberán remitirlos el veintiséis del mismo mes y año, en su totalidad al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, señalado en el punto segundo de este acuerdo, observando las reglas establecidas en los acuerdos generales correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión del apoyo de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal y a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil tres, por los señores Consejeros: Presidenta **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Manuel Barquín Alvarez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1757 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 13 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.22, 2.68 y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.86, 2.14 y 2.37, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 187863)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.1699 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfin**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 476/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Desiderio Pavón, promovido por campesinos del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1223/2001, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 476/96, que corresponde al expediente número 1502, relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Desiderio Pavón", promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de once de julio de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Desiderio Pavón". Asimismo, manifestó su conformidad para trasladarse al lugar en donde hubiese tierras disponibles.

SEGUNDO.- Por oficio número 25470, de dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Agrario comisionó a Adán Acosta Bandala, para realizar la investigación de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes. El comisionado rindió su informe el veintiocho de agosto del mismo año, del que se conoce que los trabajos censales arrojaron un total de veintinueve campesinos que reúnen los requisitos de capacidad en materia agraria. Asimismo, informó que realizó el estudio de los siguientes predios:

"...Predio 'El Porvenir', propiedad de Marcos Americus y Pola Schwars Eslinger, con superficie de 426-00-00 Has., inscripción num. 248 sec. 1ra. Vol. III de fecha 1o. de agosto de 1968, al hacer la inspección al predio se comprobó que está debidamente explotado dedicado a la industria ganadera, cuenta con las siguientes instalaciones e implementos.- 3 corraleras, 1.- Baño garrapaticida, 1.- Báscula, 1.- Prensa, 4.- Casas de Material para los vaqueros, 1.- Casa de Mampostería que es el casco de la finca, 2.- Bodegas, 1.- Tractor agrícola con todos sus implementos, 2.- Remolques, 1.- Pipa, 8.- Presas, está dividido en 12 fracciones para su mejor explotación, sembrado totalmente con pastos de los conocidos como guinea o privilegio, pastando ganado cebú-bragham de alto registro, contando 270 reses de diferentes edades y 10 equino para el trabajo, como se nota está debidamente explotado, siendo terrenos de agostadero.

Predio 'Nacata', propiedad del C. Simón Merikanskas, con superficie de 912-02-79 Has., inscripción num. 133 Sec. 1. Vol. 111, de fecha 20 de junio de 1947, protegido con el certificado de inafectabilidad ganadera

número 162464, según acuerdo dictado el 17 de abril de 1957 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año, al hacer la inspección al terreno el suscrito acompañado por los solicitantes se comprobó que está debidamente explotado, circulado y cercado con cuatro hilos de alambre de púas, su cerca limítrofe con otros predios está perfectamente visible teniendo madera viva de diferentes especies, para su mejor explotación el propietario lo ha dividido en 16 partes, contando con las siguientes instalaciones e implementos 1.- Baño garrapaticida de inmersión, 1.- Prensa, 16.- Presas, 2.- Tractores con sus implementos, 1.- Máquina cortadora de zacate, 1.- Galera, 1.- bodega, 1.- casa de Mampostería que se considera como casco de la finca, 4.- Casas para el personal que labora y 2.- Molinos para forraje, el suscrito considera que se encuentra el predio sembrado con zacate guinea un 80%, 15% de pangola y 5% de zacate conocido como estrella del África, como su inafectabilidad lo indica está dedicado a la industria ganadera, encontrándose 450 reses de la raza cebú de alto registro, la

calidad del terreno no permite otra clase de explotación pues se considera de agostadero de buena calidad teniendo un rendimiento a nivel predial de 2-00-00 Has., para una res de ganado mayor.- Se constata que no viola la ley federal de reforma agraria en vigor, quedando dentro de los señalamientos de la misma como lo indica en su artículo 249 y su fracción IV y otros relativos a inafectabilidad.

Lote 8 de 'Nacata' o Cacalilao.- Según la inscripción num. 109, sección 1a. Volumen IV, de fecha 5 de septiembre de 1946, el C. José S. Benavides compra para sus hijos este predio y que en total tenía 1,622-46-85 Has., de las que vendieron 25-00-00 Has., a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quedando 1,597-46-85 Hectáreas, los primeros dueños eran los Hnos. Jesús Mario, José Sigfrido, Juan Javier, María Eva y María Cleotilde y posteriormente incluyeron a Adán Alberto todos de apellido Benavidez Ramírez, al rectificar las medidas del predio éste dio un total de 1,766-38-72 Has., contando las que enajenaron, tomando el acuerdo entre los hermanos Benavidez de disolución de la mancomunidad existente en el predio, tocándole a cada uno de ellos 294-39-78.83 hectáreas, con toda oportunidad el suscrito corrió notificación al C. José S. Benavidez para que nos diera su anuencia para pasar a su predio y llevar a cabo la inspección reglamentaria, lo que accedió su representante el C. Adán Alberto Benavidez por lo que proseguimos a trasladarnos al predio. Encontrando lo siguiente: 70 reses de la raza suizo, 40 equinos, como 100 borregos, una casa de mampostería y dos jacalones, preguntando al encargado, que si era propiedad de alguno de los hermanos antes referidos manifestando que era del rancho y que en las 1,741-38-72.98 Has., es todo lo que había y que él era el encargado de todo el predio, efectivamente desde que nos internamos los solicitantes y el suscrito al lote 8 notamos el abandono en que se encuentra, notando el poco interés que tienen sus actuales propietarios del mismo y según como me lo dice el Registro Público de la Propiedad todas las fracciones se encuentran hipotecadas, considera el suscrito que por muy chicas que sean las hipotecas no serían pagadas en la forma de explotación que llevan a cabo los Hnos. Benavidez Ramírez, la vegetación que prevalece en el predio es la siguiente.- Huizaches, guasima, palo mulato, mezquite, ébano y otros, notándose que el bosque no ha sido talado y la única explotación que se hace de la madera es haciendo carbón, que según el encargado los dueños hacen contratos con campesinos de la región para que talen y aprovechen la madera y el requisito que los carboneros les siembren pastos, es por eso que hay más o menos 70-00-00 Has., de zacates pangolas diseminadas por todo el predio, la calidad del terreno el suscrito la considera como de temporal susceptible de siembra en las partes pegadas a la laguna 'Nacata' y del agostadero en las partes más alejadas de la laguna.

De los predios que señalan los campesinos como presuntos afectables se encuentran también los de los CC. Amado San Pedro y de José M. Arias Carmona, los que al analizarlos nos dice lo siguiente:

Según la inscripción número 287, Sec. 1, Vol. VII de fecha 20 de mayo de 1980, Don Amado San Pedro y Esposa poseen 51-57-67 Has.

Don José M. Arias Carmona era propietario de las fracciones 'A y B' del lote número 5 del predio rústico Cacalilao, según la inscripción número 388, Sec. 1, Vol. IX de fecha 18 de diciembre de 1969, con superficie de 199-95-66 Has., y precisamente al hacer la inspección a dicha fracción me informaron ejidatarios del poblado 'Vicente Guerrero' del Mpio., de Pánuco, Ver. Que ya lo habían adquirido...".

TERCERO.- El once de julio de mil novecientos ochenta y uno, se eligió a Roberto del Angel Hernández, Serafín Castelan Rodríguez y Pedro Maldonado Jiménez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo y como suplentes, Mauro Vázquez Domínguez, Moisés Mata Mendoza y Adrián Méndez.

CUARTO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, por oficio número 28400 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, emitió su informe y opinión, por los que manifiesta que no existen áreas factibles de afectación, para la creación de nuevos centros de población ejidal.

QUINTO.- El expediente respectivo se instauró por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, registrándose bajo el número 1502.

SEXTO.- La solicitud de referencia, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el diecisiete del mismo mes y año.

SEPTIMO.- Por oficio número 11973, de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario, instruyó al ingeniero Enrique Guerrero Cano, a fin de que realizara los trabajos técnicos e informativos; quien rindió su informe el ocho de noviembre del mismo año, en el que expresó que a petición de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, únicamente se investigaron las fracciones del lote 8 de "Nacata" por considerar que es la que es susceptible de afectación, resultando lo siguiente:

Fracción I.- Originalmente se inscribió a nombre de Adán Alberto Benavídez Ramírez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del lugar, bajo el número 472 sección I del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el que se le denominaba a ese predio "La Rinconada", con una superficie de 294-39-78 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas), los cuales se dividieron de la siguiente forma:

1.- 25-00-00 (veinticinco hectáreas), pasaron a ser propiedad de la Federación, para constituir el Distrito de Riego número 92, Pujal-Coy primera fase, según oficio 32.05-VI-158, de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta, girado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

2.- 2-48-89.58 (dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, cincuenta y ocho milíáreas), propiedad de Víctor Ramón Quintos Ollarvides, según inscripción 1205 sección I del once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

3.- 62-36-50 (sesenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Alba Luz Reyes de Quinto, según inscripción 1206 sección I del once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

4.- 52-22-50 (cincuenta y dos hectáreas, veintidós áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Laura Daniela Quinto Reyes, según inscripción 344-1 del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

5.- 105-91-20 (ciento cinco hectáreas, noventa y un áreas, veinte centiáreas), propiedad de Erika Alejandra Quintos Reyes, según inscripción 345-1 del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

INSPECCION OCULAR: Todas las fracciones hacen una sola unidad topográfica de 247-99-09 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, nueve centiáreas), de las que 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), son las únicas que son aptas para las actividades agropecuarias, el resto de la superficie se encuentra invadida permanentemente por las aguas de la laguna "NACATA", la superficie laborable se encuentra dedicada a la explotación ganadera, en donde pastan ciento dieciséis cabezas de ganado mayor, de la raza cebú-suizo.

FRACCION II.- Originalmente se inscribió con el número once sección I del quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se divide la mancomunidad que existe entre María Eva, José Sigfrido, Jesús Mario, Juan Javier y María Cleotilde Benavídez Ramírez, del lote 8 de que se trata, correspondiéndole a Jesús Mario, la fracción número once, con una superficie de 294-39-78 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas), denominándose "EL BOLILLO".

LA FRACCION III.- Es propiedad de José Sigfrido Benavídez Ramírez, con una superficie de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), inscrito con el número 33 sección I del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

INSPECCIONES OCULARES.- De la fracción II, se desprende que la superficie real que puede ser explotada es de 53-77-04 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, cuatro centiáreas), por encontrarse el resto cubierto en forma permanente por las aguas de la laguna de "NACATA", por lo que corresponde a la fracción III, la superficie apta para explotación es de 74-26-11 (setenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, once centiáreas), el resto sufre las mismas consecuencias de la fracción anterior, la suma de el área susceptible de explotación es de 128-03-15 (ciento veintiocho hectáreas, tres áreas, quince centiáreas), que son objeto de ocupación por parte de cuarenta y dos campesinos

integrantes de la Organización Campesina Coordinadora Agrarista Mexicana y del Partido de la Revolución Mexicana, quienes las explotan.

FRACCIONES VI Y V.- Fueron afectadas por Mandamiento Gubernamental el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el ocho de noviembre del mismo año, por el cual concede por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "TANCOCO", del Municipio de Pánuco, en ese Estado, una superficie total de 588-00-00 (quinientas ochenta y ocho hectáreas) ejecutándose dicho mandamiento el treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en su totalidad.

FRACCION VI.- Propiedad de María Cleotilde Benavídez Ramírez, denominándolo "RANCHO COTY", con una superficie de 294-39-78.33 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y tres miliáreas), según inscripción número 87 de la sección I del catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, quien vende a José Enrique Rodrigo Nathaniel Castañeda Flores, según consta en la inscripción número 706 sección I del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

INSPECCION OCULAR.- Se observó que su explotación es ganadera, encontrándose debidamente delimitado, asimismo, se encontraron pastando sesenta cabezas de ganado mayor de la raza GYR de alto registro, cabe señalar que la fracción de referencia, cuenta con Certificado de Inafectabilidad ganadera 203406, de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, a favor de su propietaria.

Los resultados de las inspecciones oculares practicadas, fueron asentados en el acta circunstancial levantada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo firmada por los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario y certificada por el Agente Municipal de la Congregación de Reventadero, y representante en dicho acto de la Presidencia Municipal de Pánuco, Veracruz.

Respecto a los datos del Registro Público de la Propiedad, informa el comisionado, que éstos fueron tomados de los expedientes existentes en el archivo de esta Coordinación Agraria.

OCTAVO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, por oficio número 182057 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz, emitiera su opinión respecto de la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, oficio que fue recibido el dos de mayo del mismo año, sin que el titular del Ejecutivo Estatal emitiera opinión.

NOVENO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió opinión el veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.- Debe negarse la presente acción agraria, toda vez que dentro del Estado de Veracruz, no existen predios susceptibles de afectación, así como a nivel Nacional se consideran nulas las posibilidades de contar con superficie para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal..."

DECIMO.- El Presidente de la Comisión Agraria en el Estado de Veracruz, por oficio 805 de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitió opinión en el siguiente sentido: "...Habiendo analizado el estudio del expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará 'DESIDERIO PAVON', a ubicarse en el Municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz, formulado por esa Dirección General, esta Comisión Agraria Mixta se permite opinar que el procedimiento está ajustado a derecho y que debe continuar su trámite legal subsecuente..."

DECIMO PRIMERO.- Obran en autos a fojas 1 a la 45 del legajo V del expediente en estudio los informes de las diversas coordinaciones agrarias en las entidades federativas, en los que se menciona que no cuentan con superficies de terreno para la creación de nuevos centros de población ejidal.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen negativo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado, para su resolución definitiva a este Tribunal Superior, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO TERCERO.- Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 476/96;

y notificado a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO CUARTO.- Por sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría ‘General Desiderio Pavón’, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado Vicente Guerrero, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable, y encontrarse en explotación...”.

DECIMO QUINTO.- Inconformes con la anterior resolución, Roberto del Angel Hernández, Serafín Castelán Rodríguez y Pedro Maldonado Jiménez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal “General Desiderio Pavón”, demandaron el amparo y la protección de la justicia federal, el que quedó registrado bajo el número D.A. 6063/97, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el que resolvió el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, lo siguiente:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION, ‘GENERAL DESIDERIO PAVON’, MUNICIPIO DE PANUCO, ESTADO DE VERACRUZ, contra la sentencia dictada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número 476/96, para los efectos que se precisan en el último considerando de esta ejecutoria.

DECIMO SEXTO.- Por auto del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 476/96, que corresponde al expediente administrativo agrario 1502, relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará ‘General Desiderio Pavón’, a ubicarse en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario 476/96, con el expediente administrativo agrario respectivo al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior...”.

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

“...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 186, en relación con el 189, de la Ley Agraria, previa notificación a los propietarios del predio ‘Lote 8 de Nacata o Cacalilao’, y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominaría ‘General Desiderio Pavón’, realice, en auxilio de este Tribunal, una inspección judicial en el predio precedentemente mencionado, en la que se determine de manera detallada la superficie que lo conforma, la calidad de las tierras, y explique pormenorizadamente el tipo de explotación a que la dedican en la actualidad, así como quiénes la están poseyendo y explotando, y a partir de qué fecha, aproximadamente; para esto último deberá auxiliarse con el testimonio de los colindantes; de observarse inexplotadas, hacer una descripción detallada de las condiciones en que se observan los predios de referencia, y de igual forma, auxiliarse con las testimoniales de los colindantes, determinando la fecha aproximada de la inexplotación.

DECIMO OCTAVO.- Del siete al nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se realizó la inspección ocular en las fracciones II y III del predio denominado “Lote 8 de Nacata o Cacalilao”, del

Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, propiedad de Jesús Mario y José Sigfrido Benavides Ramírez, por el licenciado Felipe Uribe Rodríguez, los ingenieros Armando González Zúñiga y Erasmo Bravo Morales, actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, perito topógrafo y perito agrónomo, respectivamente; de dicha inspección se conoce que las dos fracciones precitadas, forman una sola unidad topográfica, ya que no existe división entre ellas; asimismo, el 50% de la superficie se encuentra inundada por las aguas de la Laguna de Nacata, la que se encuentra enmontada con arbustos propios de la región como "El Chovenal". Durante la época en que se encuentra inundada, la dedican a la pesca de mojarra, carpa y guachinango. El otro 50% de la superficie, se encuentra debidamente parcelada por los campesinos del núcleo gestor, con cultivos de maíz, frijol y calabaza, otra porción dedicada a la ganadería, donde se observaron diecisiete cabezas de ganado de la raza Cebú; también existe zacate estrella mejorado y que hay porciones que se observan sin cultivos por más de veinticinco años, la posesión la tienen los campesinos del núcleo gestor desde hace aproximadamente diez años, lo que se conoce del testimonio vertido por el propietario de la fracción I del "Lote 8 de Nacata o Cacalilao", el que colinda al Sur con la fracción II, y al Este con la fracción III, a la que hemos hecho referencia; de igual forma, del testimonio vertido por los campesinos de la ampliación de ejido "Tancoco", quienes también son colindantes de las referidas fracciones y por el propietario del rancho denominado "El Porvenir"; asimismo, que cada fracción, cuenta con una superficie de 294-39-74 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero y temporal.

DECIMO NOVENO.- El Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará 'General Desiderio Pavón', a ubicarse en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, las que se tomarán de las fracciones II y III, del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', que se localizan en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, las que cuentan con una superficie de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), cada una, las que son propiedad de Jesús Mario Benavides Ramírez y José Silfrido Benavides Ramírez, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 29 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Debiendo ser localizada su superficie de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasarán a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a su destino y la organización económica y social, se estará a lo dispuesto a las facultades que a la Asamblea le confieren los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria, asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en este fallo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese, por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el juicio de amparo D.A. 6063/97; así como a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población, en términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido...".

VIGESIMO.- Inconformes con la resolución anterior, Roberto del Angel Hernández, Serafín Castelán Rodríguez y Pedro Maldonado Jiménez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Desiderio Pavón", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 1223/2001, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el veintinueve de abril de dos mil tres, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a ROBERTO DEL ANGEL HERNANDEZ, SERAFIN CASTELAN RODRIGUEZ Y PEDRO MALDONADO JIMENEZ, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de tierra que de constituirse se denominará 'N.C.P.E. GENERAL DESIDERIO PAVON', del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario número 476/96..."

Las consideraciones que sirvieron de sustento, para arribar a tal determinación, son al tenor siguiente:

"...SEXTO.- Previamente al estudio del fondo del asunto, se procede al análisis de la causa de improcedencia que hace valer el Tribunal Superior Agrario.

Sostiene la referida autoridad que en el presente juicio de amparo se actualiza la causa de improcedencia que establece el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, porque no se encuentra acreditado que la sentencia reclamada ocasione perjuicio al poblado quejoso, ya que los quejosos sostienen que se les debió dotar con 1,622-46-85 hectáreas, del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', y no de 588-79-58 hectáreas, respecto de lo que no les asiste la razón ya que un grupo peticionario de tierras sólo tiene derecho a recibir las necesarias para satisfacer sus necesidades agrarias y no a una mayor extensión, aunque la hayan señalado en su solicitud.

La anterior causa de improcedencia es infundada, en atención a que este Tribunal estima que los quejosos sí demostraron su interés jurídico para promover el presente juicio de amparo.

En efecto, el interés jurídico es el derecho, derivado de alguna disposición de la ley, a exigir de la autoridad determinada conducta, es decir, es la afectación a la esfera jurídica del gobernado.

Por lo tanto, si en el caso los quejosos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que de constituirse se denominará 'General Desiderio Pavón', reclamaron la sentencia de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se dotó a dicho poblado con una superficie de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de tierras de temporal y agostadero, para beneficiar a veintinueve campesinos, cuando dicho poblado alega que no se hizo mención ni declaratoria respecto de los otros predios señalados como de posible afectación y que indebidamente en dicha sentencia se consideró que ellos poseen las tierras de las que se les dotó, con ello se acredita que la sentencia reclamada sí afecta el interés jurídico de los quejosos.

SEPTIMO.- En sus conceptos de violación el poblado quejoso aduce, que en la sentencia reclamada la autoridad no tomó en cuenta que en su solicitud de creación de Nuevo Centro de Población señalaron como predios presuntamente afectables los que se denominan 'LOS INFIERNOS', 'LA BONITA', 'LOS OLIVOS', 'NACATA', 'EL PORVENIR' y 'LOTE 8 DE NACATA O CACALILAO', que se encontraban abandonados.

Por lo tanto, a fin de resolver sobre su solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, la autoridad debió tomar en cuenta que conforme con el informe rendido por el ingeniero Adán Acosta Bandala, de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos (sic), dichos predios se encontraban abandonados y sin explotación por parte de sus dueños.

Que además, tomando en cuenta que cuando promovieron su solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal se encontraba vigente la Ley Federal de Reforma Agraria, la autoridad no podía ordenar el desahogo de nuevas investigaciones conforme con la Ley Agraria y respecto de predios que ya se habían investigado.

Que la inspección judicial u ocular de siete y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada en el 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', se llevó a cabo sin notificar previamente al núcleo quejoso, además de que es falso lo señalado en dicha diligencia en cuanto a que los inconformes se encuentran parcelados y en posesión de la superficie de tierra con la que se les está dotando.

Que por lo anterior, al realizar la inspección judicial, a fin de establecer la cantidad de hectáreas a dotarse, el número de personas que integran el grupo solicitante, tanto de los campesinos que iniciaron la solicitud, como de los que se integraron con posterioridad al grupo solicitante, se debió realizar la actualización del censo del grupo solicitante.

Que en consecuencia, la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Añade el poblado quejoso, que la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada, al dotárseles únicamente con 558-79-58 hectáreas, de las 1,622-46-85 hectáreas, que tiene en su totalidad el 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', el que señalaron como afectable en el año de mil novecientos ochenta y uno, porque en esa fecha dicho predio se encontraba abandonado, como se desprende del informe rendido por el Ingeniero Adán Acosta Bandala, y por ende, dicho predio era afectable en su totalidad en términos de lo previsto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no obstante ello, la responsable no funda ni motiva la causa por la que tomó en consideración sólo aquella superficie.

Los anteriores argumentos son infundados, por cuanto se aduce que no se notificó a los quejosos el desahogo de la inspección judicial desahogada el siete y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, puesto que de las constancias de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados de manera supletoria a la Ley de Amparo, se advierte que sí se notificó al poblado quejoso el desahogo de dicha inspección.

En efecto, mediante diligencia de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo la notificación al poblado quejoso, por conducto de su autorizado, del desahogo de la referida inspección judicial, tal como se advierte de la razón actuarial respectiva, cuyo texto es el siguiente:

'En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece treinta horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos de los artículos 309 y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, me constituí en la calle Alfonso Herrera número treinta y seis, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, domicilio señalado por Roberto del Angel Hernández, Serafín Castelán y Pedro Maldonado Jiménez, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y estando presente su autorizado Roberto Lucas Rivera, con quien entiendo la diligencia, identificándose con credencial de elector folios 012812017, que se tuvo a la vista y se le devuelve, procedo a notificar Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha dieciocho de Octubre y el Acuerdo de fecha dieciséis de Noviembre ambos del presente año, quedando enterado del inicio de los trabajos ordenados y que se conviene reunirse a las nueve horas en el local que ocupa la Oficina de la Procuraduría Agraria a las nueve horas; entregándosele copia de los acuerdos del pleno del (sic) Superior Agrario y el del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Dos. Se levanta constancia que previa lectura se firma. Doy fe.

Lic. Ma. del Carmen Barranco.

Actuario'.

Los acuerdos entregados a través de la diligencia de notificación son del tenor siguiente:

'ACUERDO de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 186, en relación con el 189 de la Ley Agraria, previa notificación a los propietarios del predio 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará 'General Desiderio Pavón', realice, en auxilio de este Tribunal, una inspección judicial en el predio precedentemente mencionado, en la que se determine de manera detallada la superficie que lo conforma, la calidad de las tierras, y explique pormenorizadamente el tipo de explotación a que la dedican en la actualidad, así como quienes la están poseyendo y explotando, y a partir de qué fecha aproximadamente; para esto último deberá auxiliarse con el testimonio de los colindantes; de observarse inexplotadas, hacer una descripción detallada de las condiciones en que se observan los predios de referencia, y de igual forma, auxiliarse con las testimoniales de los colindantes, determinando la fecha aproximada de la inexplotación.

Desahogadas estas diligencias deberá devolverse el despacho respectivo con sus anexos a este Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que dicte la sentencia respectiva. Hágase del conocimiento

del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presente acuerdo enviando con oficio copia certificada del mismo, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'.

'ACUERDO de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el despacho de cuenta que antecede remitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, fórmese el expedientillo que corresponda y regístrese en el libro respectivo; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 167, cumplíntese el despacho en los términos ordenados por la superioridad y para tal efecto comisionese a la Brigada adscrita a este Tribunal para que se constituya en el poblado y municipio de referencia y notifique el presente acuerdo '...a los propietarios del predio 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao' y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará 'General Desiderio Pavón', realice, en auxilio de este Tribunal, una inspección judicial en el predio precedentemente mencionado, en la que se determine de manera detallada la superficie que lo conforma, la calidad de las tierras, y explique pormenorizadamente el tipo de explotación a que la dedican en la actualidad, así como quienes la están poseyendo y explotando, y a partir de qué fecha aproximadamente; para esto último deberá auxiliarse con el testimonio de los colindantes; de observarse inexplotadas, hacer una descripción detallada de las condiciones en que se observan los predios de referencia, y de igual forma, auxiliarse con las testimoniales de los colindantes, determinando la fecha aproximada de la inexplotación'. Señalándose para el inicio de dichos trabajos las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, fecha que se señala en atención a las diligencias que ya se encuentran programadas, teniendo en consideración que en este Tribunal Agrario, quedaron suspendidas las actividades jurisdiccionales y administrativas desde el día seis de octubre hasta el dos de noviembre del presente año, reanudándose hasta el tres de noviembre, debido a los severos daños que sufrió este Tribunal Unitario con motivo de la inundación, por la depresión tropical número 11 en el Golfo de México, asimismo, se ordena agregar al presente despacho el acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario al respecto; y se fija como punto de reunión el lugar acostumbrado para celebrar asambleas ejidales del poblado 'General Desiderio Pavón'.

Además, la referida notificación es legal porque, por una parte, el artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece la posibilidad de que el quejoso autorice a cualquier persona para oír y recibir notificaciones, por lo tanto, si de la diversa demanda de amparo promovida por el poblado quejoso, que se radicó en este Tercer Tribunal Colegiado con el número 6063/97, y en virtud de cuya ejecutoria se ordenó el desahogo de la inspección judicial de que se trata, se desprende que el poblado quejoso autorizó para oír y recibir notificaciones, entre otros, al C. Roberto Lucas Rivera, es legal que con dicha persona se haya entendido la diligencia de notificación del desahogo de la inspección judicial y, por otra parte, este Tribunal advierte que también en dicha diligencia, la actuaria judicial manifestó al realizar la diligencia que en el domicilio en donde la entendió se encontraba presente el autorizado, a quien entregó copia de los acuerdos notificados de dieciocho de octubre y dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, como lo exige los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Respecto a los anteriores argumentos en los que se alega que la autoridad responsable no podía ordenar la practica de nuevas investigaciones en los predios señalados como de posible afectación, con base en la Ley Agraria, resulta ser inoperante habida cuenta de que lo relativo a dicha investigación fue determinado por este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 6063/97, en la que se determinó:

'Si de la simple confrontación de los resultados obtenidos por los dos comisionados, que se mencionan en los informes que rindieron, se advierten discrepancias entre los datos que cada uno proporcionó, particularmente por lo que atañe a los predios que conforman el 'LOTE 8 DE NACATA O CACALILAO', dado que en el de fecha '28 de agosto de 1981', el Ingeniero Adán Acosta Bandala hizo constar el estado de abandono en que se encuentran los mismos y la falta de interés de sus propietarios, por las diversas razones que al respecto expresa y, en cambio, en el de fecha '8 de noviembre de 1995', el Ingeniero Enrique Guerrero Cano señaló que tales predios sí se encuentran explotados, ya que, primordialmente, están dedicados a la actividad ganadera; el Tribunal Superior Agrario estaba constreñido a proveer lo necesario a efecto de que llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios,

que condujeran a resolver a verdad sabida y, al no haber procedido así incurrió en una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, dado que las irregularidades anotadas traen como consecuencia que el acto reclamado no está debidamente fundado y motivado’.

En consecuencia, lo relativo a esa investigación, con base en la Ley Agraria, ya es cosa juzgada por lo que este Tribunal carece de facultades para analizarlo nuevamente.

En cambio son, esencialmente fundados, los argumentos en los que se alega que la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

El artículo 16 Constitucional, establece en lo que interesa:

‘Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento’.

La garantía de legalidad consagrada en el precepto legal transcrito se refiere a que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo permite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Dicha garantía no se respetó en la sentencia reclamada.

La solicitud de creación de nuevo centro de población, realizada por el poblado quejoso, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, se hizo en los siguientes términos:

‘Los suscritos, radicados en el Ejido ‘VICENTE GUERRERO’, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por carecer de unidad de Dotación a usted, atentamente solicitamos con fundamento en los Arts. 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal el que de constituirse se denominará ‘GENERAL DESIDERIO PAVON’, manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente las tierras como ocupación habitual. Con base en lo que establece el artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación predios circundantes a este poblado tales como: ‘LOS INFIERNOS’, Prop. de Amado San Pedro, ‘La Bonita’, Prop. José Arias Carmona, ‘Los Olivos’ Prop. Reyes García, ‘Nacata’ Prop. José Benavides, ‘El Porvenir’ Prop. Marcos Americus (sucesión), ‘Lote # 8 de Cacalilao o Nacata’ Prop. Simón Mericanskas. Asimismo, el Distrito de Riego # 92; en el Estado de Veracruz y parte de San Luis Potosí. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de la Materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 19 de la mencionada ley; Presidente: ROBERTO DEL ANGEL HERNANDEZ; Secretario: SERAFIN CASTELAN RODRIGUEZ; Vocal: PEDRO MALDONADO JIMENEZ; Suplentes: Presidente: MAURO VAZQUEZ DOMINGUEZ; Secretario: MOISES MATA MENDOZA; Vocal: ADRIAN MENDEZ FLORES. Agregando a la presente el acta de la Asamblea General presidida por el representante de la Reforma Agraria. En cumplimiento a lo establecido por el Art. 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oír notificaciones el número 11 de la Calle Emiliano Zapata de Pánuco, Veracruz. Abril 27 de 1981’.

De dicha solicitud, efectivamente, se deriva que los quejosos señalaron como de posible afectación los predios denominados ‘LOS INFIERNOS’, ‘LA BONITA’, ‘EL PORVENIR’, ‘NACATA’, ‘LOS OLIVOS’ Y ‘LOTE 8 DE NACATA O CACALILAO’, ejerciendo el derecho que les conceden los artículos 327 y 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tal virtud, tomando en cuenta que en términos de lo dispuesto por el segundo de los preceptos legales citados, en los procedimientos de creación de nuevos centros de población ejidal las autoridades agrarias deben realizar estudios a fin de determinar si existe la posibilidad de crear el Nuevo Centro de Población en los predios señalados como de posible afectación, la autoridad responsable se encontraba obligada a señalar si los diversos predios señalados por los quejosos eran o no afectables, sin que lo hubiere hecho en atención a que se limitó a referirse al ‘Lote 8 de Nacata o Cacalilao’, tal como se advierte del considerando sexto de la sentencia reclamada en el que se estimó:

‘SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento, que el Ingeniero Adán Acosta Bandala, fue comisionado por la Delegación Agraria en la Entidad Federativa,

mediante oficio número 25470, quien informó el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que el predio denominado Lote 8 de Nacata o Cacalilao, se observó abandonado; sin embargo, del informe rendido por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se conoce que dicho predio se observó explotado y que las fracciones II y III se encontraban en posesión de campesinos de la Coordinadora Agrarista Mexicana y del Partido de la Revolución Mexicana, quienes las tenían en explotación; sin embargo, dichos informes resultan ser insuficientes para conocer si el referido predio resulta o no ser afectable, de ahí que, por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 186 en relación con el 189 de la Ley Agraria se realizara una inspección ocular, en las fracciones II y III del Lote 8 de Nacata o Cacalilao, para lo cual fueron instruidos el actuario ejecutor y los peritos topógrafo y agrónomos adscritos, al ante dicho Tribunal, quienes realizaron una inspección ocular el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en las referidas fracciones del precitado predio, de lo cual se levantó el acta respectiva, siendo ésta una documental pública que hace prueba plena, por haber sido realizada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria, de la que se conoce que las fracciones II y III del Lote 8 de Nacata o Cacalilao, que se localizan en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, está en posesión y explotación de los campesinos integrantes del núcleo gestor, desde hace aproximadamente 10 años, según testimonio de los colindantes de las precitadas fracciones, así mismo se conoce que las vienen dedicando a la explotación agrícola como ganadera, dentro de las referidas fracciones se encuentran dos escuelas primarias, la primera de nombre Octavio Paz y la segunda General Desiderio Pavón, también, se encuentra construida una capilla; cabe mencionar que la superficie analítica de cada una de las fracciones es de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas) de temporal y agostadero, lo que se conoce del informe rendido por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32.

Según el testimonio de los colindantes, el que se valora en término de lo dispuesto en los artículos 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los campesinos del núcleo gestor, se encuentran en posesión de las 2 fracciones antes mencionadas del predio denominado Lote 8 de Nacata o Cacalilao, desde hace aproximadamente 10 años, en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, sin que hayan sido perturbados en dicha posesión; también de la inspección realizada por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, se conoce que hay porciones que tienen más de 25 años sin explotación, así las cosas, se acreditan que las fracciones II y III del Lote 8 tantas veces mencionado, se encuentran en posesión de los campesinos del núcleo gestor y que existen porciones de tierra que se encuentran inexploradas, es decir si la posesión que tienen los campesinos tantas veces mencionados, es de aproximadamente de 10 años, sin que los propietarios de los predios hayan ejercitado acción alguna para recuperarlas, tal situación refleja una falta de interés por parte de los mismos, lo que se traduce en una inexploración por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor sin que la justifique, y las porciones que se observaron inexploradas por más de 25 años, respecto de las mismas tampoco existe causa de fuerza mayor que la justifique, consecuentemente, las fracciones II y III, del predio "Nacata" o "Cacalilao", propiedad de Jesús Mario y José Silfrido Benavides Ramírez, respectivamente, resultan ser afectables en término de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria'.

Es decir, la autoridad es omisa en pronunciarse respecto de todos los predios que se señalaron como de posible afectación.

Tampoco la sentencia reclamada se encuentra debidamente fundada y motivada por cuanto se determinó que de los informes rendidos por el Ingeniero Adán Acosta Bandala, de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el Ingeniero Enrique Guerrero Cano, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y de la inspección rendida por el actuario ejecutor y los peritos adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, se concluye que las fracciones II y III del Lote 8 de Nacata o Cacalilao, se encuentran en posesión del poblado solicitante de la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal.

Lo anterior es así, puesto que de la solicitud de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, de creación de Nuevo Centro de Población, se advierte que los campesinos solicitantes fueron:

- 1.- Roberto del Angel Hernández
- 2.- Mauro Vázquez Domínguez
- 3.- Adrián Méndez Flores
- 4.- Leonardo Carvajal Moreno
- 5.- Antonio del Angel Maldonado
- 6.- Abelardo del Angel Maldonado
- 7.- Santos del Angel Hernández
- 8.- Florentino González Guillén
- 9.- Agustín Rodríguez Blanco
- 10.- Homero del Angel Maldonado
- 11.- Cirilo Martínez Ruiz
- 12.- Nazario Martínez Padrón
- 13.- Esteban Rodríguez Correa
- 14.- Macario Zúñiga Villanueva
- 15.- Raymundo Peralta Hernández
- 16.- Serafín Castelán Rodríguez
- 17.- Pedro Maldonado Domínguez
- 18.- Austreberto Peralta Hernández
- 19.- Enrique Peralta Hernández
- 20.- Adrián Abreu Hernández
- 21.- Homero Ortiz Guerrero
- 22.- Juan Víctor Martínez Hernández
- 23.- María de Jesús León Hernández
- 24.- Moisés Mata Mendoza
- 25.- Julio Torres Castelán
- 26.- Pablo Rodríguez Pintor
- 27.- Roberto Correa A.
- 28.- Porfirio Zúñiga Villanueva
- 29.- Maximino Campos Medina.

Por otra parte, si bien del informe rendido por el Ingeniero Enrique Guerrero Cano, se deriva que las fracciones II y III del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', fueron objeto de ocupación por parte de cuarenta y dos campesinos integrantes de la Organización Campesina Coordinación Agrarista Mexicana y del Partido de la Revolución Mexicana, quienes las tienen en explotación, en la inspección realizada por el actuario ejecutor, el ingeniero y el perito topógrafo designados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, se señaló que tales fracciones se encuentran en posesión del poblado solicitante, sin embargo, precisaron que los campesinos que tienen dicha posesión son:

- 1.- Miguel Santiago Bautista
- 2.- Julián Lucas Santiago
- 3.- Juana Mar Bautista
- 4.- Viviana Santiago Cervantes
- 5.- Venancio Saldaña Hernández

-
- 6.- Vicente Rivera Torres
 - 8.- Erick Rivera Vázquez
 - 9.- Francisco Javier Rivera Vázquez
 - 10.- Gonzalo Cruz Hernández
 - 11.- Leodegaria Magdalena Hernández
 - 12.- Adriana de la Cruz Hernández
 - 13.- Pedro Martínez Salinas
 - 14.- Juan Bautista Martínez
 - 15.- Clara Bautista Cortés
 - 16.- Esteban Leyva Lujano
 - 17.- Benjamín Hernández Hernández
 - 18.- José Ambrosio Hernández Hernández
 - 19.- Alberta Pérez Maldonado
 - 20.- Fermín Vicencio Micaela
 - 21.- Adán Vicencio Vite
 - 22.- Santiago Loredo Hernández
 - 23.- Domingo San Juan Bautista
 - 24.- Maclovio Bautista Romero
 - 25.- Pedro Tomás Isabel
 - 26.- María Antonia Cortés Flores
 - 27.- Antonio Cortés Oregel
 - 28.- María Eleuteria Flores Martínez
 - 29.- Francisco Tomás Osorio María
 - 30.- Noé Osorio Ramos
 - 31.- Paulino Ramos Hernández
 - 32.- Ponciano Bonifacio Hernández
 - 33.- Serapio Badillo Ruiz
 - 34.- José Cárdenas
 - 35.- Zenón Morales Catarina
 - 36.- Amador Torres del Rosal
 - 37.- Ricardo Torres del Rosal
 - 38.- Artemia del Rosal Espinoza
 - 39.- Juan Bautista Hernández
 - 40.- Juan Martínez Gutiérrez
 - 41.- Nicolás Martínez Loredo
 - 42.- Hipólito Martínez Loredo
 - 43.- Lorenzo Herbert Ramírez
 - 44.- Lucía Loredo Jaramillo
 - 45.- Pablo Hernández Bautista

De la comparación entre los nombres de los campesinos del grupo solicitante y los señalados en la referida inspección como ocupantes de las fracciones de terreno con que se dotó al poblado solicitante de tierra, pone en evidencia que aquéllos no son los mismos que según la inspección judicial realizada por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, ocupan las dos referidas fracciones del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao'.

Por lo tanto, la responsable debió fundar y motivar el porqué concluyó que tales fracciones se encuentran en posesión del grupo solicitante, pues como se ha demostrado ni del informe del Ingeniero Enrique Guerrero Cano, ni de la inspección de siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se puede concluir que los campesinos que ocupan las referidas fracciones son los mismos que realizaron la solicitud.

Aunado a lo anterior, este Tribunal advierte que en la inspección judicial llevada a cabo el ocho y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el actuario executor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, Licenciado Felipe Uribe Rodríguez, el Ingeniero Armando González Zúñiga y el Topógrafo Erasmo Bravo Morales, el actuario executor llevó a cabo indebidamente el desahogo de una supuesta prueba testimonial, puesto que realizó interrogatorios a los integrantes de la ampliación de ejidos 'Tancoco' y 'El Jobo', tanto es así que en las referidas diligencias consta lo siguiente:

'Acto continuo el suscrito Actuario, en uso de las facultades que le concede la Ley Agraria, les pregunta a los representantes de la Ampliación de Ejido de Tancoco: ¿Quién o quiénes tienen en posesión y desde cuándo el Lote 8 de Nacata o Cacalilao en sus fracciones II y III, que fueran propiedad de Jesús Mario y José Sigfrido Benavides Ramírez? Contestando algunos de los hoy poseedores los conocen de vista mas no de nombre, a partir del año de mil novecientos noventa y dos, en el que se percataron que en los predios consultados, pastaban cierto número de cabezas de ganado sin saber el número exacto ni a quién pertenecían de igual manera hace aproximadamente tres años observaron a personas diversas cultivando la tierra, cultivando maíz y sandía. Reconociendo en este momento: Juan Martínez Gutiérrez quien pastaba el ganado; José Guadalupe Aradillas Gámez, Esteban Leyva Lujano, estos dos últimos cultivando la tierra en dicho predio'.

'Acto seguido se procede a tomar el testimonio del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia de 'El Jobo', en el sentido si conocen a los dueños de las fracciones II y III, del Lote 8 de Nacata o Cacalilao' así como si las trabajan? Respuesta: Fue el señor José Sigfrido Benavides y Jesús Mario Benavides Ramírez; que nunca trabajaron la tierra. 2.- ¿Saben quién o quiénes están en posesión de las fracciones citadas y si las trabajan? Respuesta: No los conocen, pero saben que cultivan la tierra, un grupo de campesinos. 3.- ¿Saben cómo se autonomban este grupo de campesinos? Respuesta: 'Desiderio Pavón'. 4.- ¿Desde cuándo tienen conocimiento, trabajan las tierras? Respuesta: Desde hace tres años a la fecha, aproximadamente. 5.- ¿Conocen algún integrante de este grupo posesionario? Respuesta: No conocen a nadie. Que es todo lo que tienen que manifestar'.

Tal actuación es ilegal, dado que el actuario executor carece de facultades para llevar a cabo el desahogo de una prueba testimonial.

En efecto el artículo 179 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, establece:

'Artículo 179.- El tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer, a los testigos y a las partes, las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos testigos, asentándose todo en el acta'.

De tal precepto legal se deriva que la facultad de interrogar a los testigos es del tribunal respectivo, pero de modo alguno de un actuario executor, por lo tanto en las referidas diligencias el actuario executor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, actuó ilegalmente al desahogar una prueba testimonial.

En consecuencia, también es ilegal la determinación del Tribunal Superior Agrario en la que concedió valor a la referida 'testimonial' para concluir que con la misma se demuestra que los campesinos del grupo gestor se encuentran en posesión de las dos fracciones del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', desde hace aproximadamente diez años, pues al efecto estimó:

'...Según el testimonio de los colindantes, el que se valora en término de lo dispuesto en los artículos 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los campesinos del núcleo gestor, se encuentran en posesión de las 2 fracciones antes mencionadas del predio denominado 'Lote 8 de Nacata o Cacallao', desde hace aproximadamente 10 años, en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, sin que hayan sido perturbados en dicha posesión...'

Lo anterior, puesto que como se ha dejado establecido el dicho de los colindantes no puede ser asimilado a una prueba testimonial ya que ésta no se desahogó conforme a las reglas que la ley establece, al haberse llevado a cabo por un funcionario que no tenía facultades para ello, luego a tal actuación no puede concedérsele valor probatorio pleno, acorde con los artículos 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como indebidamente lo hizo la responsable, en virtud de que, como ya se dijo, no puede existir y menos valorarse como prueba testimonial, al carecer de las formalidades para ello, las que se encuentran previstas en los artículos 165, 167, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179 y 182 del Código Federal de Procedimientos Civiles que disponen:

'ARTICULO 165.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos'.

'ARTICULO 167.- Los testigos serán citados a declarar cuando la parte que ofrezca su testimonio manifieste no poder, por sí misma, hacer que se presenten. La citación se hará con apercibimiento de apremio si faltaren sin justa causa.

Los que, habiendo comparecido, se nieguen a declarar, serán apremiados por el tribunal'.

'ARTICULO 172.- La parte que desee rendir prueba testimonial, deberá promoverla dentro de los quince primeros días del término ordinario o del extraordinario, en su caso'.

'ARTICULO 173.- Para el examen de los testigos, no se presentarán interrogatorios escritos. Las repreguntas serán formuladas verbal y directamente, por las partes o sus abogados, al testigo. Primero interrogará el promovente de la prueba, y, a continuación, las demás partes, pudiendo el tribunal, en casos en que la demora puede perjudicar el resultado de la investigación, a su juicio, permitir que, a raíz de una respuesta, hagan las demás partes las repreguntas relativas a ella, o formularlas el propio tribunal'.

'ARTICULO 175.- Las preguntas y repreguntas deben estar concebidas en términos claros y precisos; han de ser conducentes a la cuestión debatida; se procurará que en una sola no se comprenda más de un hecho

y no hechos o circunstancias diferentes, y pueden ser en forma afirmativa o inquisitiva. Las que no satisfagan estos requisitos, serán desechadas de plano, sin que proceda recurso alguno; pero se asentarán literalmente en autos'.

'ARTICULO 176.- Después de tomarse, al testigo, la protesta de conducirse con verdad, y de advertirlo de las penas en que incurre el que se produce con falsedad, se hará constar su nombre, edad, estado, lugar de residencia, ocupación, domicilio, si es pariente consanguíneo o afín de alguno de los litigantes, y en qué grado; si tiene interés directo en el pleito o en otro semejante, y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes. A continuación, se procederá al examen'.

'ARTICULO 177.- Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarse al día siguiente hábil'.

'ARTICULO 178.- Cuando el testigo deje de contestar algún punto, o haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del tribunal, para que, si lo estima conveniente, exija a aquél las respuestas y aclaraciones que procedan'.

'ARTICULO 179.- El tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer, a los testigos y a las partes, las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos testigos, asentándose todo en el acta'.

'ARTICULO 182.- Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí, y el tribunal deberá exigirla'.

Las anteriores formalidades no se cumplieron, respecto de la 'testimonial', en que se apoyó el Tribunal responsable para determinar que el poblado quejoso tiene la posesión de las fracciones de terreno con las que se le dotó, puesto que la misma no fue ofrecida por ninguna de las partes; los testigos no fueron presentados ni citados para declarar; no se presentaron interrogatorios para el desahogo de la misma; los testigos no fueron protestados, ni manifestaron la razón de su testimonio, y menos aún fue llevada a cabo ante el Juzgador, como lo exigen los preceptos legales transcritos, por lo que el Tribunal responsable procedió de manera incorrecta al conceder valor probatorio pleno a la mencionada actuación para concluir que los campesinos del poblado quejoso se encuentran en posesión de las dos fracciones del 'Lote 8 de Nacata o Cacalilao', desde hace aproximadamente diez años.

Por lo tanto, ante lo fundado de los conceptos de violación analizados que son suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, resulta necesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad.

En tales condiciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dicte otra debidamente fundada y motivada..."

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el dieciséis de mayo de dos mil tres, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 476/96, que corresponde al administrativo agrario 1502, relativos a la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará 'General Desiderio Pavón', y se ubicará en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito..."

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil tres, el Tribunal Superior, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que realizara los trabajos técnicos a que se refiere la fracción III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios "Los Infiernos", propiedad de Amado San Pedro, "La Bonita", propiedad de José Arias Carmona, "Los Olivos", propiedad de Reyes García, "Nacata", propiedad de José Benavides, "El Porvenir", propiedad de Marcos Americus (sucesión), "Lote 8 de Cacalilao o Nacata", propiedad de Simón Mericanskas y el "Distrito de Riego Número 92", en el Estado de Veracruz, y parte de San Luis Potosí, y determinar quién y desde cuándo se encuentra en posesión de las fracciones II y III, del "Lote 8 de Nacata o Cacalilao".

VIGESIMO TERCERO.- Mediante escrito de treinta de junio de dos mil tres, la Brigada de Ejecuciones integrada por el licenciado Felipe Uribe Rodríguez e ingeniero Armando González Zúñiga, informaron lo siguiente:

"...Los que suscriben: Licenciado Felipe Uribe Rodríguez, Ingeniero Armando González Zúñiga Actuario Ejecutor, Perito Topógrafo integrantes de la Brigada de Ejecución Número 18 del Tribunal Superior Agrario, adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Segundo Distrito, con sede en la Avenida Independencia Número 114, Colonia La Rivera, en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, con oficios de comisión 775/2003 y 776/2003 de dieciocho de junio de 2003.

Los días 16 y 17 de junio del dos mil tres, se notificó personalmente, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal 'General Desiderio Pavón', así como a los propietarios de los Ranchos 'Los Infiernos', propiedad de Amado San Pedro, hoy propiedad de José Juan López Morales y Margarito de Jesús Campos; 'La Bonita', propiedad de José Arias Carmona, hoy conocido como 'Rancho 20 de Octubre', propiedad de Daniel Ortiz Orduña; 'El Porvenir', propiedad de

Marcos Americus (sucesión); Lote 8 de 'Cacalilao' o 'Nacata', propiedad de Simón Merikankas, hoy propiedad de Mauricio, Jacobo y Enrique de apellidos Merikankas Berkovsky y Esther Merikankas de Montalvo; el Distrito de Riego 092, en el Estado de Veracruz y San Luis Potosí, se notificó a la Comisión Nacional del Agua en Eban, San Luis Potosí, ya que es la autoridad competente en la zona; Lote Número 8 de 'Nacata o Cacalilao', respecto de las fracciones II y III, hoy en posesión de dos grupos de campesinos.

A las 10:00 horas del día 23 de junio de 2003, nos constituimos en la Escuela Primaria 'Octavio Paz', del Nuevo Centro de Población Ejidal 'General Desiderio Pavón', Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, punto de reunión de la presente diligencia, los suscritos, así como la presencia de los ciudadanos: Eliseo Mario de la Rosa Nava, de la Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz, se identifican con credencial para votar con fotografía, correspondiendo con los rasgos fisonómicos de su portador, con número de folio: 47521613 y 049060343, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.

Se hizo constar la no presencia de: Roberto del Angel Hernández, Serafín Castelán Rodríguez y Pedro Maldonado Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal 'General Desiderio Pavón', a pesar de haberseles notificado en tiempo y forma jurídica, se desconoce la razón de su inasistencia a la presente diligencia.

A efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección ocular, para dar cumplimiento al acuerdo emitido el veinte de mayo de dos mil tres, por el Magistrado Instructor Licenciado Luis Angel López Escutia del Tribunal Superior Agrario, así como el Acuerdo emitido el cinco de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Segundo Distrito, dentro del juicio agrario número: 476/96, cuyos datos se citan al rubro.

Rancho 'Nacata', fracción del Lote Número 8, ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, propiedad original de Simón Merikankas, hoy propiedad de Mauricio, Jacobo y Enrique de apellidos Merikankas Berkovsky y Esther Merikankas de Montalvo, las cuales forman una sola unidad topográfica, integrada por cuatro fracciones; predio con una superficie total de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas); amparadas por las siguientes escrituras: 5183 de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, amparando una superficie de 53-39-09.75 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve punto setenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 147, del tomo III, sección primera, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a favor de Enrique Merikankas Bekovsky; 5183 de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, amparando una superficie de 253-39-09.75 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve punto setenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 148, del tomo III, sección primera, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a favor de Mauricio Merikankas Bekovsky; 5183 de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, amparando una superficie de 151-82-70.75 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta punto setenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 149, del tomo III, sección primera, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a favor de Esther Merikankas de Montalvo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pánuco, en el Estado de Veracruz; cuenta con certificado de inafectabilidad número 162464 de fecha 19 de junio de 1957, amparando una superficie total de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas), correspondiente a una fracción del Lote Número Ocho de Nacata o Cacalilao, a favor de Simón Merikankas, presenta las características siguientes: se encuentra debidamente delimitado; se trata de una superficie de agostadero de buena calidad; se encontró debidamente explotado y dedicado a la ganadería con setecientos cuarenta y nueve cabezas entre ganado mayor y menor y diez caballos; cuenta con una infraestructura propia para la explotación ganadera.

Rancho 'El Porvenir', fracción uno de Lote 4 de Cacalilao de Chapacao, propiedad de Marcos Americus y Pola Schwarz Eslinger de Americus, con superficie de 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas), amparada con la escritura 2454, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, inscrita bajo el número 248, del tomo VI, sección primera, el primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho; se trata de una superficie de agostadero de buena calidad; se encuentra debidamente delimitado; se encontró debidamente explotado y dedicado a la ganadería con cuatrocientas cabezas de ganado entre mayor y menor, treinta y nueve caballos y diez potrillos; cuenta con infraestructura propia para la explotación ganadera.

'Los Infiernos', porción 'B', de la fracción II, de Lote 5 de Cacalilao, propiedad de original de Amado San Pedro, hoy propiedad de José Juan López Morales y Margarito Jesús Campos, que forman una sola unidad topográfica, con superficie total de 51-58-67 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas), amparada con escrituras 3891 y 3892, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo los números 335 y 336, del tomo VII, sección primera, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, la primera a favor de José Juan López Morales, por una superficie de 26-00-00 (veintiséis hectáreas), y la última, a favor de Margarito Jesús Campos Cruz, por una superficie de 25-58-67 (veinticinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas); se trata de una superficie de agostadero de buena calidad; debidamente delimitado; se encontró explotado y dedicado a la ganadería con cincuenta y cuatro cabezas de ganado entre mayor y menor y un caballo; cuenta con infraestructura propia para la explotación ganadera.

Rancho '20 de Octubre', subfracción 'B', de la fracción III, de Lote 5 de Cacalilao, propiedad de original de José Arias Carmona, hoy propiedad de Juan José Ortiz Azuara, con superficie de 120-26-76.03 (ciento veinte hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y seis centiáreas, tres milíáreas), amparada con la escritura 3, de doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 160, del tomo IV, sección primera, el primero de abril de mil novecientos noventa y tres; se trata de una superficie de agostadero de buena calidad; debidamente delimitado; se encontró explotado y dedicado a la ganadería con ciento setenta y cuatro cabezas de ganado entre mayor y menor y cinco caballos; cuenta con infraestructura propia para la explotación ganadera.

Rancho 'Los Olivos', formado por las porciones I, II y III, de Lote de Cacalilao, propiedad de original de Reyes García, hoy propiedad de Daniel Ortiz Orduña, con superficie de 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas), amparada con la escritura 6247, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, inscrita bajo el número 179, del tomo IV, sección primera, el once de marzo de mil novecientos ochenta y tres; se trata de una superficie de agostadero de buena calidad; debidamente delimitado; se encontró explotado y dedicado a la ganadería con ciento cuarenta cabezas de ganado entre mayor y menor y nueve caballos; cuenta con infraestructura propia para la explotación ganadera.

Fracciones II y III, del Lote 8 del predio denominado 'Nacata o Cacalilao', con superficie de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas), según el levantamiento topográfico, encontramos un asentamiento humano que se dicen llamar Nuevo Centro de Población Ejidal 'General Desiderio Pavón', en donde encontramos a: Matilde Pérez Vázquez, Maximino Aguilar Flores, Esteban Alvarado Hernández, Marcela Sánchez Prado, Santiago Loredó Hernández, Alberto Pérez Maldonado, Pedro Tomás Isabel, José Ambrosio Hernández Hernández, María Antonio Nicolás Hernández, Ponciano Bonifacio Hernández, María Andrea Bautista Hernández, Pablo Celestino Hernández Bautista, Guadalupe Hernández Molinos, Rubén Hernández Nicolás, Antonio Cortés Oregel, María Eleuteria Flores Martínez, Dulce Rosario Cortés Flores, Amador Torres del Rosal, Artemia del Rosal Espinoza, Francisco Tomás Osorio María, Silvestre Hernández Ramos, Juan Bautista Hernández, María Bárbara San Juan, Zenón Morales Catalina, José Guadalupe Aradilla Gámez, Dionisio del Angel Capistrán, Paulino Ramos Hernández, Juan Bautista Martínez, Maclovio Bautista Romero, Noé Osorio Ramos, Lorenzo Herbert Ramírez, Julián Lucas Santiago, Abraham Santiago Cervantes, Juana Mar Bautista, Santos Hernández García, Porfiria Romero Hernández, Juan Manuel Flores Hernández, Juan Martínez Gutiérrez, María Lucía Loredó Jaramillo, Eduardo Sandoval Medina, Eugenio Hernández Enríquez, Héctor Hernández Ramos, Vicente Rivera Torres, María Leticia Silva Argüelles, Lorenzo Hosannilla Jiménez, Rita Martínez Terrazas, Nicolás Martínez Loredó, Georgina Ortiz García, Esteban Leyva Lujano, Bernarda Arnye González, Leyda Araceli Sandoval Medina, Gonzalo Cruz Hernández, Virginia Osorio Cristóbal, Adriana de la Cruz Hernández, Leodegario Magdalena Hernández, Antonio de la Cruz Morales, Alfonso Osorio Reyes, Rosa Osorio Cristóbal, Francisca Cárdenas del Angel, Fermín Vicencio Micaela, Leobardo Leyva Arnais, Natalia Bautista San Juan, Domingo San Juan Bautista, Guadalupe Hernández González, Josefina García Reyes, Abdul Hernández García, Vidal Ortiz Muñoz, Consuelo García Sánchez, Francisco Franco Lucas Santiago, María Isabel Mar Cortés, Gil Contreras Ramos, Miguel Santiago Bautista y Virginia Lucas Cortés, las personas antes mencionadas, se encuentran viviendo en el lugar, con su familia, en casitas de madera, desde hace diez años, que fueron invitados a formar parte de la acción agraria por parte de Roberto del Angel.

Se investigó la ampliación del Ejido 'Tancoco', que fue beneficiado por sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, con una superficie

de

588-00-00 (quinientas ochenta y ocho hectáreas) de temporal y agostadero.

Se investigó la segunda ampliación del Ejido 'El Jobo', que fue beneficiado por sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, con una superficie de 294-39-78 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas) de agostadero.

Y que en relación a los predios que se localizan en el Distrito de Riego Número 092, la Comisión Nacional del Agua, informó que dentro de la zona de unidad Pujal-Coy Primera Fase, no se tiene superficie indemnizada disponible para satisfacer las necesidades agrarias de grupos solicitantes de tierras, concluyendo los comisionados que dentro del Distrito de Riego 092, no existen terrenos susceptibles de afectación, tanto en el Estado de Veracruz como en el Estado de San Luis Potosí...".

VIGESIMO CUARTO.- Mediante escritos presentados en el Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el cuatro de agosto de dos mil tres, comparecieron Pablo Celestino Hernández Bautista, Julián Lucas Santiago, Gil Contreras Ramos, Bibiana Santiago Cervantes, María Isabel Mar Cortés y Juana Mar Bautista, solicitando que se les considere como beneficiarios del núcleo agrario "General Desiderio Pavón", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución, se dicta en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1223/2001, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Desiderio Pavón", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que dotó, para la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, con una superficie de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, siendo el efecto de la protección constitucional el que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada y dicte otra debidamente fundada y motivada, respecto de quién tiene la posesión de la superficie dotada. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Organismo Jurisdiccional con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil tres, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- La capacidad colectiva del grupo solicitante queda satisfecha conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al encontrarse 29 campesinos con capacidad individual que cumplen los requisitos que exige el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Roberto del Angel Hernández, 2.- Serafín Castelán Rodríguez, 3.- Mauro Vázquez Domínguez, 4.- Pedro Maldonado Jiménez, 5.- Adrián Méndez Flores, 6.- Austreberto Peralta Hernández, 7.- Leonardo Carvajal Moreno, 8.- Enrique Peralta Hernández, 9.- Antonio del Angel Maldonado, 10.- Adrián Abreu Hernández, 11.- Abelardo del Angel M., 12.- Homero Ortiz Guerrero, 13.- Santos del Angel, 14.- Juan Víctor Martínez Hernández, 15.- Florentino González G. 16.- Ma. de Jesús León Hernández, 17.- Agustín Rodríguez Blanco, 18.- Moisés Mata Mendoza, 19.- Homero del Angel M., 20.- Julio Torres Castelán, 21.- Cirilo Martínez Ruiz, 22.- Pablo Rodríguez Pintor, 23.- Nazario Martínez Padrón, 24.- Roberto Correa Andablo, 25.- Esteban Rodríguez Correa, 26.- Porfirio Zúñiga Villanueva, 27.- Macario Zúñiga Villanueva, 28.- Raymundo Peralta Hernández y 29.- Maximino Campos Medina.

CUARTO.- Se cumplieron los requisitos que para el procedimiento de creación de un nuevo centro de población ejidal, establece la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus numerales 327, 328, 329, 331, 332

y 333, según se conoce de lo asentado en el capítulo de resultandos de esta sentencia y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos en lo conducente.

QUINTO.- En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Ahora bien, la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso que nos ocupa, establece cuales son los bienes inafectables para las acciones de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, en sus artículos 249, 250 y 251, los que a la letra dicen:

“...Art. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas, dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;...

Art. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia...

Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas...”

Los elementos que se desprenden de los numerales precedentemente mencionados son: que se trate de predios rústicos de propiedad particular; que no excedan de 100-00-00 (cien hectáreas), en tratándose de tierras cuya calidad de suelo es de riego o humedad de primera, de 200-00-00 (doscientas hectáreas), cuya calidad de suelo es de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), cuando se trate de tierras de agostadero de buena calidad y de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), en tierras de agostadero de mala calidad; estableciendo también dichos numerales excepciones como lo es en los casos en que se trate de tierras cuya calidad es de riego, con cultivos de algodón, para lo cual, se permite hasta 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); así como, 300-00-00 (trescientas hectáreas), de riego para cultivos de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Del análisis y estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por Adán Acosta Bandala, de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce:

Que el predio denominado “El Porvenir” cuenta con una superficie 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) de agostadero, y que es propiedad de Marcos Americus y Pola Schwars Eslinger; asimismo, que está debidamente explotado, dedicado a la ganadería, donde observaron doscientas setenta reses y diez equinos; cabe señalar, que si bien es cierto, que el límite de la pequeña propiedad para un predio cuya calidad de suelo es de agostadero de buena calidad, como lo es en el caso, el que corresponde al predio

“El Porvenir”, lo constituye 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), no menos cierto es también, que el artículo tercero del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, aplicable al caso, establece, respecto de los predios que tienen límites mayores a los permitidos para la pequeña propiedad inafectables, la siguiente excepción: “...podrá concederse a la pequeña propiedad un excedente de estos

terrenos, del 10%, de cualquier clase de tierra..."; de tal suerte, que al aplicar lo dispuesto por dicho numeral, el diez por ciento de las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), resulta ser 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de donde se deriva, que si el predio en cuestión tiene un excedente de 26-00-00 (veintiséis hectáreas), se encuentra dentro de los límites que permite el artículo tercero del referido Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, toda vez que, para el caso, 26-00-00 (veintiséis hectáreas), representan un seis punto cinco por ciento; de lo anterior se colige, que la heredad en cuestión, resulta ser inafectable, considerando su calidad de suelo y extensión del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por otro lado, de igual forma, resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 del ordenamiento legal precedentemente citado, en virtud de que, dicha heredad, se encontró debidamente explotada.

Que el predio "Nacata" es propiedad de Simón Mericanskas; que cuenta con una superficie de 912-02-79 (novecientas doce hectáreas, dos áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero; que se encuentra amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 162464, expedido en el año de mil novecientos cincuenta y siete; que está debidamente explotado, dedicado a la ganadería, encontrándose cuatrocientas cincuenta reses de la raza cebú; consecuentemente, al encontrarse, dicha heredad, amparada con el referido certificado de inafectabilidad ganadera, y dedicada a la ganadería, el mismo, resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el "Lote 8 de Nacata o Cacalilao", es propiedad de Jesús Mario, José Sigfrido, Juan Javier, María Eva, María Cleotilde y Adán Alberto, todos de apellidos Benavides Ramírez, siendo propietario cada uno de ellos, de una superficie de 294-39-78.83 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, ochenta y tres milíáreas), sin que el comisionado haya determinado que superficie constituye la de temporal y cual la de agostadero, refiriendo asimismo, que el predio se encontró abandonado, y que en el mismo, estaban pastando setenta reses de la raza suizo y cuarenta equinos, así como que se explota haciendo carbón; de las afirmaciones antes mencionadas, se concluye que, este informe respecto de esta heredad, debe desestimarse, en virtud de que, incurre en contradicciones respecto de la explotación, y no aclara de manera detallada la superficie que compone la calidad de suelo de cada uno de ellos, lo que no permite a este juzgador, resolver a verdad sabida, tal y como lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria.

Del análisis y estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce:

Que la Fracción I, del "Lote 8 de Nacata", propiedad de Adán Alberto Benavides Ramírez; que cuenta con una superficie de 294-39-78 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas); que fue fraccionado en diversas superficies que van de las 2-48-89.58 (dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, cincuenta y ocho milíáreas), a las 105-91-20 (ciento cinco hectáreas, noventa y un áreas, veinte centiáreas), todo ello, se llevó a cabo entre los años que van de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y ocho, habiéndose fraccionado en una superficie de 247-99-09 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, nueve centiáreas); que se encuentra dedicado a la explotación ganadera; de tal suerte que, como puede apreciarse, el fraccionamiento que se hizo del mismo, tuvo verificativo en fechas anteriores a la de la publicación de la solicitud, por lo tanto, las mismas surte toda su eficacia jurídica, y por ende, no exceden los límites de la pequeña propiedad, a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por otro lado, debe decirse, que dichas heredades, no se observaron inexploradas por más de dos años consecutivos, sino que contrariamente a ello, sí se observaron dedicadas a la explotación ganadera, consecuentemente, dichas heredades, también resultan ser inafectables, conforme lo dispone el artículo 251 del ordenamiento legal precedentemente citado.

Que la Fracción II, del "Lote 8 de Nacata", es propiedad de Jesús Mario Benavides Ramírez, que cuenta con una superficie de 294-39-78 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas), que la única superficie que se puede explotar es de 53-77-04 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, cuatro centiáreas), en virtud de encontrarse el resto de la superficie

cubierta en forma permanente, por aguas de la Laguna de Nacata; asimismo, que la superficie susceptible de explotación está ocupada y explotada por campesinos de la Organización Campesina Coordinadora Agrarista Mexicana.

Que la Fracción III, del "Lote 8 de Nacata", es propiedad de José Sigfrido Benavides Ramírez; que tiene una superficie de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), de las que 74-26-11 (setenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, once centiáreas), son aptas para la explotación, y el resto está cubierta de manera permanente por las aguas de la Laguna de Nacata; que la superficie susceptible de explotación está en posesión y explotación de campesinos de la Organización Campesina Coordinadora Agrarista Mexicana.

Como puede apreciarse, del informe en cuestión, se arriba al conocimiento de que, dichas heredades, no han permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, toda vez que, si bien es cierto, que las referidas heredades están en posesión y explotación, en una superficie de 128-03-15 (ciento veintiocho hectáreas, tres áreas, quince centiáreas), no menos cierto es, que no se desprende elemento alguno que permita a este juzgador, llegar al conocimiento, de cual es el origen de la posesión y desde cuándo tuvo lugar la misma, por parte del grupo de campesinos, lo anterior, resulta de relevante importancia, toda vez que, si esos campesinos celebraron contrato con los propietarios, se podría considerar que los predios se encuentran explotados, por otro lado, si los mismos se encuentran ocupando dichas heredades sin el consentimiento de los propietarios, sería otra situación jurídica de las fincas en cuestión; de ahí que, este informe, respecto de estas dos fracciones, por sí solo no crea convicción a este juzgador, consecuentemente, es de desestimarse.

Que las Fracciones IV y V, de "Lote 8 de Nacata", fueron afectadas por Mandamiento Gubernamental de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado, el ocho de noviembre del mismo año, en favor del poblado denominado "Tancoco"; bajo esa tesitura, y considerando que dicha superficie ya fue afectada en definitiva por sentencia del Tribunal Superior Agrario, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dichas heredades resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que la Fracción VI, del "Lote 8 de Nacata", es propiedad de María Cleotilde Benavides Ramírez; que cuenta con una superficie de 294-39-78.33 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y tres milíáreas), y que se las vendió a José Enrique Rodrigo Nathaniel, el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, antes de la fecha de la publicación de la solicitud, que fue de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco; que se encontró debidamente explotado en la ganadería con sesenta cabezas de ganado mayor y que cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 203406, de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco; de tal suerte, que considerando que la heredad en cuestión, se encontró debidamente explotada, la misma resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, por estar amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera de referencia.

Del análisis y estudio de los trabajos realizados el siete y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el licenciado Felipe Uribe Rodríguez y los ingenieros Armando González Zúñiga y Erasmo Bravo Morales, integrantes de la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, se conoce que las fracciones II y III, de "Lote 8 de Nacata o Cacalilao" del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, propiedad de Jesús Mario y José Sigfrido Benavides Ramírez, respectivamente, forman una sola unidad topográfica; que el cincuenta por ciento de la superficie, se encuentra inundada por agua de la Laguna de Nacata, y el otro cincuenta por ciento, se encuentra debidamente parcelado, con cultivos de maíz, frijol y calabaza; asimismo, que lo dedica a la ganadería, donde se observaron diecisiete cabezas de ganado de la raza cebú; cabe aclarar, que la explotación no se realiza por parte de los propietarios, sino por campesinos ajenos a ellos; de igual forma, que cada fracción cuenta con una superficie de 294-39-74 (doscientos noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero y de temporal; de lo anterior se concluye que, la superficie total de ambas fracciones, la constituyen 588-79-48 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), así como que quienes explotan dichas heredades, no son los propietarios de las mismas.

Del análisis y estudio del informe de los trabajos realizados por el licenciado Felipe Uribe Rodríguez y los ingenieros Armando González Zúñiga y Guadalupe Ramos Martínez, de treinta de junio de dos mil

tres, el que hace prueba plena por haber sido rendido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce:

Que el predio denominado Rancho "Nacata", fracción del Lote 8, de Nacata o Cacalilao, está dividido en cuatro partes, de la siguiente manera: 253-39-99-75 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero; 253-39-09.75 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, son propiedad de Enrique Mericanskas Bekosky; 253-39-09.75 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, son propiedad de Mauricio Mericanskas Bekosky; y que 151-82-70.75 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, son propiedad de Esther Mericanskas de Montalvo; todas ellas, amparadas con la escritura pública de división Número 5183, tirada por el Notario Público número 22, de Tampico, Tamaulipas, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; que dichos predios, se encontraron totalmente explotados, dedicados a la actividad ganadera, donde se observaron setecientos cuarenta y nueve cabezas de ganado mayor; que se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 162464, expedido el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, de donde se concluye, que ninguna de las heredades antes referidas, rebasa los límites de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por otra parte, dichas fincas, se observaron debidamente explotadas, dedicadas a la actividad ganadera; de tal suerte, que del análisis del informe precedentemente referido, no se desprende indicio alguno, que permita conocer que las heredades en cuestión hayan permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, por ende, se encuentran dentro del supuesto previsto en el artículo 251, del ordenamiento legal precedentemente citado, consecuentemente, dichos predios, resultan ser inafectables, considerando su extensión, calidad de suelo, tipo de explotación a que lo dedican y régimen de propiedad, amén de que los mismos, se encuentran amparados por el certificado de inafectabilidad ganadera número 162464.

Que el predio denominado "El Porvenir", fracción I, del Lote 4 de Cacalilao, con superficie de 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) de agostadero de buena calidad, es propiedad de Marcos Americus y Pola Schwars Eslinger de Americus, según escritura pública número 2454, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el que se observó delimitado con cercos de alambre de púas de cinco a seis hilos, debidamente explotado, dedicado a la cría y engorda de ganado bovino, existiendo cuatrocientas cabezas de ganado menor y mayor y treinta y nueve caballos; igualmente, cuenta con infraestructura adecuada, para el desempeño de la actividad ganadera; ahora bien, si bien es cierto, que dicha heredad, cuenta con una superficie de 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) de agostadero de buena calidad, con lo que aplicando lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicha heredad, excedería el límite de la pequeña propiedad, en una superficie de 26-00-00 (veintiséis hectáreas), no menos cierto es, que el artículo tercero del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, establece, respecto de los predios que tienen límites mayores a los permitidos, lo siguiente: "...podrá concederse a la pequeña propiedad un excedente de estos terrenos, del 10%, de cualquier clase de tierra..."; de tal suerte, que si el predio en cuestión, excede el límite de la pequeña propiedad en 26-00-00 (veintiséis hectáreas), dicha superficie, representa un seis punto cinco por ciento de las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), que es límite permisible, para los predios cuya calidad de suelo, es de agostadero de buena calidad; consecuentemente, dicho excedente, se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia, permitidos por el referido Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y por ende, la finca en comentario, no excede el límite de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que se refiere, a lo dispuesto en el artículo 251 del ordenamiento legal antes mencionado, debe decirse, que el predio de referencia, se encuentra dentro de dicho supuesto, en virtud de que, el mismo, se encontró debidamente explotado, en la cría y engorda de ganado, así como contando con la infraestructura propia para esa actividad, de donde se aprecia, que dicha heredad, no ha permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos; consecuentemente, la misma resulta ser inafectable, considerando su superficie, calidad de suelo, tipo de explotación y régimen de propiedad, conforme lo disponen los artículos 249, 250 y 251 del ordenamiento legal precedentemente citado.

Que el predio denominado rancho "Los Infiernos", es la porción B, de la fracción II, del lote número 5, de Cacalilao, que es propiedad de José Juan López Morales y Margarito Jesús Campos Cruz, según

escrituras 3891 y 3892, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que amparan una superficie de 26-00-00 (veintiséis hectáreas) y 25-58-67 (veinticinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, respectivamente, superficies que se observaron debidamente explotadas, dedicadas a la cría y engorda de ganado bovino, existiendo cincuenta y cuatro cabezas de ganado mayor y menor; de donde se concluye que, dichas heredades, por no exceder el límite de la pequeña propiedad, es decir, por contar con una superficie, muy por debajo de la que permite la ley de la materia, para la pequeña propiedad, las mismas, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, por encontrarse debidamente explotadas, en la actividad ganadera, también resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, del ordenamiento legal antes citado.

Que el predio denominado Rancho "20 de Octubre", es una subfracción B, de la fracción III, del lote 5, de Cacalilao; que fue propiedad de José Arias Carmona, y que en la actualidad, es propiedad de Juan José Ortiz Azuara, quien adquirió el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, según escritura pública número 3; cuenta con una superficie de 120-26-76.03 (ciento veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y seis centiáreas, tres miliáreas) de agostadero de buena calidad; que está dedicado a la explotación ganadera, donde se observaron ciento sesenta y cuatro cabezas de ganado, entre mayor y menor y cinco caballos. De lo anterior se colige, que dicha heredad, se encuentra dentro de los límites que permite la ley, para la pequeña propiedad, considerando su calidad de suelo y su extensión, por ende, resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, que al encontrarse debidamente explotado, dedicado a la ganadería, también resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, del mismo ordenamiento legal antes mencionado.

Que el rancho "Los Olivos", está formado por las porciones I, II y III, del lote Cacalilao, que es propiedad de Daniel Ortiz Orduña, según escritura pública número 6247, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres; que cuenta con una superficie de 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad; que está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 49406, expedido el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta; que está dedicado en su totalidad a la ganadería, donde se encontraron ciento cuarenta cabezas de ganado bovino y nueve caballos. De lo anterior se colige, que dicha heredad, al considerar su calidad de suelo y extensión del mismo, resulta ser inafectable al no exceder el límite de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, al encontrarse debidamente explotado, dedicado a la ganadería por sus propietarios, también resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el numeral 251, del mismo ordenamiento legal.

Que las fracciones II y III del "Lote 8 de Nacata o Cacalilao", se encontraron en posesión de: Matilde Pérez Vázquez, Máximo Aguilar Flores, Esteban Alvarado Hernández, Marcela Sánchez Prado, Santiago Loredó Hernández, Alberto Pérez Maldonado, Pedro Tomás Isabel, José Ambrosio Hernández Hernández, María Antonio Nicolás Hernández, Ponciano Bonifacio Hernández, María Andrea Bautista Hernández, Pablo Celestino Hernández Bautista, Guadalupe Hernández Molinos, Rubén Hernández Nicolás, Antonio Cortés Oregel, María Eleuterio Flores Martínez, Dulce Rosario Cortés Flores, Amador Torres del Rosal, Artemia del Rosal Espinoza, Francisco Tomás Osorio María, Silvestre Hernández Ramos, Juan Bautista Hernández, María Bárbara San Juan, Zenón Morales Catalina, José Guadalupe Aradilla Gámez, Dionisio del Angel Capistrán, Paulino Ramos Hernández, Juan Bautista Martínez, Maclovio Bautista Romero, Noé Osorio Ramos, Lorenzo Herbert Ramírez, Julián Lucas Santiago, Abraham Santiago Cervantes, Juana Mar Bautista, Santos Hernández García, Porfiria Romero Hernández, Juan Manuel Flores Hernández, Juan Martínez Gutiérrez, María Lucía Loredó Jaramillo, Eduardo Sandoval Medina, Eugenio Hernández Enríquez, Héctor Hernández Ramos, Vicente Rivera Torres, María Leticia Silva Argüelles, Lorenzo Hosannilla Jiménez, Rita Martínez Terrazas, Nicolás Martínez Loredó, Georgina Ortiz García, Esteban Leyva Lujano, Bernarda Arnye González, Leyda Araceli Sandoval Medina, Gonzalo Cruz Hernández, Virginia Osorio Cristóbal, Adriana de la Cruz Hernández, Leodegario Magdalena Hernández, Antonio de la Cruz Morales, Alfonso Osorio Reyes, Rosa Osorio Cristóbal, Francisca Cárdenas del Angel, Fermín Vicencio Micaela, Leobardo Leyva Arnais, Natalia Bautista San Juan, Domingo San Juan Bautista, Guadalupe Hernández González, Josefina García Reyes, Abdul Hernández García, Vidal Ortiz Muñoz, Consuelo García Sánchez, Francisco Franco Lucas Santiago, María Isabel Mar Cortés, Gil Contreras Ramos, Miguel Santiago Bautista y Virginia Lucas Cortés, quienes manifestaron que están en posesión de diversas porciones de las fracciones de referencia, derivado de la invitación que les hicieran Roberto del Angel, Ciro Loredó Pérez, Amador Torres del Rosal, Guadalupe Hernández González, Vidal Ortiz Muñoz, Juan Bautista y Tomás Cruz, posesión

que data desde hace diez años; que lo están explotando tanto en la agricultura como en la ganadería. De lo anterior se colige, en primer lugar, que los poseedores son distintos a los solicitantes, y en segundo lugar, que los propietarios, han dejado de explotar sus predios por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, lo anterior es así, en virtud de que, si bien es cierto, que dichos campesinos, se encontraron en posesión de las fracciones de terreno de referencia, no menos cierto es, que los propietarios de dichas heredades, no han ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras, lo que refleja una falta de interés respecto de las mismas, que se traduce en una inexploración, como ya se dijo, mayor a dos años consecutivos, toda vez que, son los campesinos antes mencionados, quienes tienen la posesión y explotación de dichos predios, desde hace aproximadamente diez años, con lo que se acredita de manera clara, la temporalidad mayor a dos años consecutivos, de inexploración de las fincas por parte de sus propietarios; de donde resulta que dichas fracciones, son afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, cabe decir, que los campesinos posesionarios precedentemente mencionados, en la inspección que tuvo verificativo por los comisionados, cuyo informe se analiza, manifestaron tener la posesión de dichas heredades, desde hace diez años, expresión que se realizó el diecisiete de julio de dos mil tres, de tal suerte, que si consideramos que los campesinos están en posesión desde hace diez años, aproximadamente, de dichas fracciones, quiere decir, que dicha posesión, se originó en el año de mil novecientos noventa y tres, es decir, dos años aproximadamente antes de la fecha de la publicación de la solicitud de la creación de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, posesión que no se puede considerar como legal, en virtud de que no se deriva de mandato de autoridad competente, por ende, dicha posesión no les genera ningún derecho respecto de la superficie de terreno que detentan, estas personas, toda vez de que, se trata de personas ajenas a los solicitantes de la acción que nos ocupa, y si bien es cierto que manifestaron que fueron invitados por los solicitantes de la acción que nos ocupa, como lo es Roberto del Angel, no menos cierto es, que no forman parte de aquellos que suscribieron la solicitud de tierras, lo anterior es así, en virtud de que, la posesión que detentan los ocupantes de las fracciones II y III del "Lote 8 de Nacata o Calilao", no se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

"...Art. 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleo que de hecho o por derecho guarde el estado comunal...".

De una sana interpretación del precepto legal antes transcrito, se colige que para que, se les equiparen, a los poseedores, los derechos a los de un propietario con título legalmente expedido, entre otros requisitos, se debe acreditar que los posesionarios, tienen la posesión del predio en controversia, con una temporalidad, que cuando menos debe ser de cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud, siendo que, en el caso que nos ocupa, quedó demostrado que la posesión que detentan, es de dos años, aproximadamente, anteriores a la precitada publicación de la solicitud que es de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Que de igual forma, se investigaron los terrenos propiedad de los ejidos "Tancoco" y "El Jobo", los que fueron beneficiados por sendas sentencias del Tribunal Superior Agrario, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, superficies que por su propia naturaleza y régimen de propiedad resultan ser inafectables, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen:

"...Art. 51.- A partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el **Diario Oficial de la Federación**, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

Art. 52.- Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.

Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...”.

Cabe señalar, que los comisionados señalaron en su informe, que la Comisión Nacional del Agua, manifestó en su oficio BOO.E.42.3.092.-411/2003, de veintitrés de junio de dos mil tres, que dentro de la zona de la Unidad Pujal-Coy primera fase, no se tiene superficie indemnizada disponible, para satisfacer necesidades agrarias, cabe decir, que dicha afirmación hace prueba en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ende, dentro de dicha zona, no existen fincas afectables.

SEPTIMO.- Por lo que respecta al escrito presentado, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el cuatro de agosto de dos mil tres, por Pablo Celestino Hernández Bautista, y el de Julián Lucas Santiago, Gil Contreras Ramos, Bibiana Santiago Cervantes, María Isabel Mar Cortés y Juana Mar Bautista, en los que solicitan que se les incluya como beneficiarios en la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Desiderio Pavón”, a Pablo Celestino Hernández Bautista, a Ponciano Bonifacio Hernández, a Francisco Tomás Osorio María, a Noé Osorio Ramos, a Paulino Ramos Hernández, a Zenón Morales Catalina, a Juan Bautista Martínez, a Clara Bautista Cortés, a Fermín Vicencio Micaela, a Adán Vicencio Vite, a Lorenzo Herbert Ramírez, a Alfonso Osorio Reyes, a Gonzalo Cruz Hernández, a Adriana de la Cruz Hernández, a Leodegaria Magdalena Hernández, a Vicente Rivera Torres, a Francisco Javier Rivera Vázquez, a Eric Rivera Vázquez, a Francisca Cárdenas del Angel, a Ricardo Torres del Rosal, a Amador Torres del Rosal, a Artemia del Rosal Espinoza, a Juan Vidales Flores, a Plácido Paz Hernández, a Martha Cárdenas Gil, a Eva Osorio Osorio, a Félix de la Cruz Leoba, a Julián Lucas Santiago, a Gil Contreras Ramos, a Bibiana Santiago Cervantes, a María Isabel Mar Cortés, y a Juana Mar Bautista. Cabe señalar, que es facultad exclusiva de la Asamblea, el admitir a nuevos integrantes, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 23, y del 56, de la Ley Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que las fracciones II y III del “Lote 8 de Nacata o Cacalilao”, propiedad de Jesús Mario Benavides Ramírez y José Sigfrido Benavides Ramírez, con superficies de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas) cada una, que en conjunto suman un total de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas), que se localizan en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por consecuencia, dotar con dicha superficie, para la creación del nuevo centro de población ejidal “General Desiderio Pavón”, para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Debiendo ser localizada su superficie de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasarán a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a su destino y la organización económica y social, se estará a lo dispuesto a las facultades que a la Asamblea le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; el Gobernador del Estado de Veracruz, las secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y los preceptos 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1223/2001, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Desiderio Pavón”, a ubicarse en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 588-79-58 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, las que se tomarán de las fracciones II y III del "Lote 8 de Nacata o Cacalilao", que se localizan en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, las que cuentan con una superficie de 294-39-79 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), cada una, las que son propiedad de Jesús Mario Benavides Ramírez y José Sigfrido Benavides Ramírez, respectivamente, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Debiendo ser localizada su superficie de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasarán a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a su destino y la organización económica y social, se estará a lo dispuesto a las facultades que a la Asamblea le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en este fallo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 1223/2001; así como a la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios, para el nuevo centro de población, en términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, actúan como Presidente Interino, el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y en suplencia del mismo, la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, de conformidad con el Acuerdo Plenario del doce de agosto del año en curso y en términos de los artículos 8 fracción IV de la Ley Orgánica, 59 y 60 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los tribunales agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente Interino, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.

EDICTO

CC. Agustín Barrio García, Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo en su carácter de Notario Público número 23 del Distrito Federal, Adolfo Aguilar Navarrete, en su carácter de Notario Público 116 del Distrito Federal y Roberto Núñez Escalante, en su carácter de Notario Público 112, también del Distrito Federal.

El presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de dos de octubre del año en curso, se les llamara al juicio de amparo que promovió Eliseo Morales Padilla, por conducto de su apoderado legal Raúl Gómez García, por medio de edictos que se publicarán por tres

veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es Excélsior, El Herald de México, el Universal o Novedades de la Ciudad de México, Distrito Federal, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 529/2003, derivado del toca civil II-53/2002; a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 3 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 186496)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo numero 727/2003, promovido por Iiq, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado Severo Alberto Morales Briceño, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha tres de octubre de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Artículos de Punto Riestra, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como terceros perjudicados a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Artículos de Punto Riestra, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Luis Antonio Alvarez Pelayo, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en la etapa de ejecución del expediente relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de José Luis Antonio Alvarez Pelayo, ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, expediente número 544/94.

24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 186261)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO
Hilario Vazquez Socorro

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 817/2003, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Juan Sebastian Estrada Hernández en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintiséis de marzo del presente año, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Blanca Rosa Maria del Carmen Portillo López y otro contra Eucaliptos Desarrollos S.A. de C.V.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente.
México, D.F. a 4 de septiembre de 2003.
Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julian Aparicio Soto
Rúbrica.
(R.- 186635)

VOLVO BUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante:

Bancos 170,146

Total activo circulante 170,146

Fijo -

Diferido -

Total activo 170,146

Pasivo

Corto plazo -

Largo plazo -

Total pasivo -

Capital contable

Capital social 420,278

Resultado de ejercicios anteriores - 279,811

Resultado del ejercicio 96,265

Otras cuentas de capital - 66,586

Total capital contable 170,146

Total pasivo y capital 170,146

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

Manuel Romano Mijares

Rúbrica.

(R.- 187028)

CONSORCIO INTERCOM, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de septiembre de 2003, se tomó el Acuerdo de reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de total de \$19'053,761.35 (diecinueve millones cincuenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) , para quedar establecido aquél en la cantidad de \$393'350,238.65 (trescientos noventa y tres millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) .

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

Consortio Intercom, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial

María Cristina del Carmen Peralta

Rúbrica.

(R.- 187036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal
México, D.F.

EDICTO

Expediente 960/2003.

En los autos del Juicio de Amparo 960/2003, promovido por Fernando Bautista Rodríguez, apoderado legal de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en el no ejercicio de la acción penal, en la resolución sin fecha de emisión, que determina en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FAF/178/01-11 (desglose), donde se señaló como tercero perjudicado, a Benjamín Fuentes Arredondo, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado legítimo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se continuará con el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. José Alejandro Ortiz Monroy

Rúbrica.

(R.- 187046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito B
en Materias Civil y de Trabajo en el
Estado de Nuevo León
EDICTO

Terceros Perjudicados: Impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el Juicio de Amparo número 1344/2003-II, promovido por Gloria Martha Lozano Llanes, en contra de actos del Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se han dictado unos autos los cuales a la letra dicen:

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de agosto de dos mil dos.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes, el escrito de aclaración de demanda presentado por Gloria Maretha Lozano Llanes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 103 fracción I, VII y XV de la Constitución Federal; 1, 36, 114, 116, 147, 149, 156 y relativos a la Ley de Amparo, se admite la demanda promovida por Gloria Maretha Lozano Llanes, en contra de actos del C. Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridad...Se tiene como terceros perjudicados dentro del presente juicio a Ernesto Altamirano Lozano García, Irma Gloria González Saldivar, Impulsora del Canadá, S.A. de C.V. a través de su representante y José Luis Ortiz Cazares, quienes deberán ser emplazados a juicio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a quince de octubre de dos mil tres.

Vista la diligencia actuarial de fecha trece de octubre del año en curso, practicada por el actuario de la adscripción, en la que hace constar los motivos por los cuales le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a la tercera perjudicada impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, en tal virtud, y desprendiéndose de las diversas actuaciones que se han realizado para el debido llamamiento a Juicio de la Tercera Perjudicada de referencia, sin que se haya obtenido el domicilio correcto donde pueda ser emplazada al presente juicio de garantías, por ello este Tribunal ordena con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a Impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales contendrán una relación sucinta del presente auto, así como el proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de garantías, mismos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local El Porvenir, que se edita en esta ciudad, haciéndose del conocimiento de la parte tercero perjudicada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples del escrito de demanda y que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Por todo lo anterior se difiere de oficio la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las DIEZ horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la misma. Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la quejosa Gloria Martha Lozano Llanes, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primer Distrito B, los edictos correspondientes, a partir de la notificación que se realice, quedando obligado a acreditar fehacientemente, para la fecha de la audiencia constitucional que se señaló, que se hicieron las publicaciones mencionadas con la oportunidad suficiente para que el tercero perjudicado pueda comparecer el juicio de garantías; apercibido que de no hacerlo se decretara el sobreseimiento en el mismo. Apoya a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, Tomo XVI, julio de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación, consultable a página 211, cuyo rubro dice: emplazamiento por edicto al Tercero perjudicado. el incumplimiento del quejoso de recojerlos, para su publicación y exhibirla da lugar al sobreseimiento en el Juicio de Amparo. Notifíquese y personalmente al quejoso. Así lo proveyó y firma el Licenciado Octavio Chávez López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Luis Ramón Flores Ibarra, Secretario con quien actúa y da fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 16 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito B en materias Civil y de Trabajo del Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 187081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 757/2003-V, promueve Javier Soriano González, contra actos del Juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdos de veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Gavel, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Javier Soriano González, sean emplazados por edictos, fijándose las diez horas con cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil tres, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníqueseles que deberán presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez

Rúbrica.

(R.- 187083)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Enrique Sánchez García.

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe en contra de Enrique Sánchez García. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta sala con fecha trece de agosto del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta sala.

Atentamente

México, D.F., octubre 24 de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 187204)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Mazatlán, Sin.

A.C. No. 48/2003**PUBLICACION POR EDICTO**

En la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Se notifica el aseguramiento de ocho mil cuatrocientos seis, discos compactos y tres mil quinientos treinta y un casetes, y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o., de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales I, en Materia de Averiguaciones Previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dichos objetos, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos objetos en comento causaran abandono a favor de la Federación.

Cumplase:

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Eduardo Ruiz Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.- Damos fe.

T. de A. T. de A.

J. Balderas R. Ma. Teresa Osuna F-

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 187246)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Mesa II

Mazatlán, Sin.

Av. Previa No. 38/2003**PUBLICACION POR EDICTO**

En la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres. Se notifica el aseguramiento de cuatro gatos hidráulicos tipo botella, dos color gris, marca Trupes con capacidad para ocho toneladas y el otro con capacidad de cinco toneladas, el tercero marca Mikel'S color rojo con capacidad para cinco toneladas y el otro sin marca de color rojo con capacidad de cinco toneladas y de una prensadora de metal hechiza de dos piezas en malas condiciones, y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o., de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales I, en Materia de Averiguaciones Previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dichos objetos, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos objetos en comento causaran abandono a favor de la Federación.

Cúmplase:

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Eduardo Ruiz Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.- Damos fe.

T. de A. T. de A.

J. Balderas R. Ma. Teresa Osuna F-

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 187248)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud

de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1o. fracción I de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes en relación con el artículo 13 del Reglamento interior de Bienes Asegurados, 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifica el Aseguramiento Provisional ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 7 de marzo del año en curso, dentro de la indagatoria A.P. PGR/UEDO/168/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del bien inmueble, ubicado en calle Río de los Remedios y Plan de Ayala sobre Miguel Hidalgo de la colonia Diez de Abril en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el efecto que el bien descrito, no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la Fe Ministerial del inmueble de referencia, inventario del mismo, así como dictámenes rendidos por peritos, identificación del inmueble, en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social en el edificio de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicada Plaza de la República número 43, 2o. piso, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la S.I.E.D.O.

Lic. María Arcelia Blanco Santiago

Rúbrica.

(R.- 187250)

Estados Unidos México
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Mesa II
Mazatlán, Sin.
Notificación de Aseguramiento
Av. Previa No. 323/02 M-II "B"
A quien corresponda:
Ciudad

En cumplimiento al Acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7 y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, NOTIFICA.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año 2001, elementos de la Policía Federal Preventiva, pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación, un vehículo sedán marca Chevrolet, modelo 1998, con serie número 161NE52M3W6230392, con placas de circulación AGJ3726 del Estado de Baja California, el cual se encuentra en malas condiciones de uso, en virtud de haber participado en un accidente automovilístico ocurrido con fecha catorce de diciembre del año 2001, unidad que se encuentra afecta a la presente indagatoria, y la cual fue puesta a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 10 de marzo del año en curso, actualmente dicho Servicio de Administración de Bienes Asegurados, es Servicio de Administración, y Enajenación de Bienes del Sector Público; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, los mismos causarán abandonados a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sin., a 22 de agosto de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adsc. a la Mesa II "B"

Lic. Clemente Nájera Villalobos

Rúbrica.

(R.- 187251)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Colima, Col.

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Delegación Colima, Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Notifíquese a Carlos César y Yanetzi Alejandra de apellidos Salazar Lucas, por conducto de su Representante Legal la C. Maribel Lucas González, que en la averiguación previa 27/2003-C-III, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento del inmueble que se ubica en calle General Nicanor Chávez Gaytán número 450, colonia Loma Bonita, en Villa de Alvarez, Colima; Asimismo, todos los bienes muebles que se encontraban en su interior los cuales se encuentran listados, en el acta de aseguramiento respectiva por lo que la finca en cuestión y dichos muebles, se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para los efectos legales correspondientes, en cumplimiento al Acuerdo ministerial respectivo, se ordena la publicación del presente; se apercibe a los propietarios del inmueble antes citado, a fin de que no enajene o grave la finca referida; así también, en caso de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del término de 90 noventa días para los bienes inmuebles y muebles de mérito, contados a partir del día siguiente al de la notificación, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Colima, Col., a 1 de septiembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, en apoyo de la Tercera Agencia de Averiguaciones Previas

Lic. David Ocón Bonales
Rúbrica.

(R.- 187256)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Colima, Col.

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Notifíquese a García Alcaraz María Santos, que en la averiguación previa 27/2003-C-III, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento del inmueble que se ubica en calle Susana Ortiz Silva número 304, colonia Ramón Serrano, en Villa de Alvarez, Colima; asimismo, todos los bienes muebles que se encontraban en su interior, los cuales se encuentran listados en el acta de aseguramiento respectiva por lo que la finca en cuestión y dichos muebles, se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para los efectos legales correspondientes, en cumplimiento al acuerdo ministerial respectivo, se ordena la publicación del presente; se apercibe al propietario del inmueble antes citado, a fin de que no enajene o grave la finca antes referida, así también, en caso de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del término de 90 noventa días para los bienes inmuebles y muebles de mérito, contados a partir del día siguiente, de la notificación, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Colima, Col., a 1 de septiembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, en apoyo de la Tercera Agencia de Averiguaciones Previas

Lic. David Ocón Bonales

Rúbrica.

(R.- 187259)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Colima, Col.

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Delegación Estatal Colima

EDICTO

Notifíquese a Rafael Chávez Rodríguez, que en la averiguación previa número 49/2003-II, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 182-A y 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I Inciso A) Subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se aseguro la finca urbana marcada con el número 49 de la calle Gregorio Torres Quintero, colonia San Isidro, en Villa de Alvarez Colima, misma que se encuentra a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para los efectos legales correspondientes, por lo que en cumplimiento del acuerdo ministerial, respectivo, se ordena realizar la publicación del presente; apercibiéndosele para que no enajene o grave la finca antes referida, así como de que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del término de 90 (noventa) días, contado partir de que surta efectos la presente notificación, causara la misma abandono a favor de la Federación.

Colima, Col., a 10 de agosto de 2003.

El C. agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Segunda de Averiguaciones Previas
Lic. David Ocón Bonales

Rúbrica.

(R.- 187260)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Agente del Ministerio Público Federal
Investigador en Santiago Papasquiario, Durango
en Santiago Papasquiario, Durango
Averiguación Previa 79/2002
EDICTO

Se notifica a los ciudadanos Alberto Castro Ramos, José Javier Peres Flores, Julio Martínez Vázquez, Yesica Noemí Galindo Ramos, Angélica Peres Rodríguez, María Luisa Ortiz Baylón, Jaime Miranda Avila y a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la averiguación previa que al rubro se indica, que: 1).- 4,100 discos compactos (piratas), 2).- 705 casetes. 3).- Dos bocinas marca JBL, 4).- Cuatro bocinas hechizas, 5).- Dos bocinas marca Fisher, 6).- Dos amplificadores marca Peavey, 7).- Un minicomponente marca JVC con dos bocinas, 8).- Una grabadora marca RCA, 9).- Una grabadora marca Sound-Sonic, 10).- Un aparato Deck marca Tenichs, todos propiedad de los antes mencionados o quien crea que tiene derecho a los mismos, que tales objetos se encuentran afectos a la averiguación previa número 79/2002, haciendo del conocimiento que con fecha 23 de julio del año próximo pasado, con apoyo en lo establecido por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Procuraduría General de la República, en esta ciudad de Santiago Papasquiario, Durango, calle del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, aperebidos de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de los mismos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago Papasquiario, Dgo., a 27 de agosto de 2003.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Rubén Flores Luna

Rúbrica.

(R.- 187264)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Agente del Ministerio Público Federal
Investigador en Santiago Papasquiari, Durango
Averiguación Previa 79/2002
EDICTO

Se notifica, a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la averiguación previa que al rubro se indica, que: 1).- 600 discos compactos (piratas), 2).- Una bocina de color negro marca JBL, modelo 2220 B, 3).- Un amplificador para altavoz marca Marantz, 4).- Un amplificador para altavoz marca Nikko STA-5010, 5).- Un minicomponente marca Emerson sin bocinas, todos propiedad de quien crea que tiene derecho a los mismos, que tales objetos se encuentran afectos a la averiguación previa número 79/2002, haciendo del conocimiento que con fecha 3 de septiembre del año próximo pasado, con apoyo en lo establecido por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Procuraduría General de la República, en esta ciudad de Santiago Papasquiari, Durango, calle del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de los mismos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Santiago Papasquiari, Dgo., a 28 de agosto de 2003.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Rubén Flores Luna
Rúbrica.
(R.- 187268)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Tres
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Sección: Averiguaciones Previas
Mesa: III
No. de Oficio: 1666
Expediente: A.P. 318/2003-III
EDICTO
Asunto: El que se indica.
A quien corresponda.
Dom. desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 182-A, 182-B fracción II, y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica que esta representación social de la Federación, dentro de la averiguación previa penal número 318/2003-III, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo cometido en el extranjero, decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Tahoe, modelo 1999, seis puertas, de color roja, con placas de circulación 3MSG21 del Estado de Texas, con número de serie 1GNEC13R9XJ543839. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que no enajene o grave el bien asegurado, en la inteligencia que queda a su disposición en esta oficina la copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del vehículo, que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo se le notifica que dentro de un término de tres meses computables a partir de la presente notificación se presente a reclamar el vehículo descrito, apercibiéndolo que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 21 de agosto de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Tres

Lic. César Alejandro Dávila Moreno

Rúbrica.

(R.- 187271)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,329, de 31 de octubre de 2003, ante mí, Yolanda Isaura, Lauro Arturo y Carlos Alberto, de apellidos Camarillo Caballero aceptaron la herencia y la primera además el cargo de albacea en la sucesión de Carlota Caballero Martín del Campo y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 187343)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Apatzingán, Mich.

EDICTO

A quien corresponda:

En cumplimiento a mi Acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa número 037/2003-A, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual se decretó el aseguramiento del vehículo marca Jeep, tipo Gran Cherokee, color negro, modelo 1998, placas de circulación PJE5888, particulares del Estado de Michoacán, con número de serie 1J4GZ78Y5VC250177, y toda vez que de autos se desprende que en la presente indagatoria se consultará la reserva, deberá notificarse al propietario de la unidad automotriz identificada, que su derecho de propiedad, queda a salvo, para que la haga valer dentro del plazo de seis meses, a partir de la presente notificación; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tal bien a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

25 de junio de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Unica Investigadora en Apatzingán

Lic. César Armando Martín del Campo González

Rúbrica.

(R.- 187348)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora en Apatzingán
EDICTO

A quien corresponda:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa número 044/2003-A, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual se decretó el aseguramiento del el vehículo marca: Toyota, tipo: pick up, color: rojo, modelo 1979, mil novecientos setenta y nueve, placas de circulación: MZ46134, del Estado de Michoacán, con número de serie: RN47012894, y toda vez que de autos se desprende que en la presente indagatoria se consultará la reserva, deberá notificarse al propietario de la unidad automotriz identificada, que su derecho de propiedad, queda a salvo, para que la haga valer dentro del plazo de seis meses, a partir de la presente notificación; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tal bien a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

25 de junio de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Unica Investigador
en Apatzingán

C. Lic. César Armando Martín del Campo González

Rúbrica.

(R.- 187350)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 36/90

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, dictados en los autos relativos al juicio de quiebra de Magnesio, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 36/90, se señalan las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia de junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista provisional de los acreedores presentado por la sindicatura.
- 3.- Debate contradictorio de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico el **Diario Oficial de la Federación**, México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 187357)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Investigadora, Zacatecas, Zac.

Acuerdo para notificar aseguramiento de vehículo. Averiguación previa número: Z/79/II/2003

EDICTO

Zacatecas, Zacatecas, a los once doce días del mes de julio del año dos mil tres.

VISTO.- Lo actuado dentro de la Averiguación Previa número Z/79/II/2003, instruida en contra Ignacio Zaragoza Hernández, Javier Martínez Navarro, Artemio Esquivel Rosales y José de Jesús Ibarra Rodríguez por el delito de contra la salud ya que por Acuerdo de fecha siete días del mes de julio del año dos mil tres, dentro de la averiguación previa arriba señala señalada que a la letra dice: en el que se advierte de la misma que se recibió el oficio número PFP/CRZ/XXXII/1259/2003, de fecha seis de julio del año dos mil tres, suscrito por el C. Inspector Jefe Karim Alejandro Cabrera Zegbe, mediante el cual remite el parte informativo número 058/2003, contenido en el oficio número PFP/CRZ/XXXII/1259/2003, de fecha seis de julio del año dos mil tres, suscrito por el C. Francisco Javier Martell Ruiz, elemento de la Policía Federal Preventiva, mediante el cual hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que al encontrarse efectuando un servicio de inspección, seguridad y vigilancia correspondiente al turno de 15:00 a 22:00 horas abordó del CRP 8855, siendo las 15:50 horas, en el kilómetro 304+00 de la carretera (54) Colima Ciudad Mier, tramo Zacatecas-Tabasco, transitaba un automóvil marca Ford, color blanco el cual excedía el límite de velocidad, indicándole a su conductor que detuviera su marcha a la derecha de la vía para formularle la infracción correspondiente, reportando lo anterior al Centro de Comunicaciones de esta Estructura Regional Zacatecas el contacto con dicho vehículo, explicándole al conductor el motivo de su detención y solicitándole su licencia para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo, al entregarle la tarjeta de circulación note que su mano temblaba, observando el suscrito una bolsa de polietileno la cual sus acompañantes querían ocultar, ordenándoles descendieran a todas las ocupantes del mismo para revisar el vehículo, abriendo la cajuela posterior encontrando tres bolsas de polietileno despidiendo un olor a marihuana, abriendo una bolsa conteniendo una hierba color verde características a la cannabis indica (marihuana) , solicitándole el apoyo al responsable de turno C. Subdirector Sergio Dávila Aguirre para trasladar a las instalaciones de dicha estructura el vehículo en cuestión siendo este un automóvil, tipo sedán, marca Ford, modelo 1985, serie número 1MEBP92F3FH525334, motor con igual serie, placas de circulación ZES9934 particulares del Estado de Zacatecas; mismos que según dictamen químico emitido por la perito adscrita este resultado positivo para el clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, así como los tres mil ciento cincuenta pesos y un billete de cien dólares dentro de los cuales se encontraban cien pesos en dos billetes de cincuenta pesos que sirvieron para la compra de las una grapa de cocaína por parte de Armando Rosas Martínez a Antonio Fernández, en la inteligencia de que el estupefaciente que quedara depositado en las Instalaciones de la Onceava Zona militar de Guadalupe, Zacatecas y el vehículo en las Grúas Escobedo, ambos a disposición del al C. Juez que siga conociendo de la presente indagatoria, con conocimiento de todo lo anterior a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución y al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (SERA). Por lo de Acuerdo en lo establecido en el en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por medio de esta notificación a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga en términos del artículo 44 de la Ley de la Materia, no deberá gravar el citado automotor, conforme al artículo de la Ley Especial, haciéndole saber que en caso contrario el bien descrito en el plazo de seis meses establecido causará abandono a favor de la Federación. Y si para el caso de la integración de la indagatoria comparece el citado propietario deberá notificarse por vía comparecencia del aseguramiento en los términos referidos y sigue manifestando que ha quedado debidamente enterado del aseguramiento referido dándose por recibido del Inventario del vehículo señalado, debiéndose hacer entrega de copia certificada del inventario del vehículo descrito al que aparece como propietario del inmueble según tarjeta de circulación.

CUMPLASE

- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Brigido Torres Palacios, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Segunda Agencia Investigadora, que actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe.- Damos fe.-

Testigo de asistencia Testigo de asistencia
Francisco J. Esquivel C. Aída Castro Ramírez
Rúbrica. Rúbrica.

RAZON.- Enseguida y en la misma fecha se dio cumplimiento con el Acuerdo que antecede y se giró el oficio número 1244.- Conste.

(R.- 187412)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa 5 Agencia 2
EDICTO

Notifíquese a quien resulte ser el propietario de un vehículo marca Dodge, tipo Van-Trdesman 200, color azul, con franjas en los costados, modelo 1978, placas de circulación JAV-16-20 particulares del Estado de Jalisco.

Asegurado dentro de la averiguación previa 1380/2003, iniciada por un delito contra la salud, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación II, Mesa V, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, en virtud de la situación jurídica que guardan; asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 9 de junio de 2003.

El Agente Ministerio Público de la Federación
Titular de Mesa V, Agencia II
Lic. José Manuel Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 187414)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa 2
Tapachula, de Cordoba y Ordoñez, Chiapas
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Averiguación Previa número TAP/134/II/2003

En la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a los 4 días del mes de junio de 2003.

A quien corresponda. Se notifica que dentro de la Averiguación Previa número TAO/134/II/2003, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación a la Ley General de Población, con fecha 21 de abril se realizó el aseguramiento provisional de un vehículo marca Freighliner, tipo tracto camión, quinta rueda, modelo 1993, con número de serie T-254CM0013664, de color blanco con franjas laterales de color dorado con azul, con número económico 1075; el cual se encuentra enganchado a un remolque marca Tatsa, tipo cisterna, con número de serie 9427TAT2794, moldeo 1994, con capacidad de 41'500 litros, número económico 1075, de color blanco. Se le apercibe, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, causará abandono a favor de la Federación. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Constitucionales, 40 y 41 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en cumplimiento al acuerdo número A/11/02, del C. Procurador General de la República, y 4o., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Carlos Martínez González
Rúbrica.

(R.- 187422)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales "A" Mesa III
Culiacán, Sin.

Acuerdo de notificación de aseguramiento de aeronave

C. Juan Solís Sánchez

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182-A de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, notifico a usted que dentro de la averiguación previa número 385/2000 se procedió al aseguramiento de una aeronave tipo fumigadora, con la leyenda "Rockwell Trush Commander, sin matricula, la cual fue puesta a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (hoy) Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (S.A.E.), así también se le notifica que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 182-B de la referida ley, cuenta usted con un plazo de sesenta días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no hacerlo en el plazo referido, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Culiacán, Sin., a 6 de agosto de 2003.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adsc. a la Mesa III de Procedimientos Penales

Lic. María de Jesús Aceves Medina

Rúbrica.

(R.- 187424)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 441/2000-V, promovido por Cooperativa Caja Popular y Socios de la Cooperativa Caja Popular por conducto de su apoderado legal Bernardo Leyva Martínez y Salvador Soto Vázquez, contra actos del Juez Segundo Penal con residencia en Colima, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz sur número 302, 3o. piso, colonia Centro, código postal 50000, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 187426)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P.: PGR/014/LD/2001
EDICTO

Se notifica a Alyn Richard Waage, a su representante legal o a quien se crea con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/014/LD/2001, 16 párrafo primero, 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, fracción I, 5, 6, 7, 76 y 78 fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 1, 4 fracción I, apartado A), inciso e), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2 y 28 fracción III de su reglamento; esta Representación Social de la Federación decretó aseguramiento provisional de computadora portátil tipo lap top color negro, marca DELL, modelo PPI INSPIRON 7500 y número de serie SUBASSYPN0009963T-12961-04P-1887. La presente notificación se realiza, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35, segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a ALYN RICHARD WAAGE o a su representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la

Federación, Adscrita a la UEIOFM

LIC. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 187434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Mesa VIII

Expediente 658/2003

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Octavio Adán González Rivera

En el Juicio de Amparo 658/2003, promovido por Esinar, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Juez Décimo Sexto de lo Civil y de los Actuarios adscritos a dicho juzgado, todos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Octavio Adán González Rivera, por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 187497)

EDIFICIO INSURGENTES MANZANILLO, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003****(pesos)****Activo**

Efectivo e inversiones temporales	\$3'533,808		
Total del activo		\$	3'533,808

Pasivo

Total del pasivo		\$	0
------------------	--	----	---

Capital contable

Capital social	\$	18'349,359	
----------------	----	------------	--

Resultado de ejercicios anteriores		(10'697,171)	
------------------------------------	--	--------------	--

Resultado del ejercicio en curso		4'608,423	
----------------------------------	--	-----------	--

Exceso o insuficiencia en la actualización		(8'726,803)	
--	--	-------------	--

Total del capital		\$	3'533,808
-------------------	--	----	-----------

Total pasivo y capital		\$	3'533,808
------------------------	--	----	-----------

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D. F. a 20 de octubre de 2003

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Representante del Liquidador

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

(R.- 187539)

Casa de Moneda de México

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-CMM-04-03

CONVOCATORIA

Casa de Moneda de México, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las Normas Internas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Casa de Moneda de México, convoca a todas las personas físicas o morales a participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

Partida	Concepto	Kg	Precio mínimo de venta
I	Rollos de lámina perforada de acero inoxidable 430 de 1.17 mm de espesor	31,127	\$186,762.00
II	Rollos de lámina perforada de acero inoxidable 430 de 1.43 mm de espesor	60,272	\$361,632.00
VI	Centros de arillo de acero inoxidable 430.	151,846	\$411,183.78
VII	Centros de arillo de acero inoxidable 430.	106,170	\$287,497.74

1.- Venta de bases: se podrán adquirir en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, el costo de las bases para participar en la presente licitación es de \$300,00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado, las bases se encuentran disponibles en el domicilio antes señalado, así como en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.- Inscripción de los participantes: la inscripción de los participantes será de 10:00 a 14:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día 28 de noviembre de 2003 en el domicilio señalado en el numeral 1.

3.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar previa solicitud y autorización en el domicilio y horarios señalados en las bases.

4.- Acto de junta de aclaraciones: la junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, ubicada en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., el día 24 de noviembre del presente año a las 11:00 horas, siendo optativa la asistencia de los concursantes.

5.- Acto de apertura de ofertas: el día 2 de diciembre a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en el domicilio señalado en el punto anterior.

6.- Acto de fallo: el día 2 de diciembre de 2003 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales en el domicilio señalado en el numeral 4.

7.- Pago de los bienes: los participantes deberán de efectuar el pago de 100 % de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de esta licitación.

8.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados y de acuerdo con lo especificado en las bases de la licitación, a partir del pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México.

9.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

10.- Garantía de seriedad: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta o avalúo sobre los que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

24 de noviembre de 2003.

Subdirectora Corporativa de Recursos Materiales

Lic. Eréndira O. Villalpando Vega

Rúbrica.

(R.- 187599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

EDICTO

Juicio de Amparo 1099/2003, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, representada por Carlos Martínez Paredes, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de tres de noviembre de dos mil tres se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado José de Jesús Alvarado de la Torre, se emplace mediante edictos. Se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del tres de diciembre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado de distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aún las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a siete de noviembre de dos mil tres.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Claudia E. Hurtado de Mendoza Gódinez

Rúbrica.

(R.- 187645)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/LAC/01/03, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA SUPERFICIE EN EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TERMINAL PORTUARIA QUE DEBERA DESTINARSE A LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO

Aviso 03/2003. De conformidad con el apartado 10.2 de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 10 de julio de 2003, en este medio informativo, se comunica a los interesados en el concurso, que se modifica la convocatoria como a continuación se indica:

El numeral 1.3.1 Dice:

Realizar los estudios técnicos necesarios para la construcción, tierra adentro de la superficie federal terrestre que se indica en el apartado 1.1 de esta convocatoria, de la infraestructura portuaria consistente en una dársena de ciaboga y un muelle, con las obras marítimas y el señalamiento marítimo correspondiente, para servicio de buques gaseros propiedad o al servicio de la signataria del contrato de cesión y, en su caso, establecer el derecho de vía para el o los ductos que en los términos del contrato señalado y de las autorizaciones y permisos correspondientes, dicha signataria establezca en la terminal y en el interior del Puerto para servicio de la terminal;

Debe decir:

Realizar los estudios técnicos necesarios para la construcción, tierra adentro de la superficie federal terrestre que se indica en el apartado 1.1 de esta convocatoria, de la infraestructura portuaria consistente en una dársena de ciaboga o una dársena de atraque, esta última siempre que permita la operación de un buque en su interior sin que se interfiera o suspenda la navegación interior en los canales o en la dársena del puerto o la operación de otras terminales o instalaciones, así como construir un muelle, con las obras marítimas y el señalamiento marítimo correspondiente, para servicio de buques gaseros propiedad o al servicio de la signataria del contrato de cesión y, en su caso, establecer el derecho de vía para el o los ductos que en los términos del contrato señalado y de las autorizaciones y permisos correspondientes, dicha signataria establezca en la terminal y en el interior del Puerto para servicio de la terminal;

La sección 7, Dice:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 5 y el 17 de noviembre, respectivamente, de 2003. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

Debe decir:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 4 y el 15 de diciembre, respectivamente, de 2003. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

El numeral 8.3, Dice:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 26 de noviembre de 2003, conforme se indique en las bases.

Debe decir:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 9 de enero de 2004, conforme se indique en las bases.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente.

Lázaro Cárdenas, Mich., a 5 de noviembre de 2003.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Juan Paratore García

Rúbrica.

(R.- 187646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

Notificación a: Rafael Zamudio Tena

Dentro del juicio Ordinario Civil 822/96, que sobre declaración de Inexistencia de Mandato, promueve Alfonso Rodríguez Ambríz, frente a usted y otros, en fecha seis de octubre del año dos mil tres, se dictaron tres autos, que en lo conducente dicen.

Se tiene a Salvador Manuel Guerrero Tapia, apoderado jurídico del codemandado Jesús Tena Rosas, Jose Orfeo Cortes Alvarez, apoderado jurídico del codemandado Jose Cortes Martínez y a Felipe Torres Vega, apoderado jurídico de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, el cual se admite en ambos efectos; se manda requerir a Rafael Zamudio Tena, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas señale domicilio para recibir notificaciones personales en el Tribunal de Alzada, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán a través de la publicación de lista. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 13 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Alejandro Rangel González

Rúbrica.

(R- 187658)

Fondo Nacional de Fomento al Turismo
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-02/0
CENTRO INTEGRALMENTE
PLANEADO BAHIAS DE HUATULCO

Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en la licitación pública nacional número LPN-02/03 Bahías de Huatulco, para la enajenación al mejor postor, de los bienes cuyas características se describen en el cuadro que abajo se indica:

Centro Integralmente Planeado Bahías de Huatulco

Venta de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Precio mínimo de venta en \$	Fechas de los actos
Bulevar Chahué s/n, Sector R, C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oaxaca Los días 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2003 De 9:00 a 13:00 Hrs. Estas tendrán un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., el pago de las mismas será mediante efectivo o cheque certificado o de caja www.fonatur.gob.mx	Capítulo 1					
	1	Accesorios y material eléctrico	9,145	Pieza	\$167,445.65	Recepción de documentos 1 de diciembre de 2003 9:00 a 14:00 Hrs. Apertura de ofertas 2 de diciembre de 2003 a las 12:00 Hrs. Evaluación de ofertas 2 y 3 de diciembre de 2003 Fallo de la licitación 4 de diciembre de 2003 a las 12:00 Hrs.
	2	Material de ferretería	6,655	Pieza	\$61,058.81	
	3	Productos de industrias metálicas básicas	986	Pieza	\$17,945.37	
	4	Productos metálicos para tubería	18,773	Pieza	\$430,235.69	
	5	Productos de asbesto	40	Pieza	\$2,325.60	
	6	Productos de concreto	1,958	Pieza	\$84,602.27	
	7	Torres, postes y estructuras metálicas	2	Pieza	\$1,799.28	
	8	Pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	90	Pieza	\$1,477.98	
	9	Productos de plástico	1,759	Pieza	\$48,361.17	
	10	Equipo de comunicación	6	Pieza	\$1,349.46	
	11	Equipo eléctrico	11	Pieza	\$105,594.79	
	12	Mobiliario y equipo para servicios	1	Pieza	\$481.95	
	13	Transporte, vehículos y equipo automotriz (carritos de golf)	40	Pieza	\$539,784.00	
	14	Desecho de pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	405	Kg Aprox.	\$0.3507	
	15	Desecho de papel revoltura	1,670	Kg Aprox.	\$0.1455	
	16	Desecho de cintas p/máquina de escribir	60	Kg Aprox.	\$1.2526	
17	Desecho de plástico	1,131.60	Kg Aprox.	\$0.4977		

18	Desecho ferroso de 2a.	4,625.70	Kg Aprox.	\$0.4399
19	Desecho ferroso de 3a.	5,880	Kg Aprox.	\$0.2832
20	Desecho de aluminio	99.5	Kg Aprox.	\$3.0430
21	Desecho de madera leña común	1,639	Kg Aprox.	\$0.0250
22	Desecho de PVC	44	Kg Aprox.	\$0.4977
23	Desecho de llantas completas	700	Kg Aprox.	\$0.4561
24	Desecho de madera (tarimas)	1,870	Kg Aprox.	\$0.4355
25	Desecho de asbesto	520	Kg Aprox.	\$0.1517
Capítulo 2				
1	Accesorios y material eléctrico	3,803	Pieza	\$196,044.94
2	Accesorios y material eléctrico	14,422	Metro	\$694,586.34
3	Material de ferretería	1,748	Pieza	\$30,750.86
4	Productos de hule	46	Pieza	\$4,060.62
5	Productos de industrias metálicas básicas	33	Pieza	\$3,753.09
6	Productos metálicos para tubería	1,471	Pieza	\$32,207.88
7	Productos de asbesto/cemento	10	Pieza	\$275.40
8	Otros productos y sustancias químicas	25	Pieza	\$306.00
9	Productos de plástico	953	Pieza	\$11,841.28
10	Bombas	1	Pieza	\$4,590.00
11	Maquinaria y equipo industrial	1	Pieza	\$367.20
12	Desecho porcelana	55	Kg Aprox.	\$0.1718
13	Desecho eléctrico	93.8	Kg Aprox.	\$0.3401
14	Desecho de hule	448	Kg Aprox.	\$0.0542
15	Residuos de catalizador	519	Kg Aprox.	\$0.0081
16	Desecho de concreto (ladrillo refractario)	9,469	Kg Aprox.	\$0.1516
17	Desecho de trapos a)	30	Kg Aprox.	\$3.3623
18	Desecho de acero	51	Kg Aprox.	\$1.2277
19	Desecho pintura caduca y gelada	11	Lt Aprox.	\$0.3507
Capítulo 3				
1	Accesorios y material eléctrico	2,362	Pieza	\$77,794.68
2	Material de ferretería	5,204	Pieza	\$28,014.15
3	Combustibles, lubricantes y sus derivados	700	Pieza	\$5,661.00
4	Productos de hule	33	Pieza	\$145.66

5	Productos metálicos para tubería	1,85	Pieza	\$55,361.83
6	Productos de asbesto/cemento	585	Pieza	\$21,806.78
7	Productos de plástico	1,253	Pieza	\$21,458.86
8	Instrumentos científicos (incluye los de control y medición)	2	Pieza	\$229.50
9	Equipo eléctrico	2	Pieza	\$10,924.20
10	Bombas	1	Pieza	\$306.00
11	Camioneta Mca. Nissan Ichi van típico 91	1	Pieza	\$21,478.50

A los precios mínimos de avalúos se les deberá de agregar el 15% del I.V.A.

- Las bases de la licitación, así como la relación específica y detallada de los lotes, podrán consultarse y adquirirse en el domicilio indicado en la columna de venta de bases y en la dirección electrónica; el costo de las bases será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

- Los concursantes deberán otorgar una garantía de 10% del valor del avalúo de los lotes que deseen adquirir, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, establecida en la República Mexicana a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- El retiro total de los bienes adjudicados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles, posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago de los mismos, en caso contrario se aplicará lo estipulado en el numeral 14.2 de las bases.

Los demás términos y condiciones de enajenación se precisan en las bases respectivas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

Subdirector de Tecnología y Materiales

Ing. Rafael Vega Herrera

Rúbrica.

(R.- 187720)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfono: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax

extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

